



## CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PRESUPUESTO DE INGRESOS TABLA DE VALORES 2022

Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

# ACTA DE CABILDO





*2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021*

----- En la ciudad de **Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero**, siendo las veinte horas con cincuenta y un minutos del día **veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno**, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Cabildos "Nicolás Bravo" declarado Recinto Oficial, los integrantes del Honorable Ayuntamiento para celebrar la **Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo** en términos de lo que establecen los artículos 49, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 19, 20, y 22 del Reglamento de Sesiones de Cabildo para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. -----

-----En este acto, la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, solicito a la Ciudadana Xóchilt Heredia Barrientos, Secretaria General, realizara el pase de lista correspondiente y estando presentes las Ciudadanas y Ciudadanos Ediles siguientes: Norma Otilia Hernández Martínez, Andrei Yasef Marmolejo Valle, Yasmín Arriaga Torres, Ricardo Iván Galindez Díaz, Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis, Juan Valenzo Villanueva, Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Samir Daniel Ávila Bonilla, Neshme Natzalleth Azar Contreras, Antonio Guzmán Ruiz, Inés Camarillo Balcazár, Guadalupe Aguilar Alcocer y Jesús Raúl Salgado Carachure. Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. se hace constar la inasistencia justificada de la Regidora María de los Angeles Vázquez Pastor, le informo que aún no se ha recibido por parte del Congreso del Estado notificación alguna sobre el estado que guarda la solicitud de la Regidora C. Regidora Reynalda Pablo de la Cruz.- Prosiguiendo la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez** con la **asistencia de trece Ediles**, con fundamento en los artículos 52 y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, declaró quórum legal y por consiguiente validos los Acuerdos, Determinaciones y Resoluciones que en la misma sesión se tomen. -----

----- En seguida la **Presidente Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, solicito a la Secretaría General diera lectura al **Proyecto de Orden del Día**, en el que se asientan los siguientes asuntos: 1.- Lectura y aprobación de las de las Actas de Sesiones de Cabildo de la Primera sesión Ordinaria de fecha quince de Octubre, Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de octubre, cuarta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre y quinta sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre, todas del presente año; 2.- Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo que propone la C. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, para aprobar el Presupuesto de Ingresos, en consecuencia la iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 3.- Asuntos Generales; 4.- Clausura de la Sesión. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, dijo: quienes estén por la afirmativa de la orden del día propuesto sírvanse



2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

manifestarlo levantando la mano, expresada la votación con trece votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, la Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez, declaró: se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto.

-----

----- En seguida la Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez, dio instrucciones a la Secretaria General para que procediera con la lectura al punto uno del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número uno es el relativo a la discusión y aprobación, en su caso, de las actas de la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre, la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de octubre, cuarta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre y quinta sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre, todas del presente año, en virtud de que se les hizo llegar una copia de las actas antes mencionadas, se solicita la dispensa de la lectura de las mismas y si no tienen algún comentario en cuanto al contenido solicito la aprobación de las actas. Seguidamente la Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez, dijo: los que estén por la afirmativa de dispensar la lectura, así como del contenido de las mismas sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada, expresada la votación con trece votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que se declara: se aprueba por unanimidad de votos las actas de la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre, la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de octubre, Cuarta sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre y Quinta sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre, todas del presente año, así como el contenido de las mismas.-----

----- En seguida la Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez, dio instrucciones a la Secretaría General para que procediera con la lectura al punto dos del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número dos del orden del día es el relativo a la discusión y aprobación en su caso, del acuerdo que propone la C. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, para aprobar el Presupuesto de Ingresos, en consecuencia la iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, procediendo a dar lectura al acuerdo en los siguientes términos: La ciudadana Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; con fundamento en los artículos 61, fracción I; 72 y 73, fracciones I; V y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a sus habitantes: **HACE SABER. CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en términos del Artículo 115, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así



2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. En términos del artículo 115, base III, inciso b) y base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, como lo es el Alumbrado Público. **SEGUNDO:** Que en términos del artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de Octubre, sus **presupuestos anuales de ingresos**, para expedir en su caso la **Ley de Ingresos**, junto con la **Tabla de Valores Unitarios de suelo y Construcción** con vigencia para el 2022; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, que lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. **TERCERO:** Que el artículo 62, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la fracción V, que son facultades y



**2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo**  
**27 de octubre de 2021**

obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, entre otras, la de recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal; y fracción VI, aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles. **CUARTO:** Que el Congreso del Estado está facultado para incorporar a la iniciativa de ingresos municipales, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su propuesta de ingresos, el Congreso suplirá esta deficiencia en los términos de Ley. **QUINTO:** Que el artículo 65, del mencionado cuerpo normativo, señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto, entre otras, I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales; II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos; III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero. **SEXTO:** Que en términos del artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; queda prohibido a los Ayuntamientos, imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipales u otras leyes aplicables, así como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado. **SÉPTIMO:** Que en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose al efecto a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores. **OCTAVO:** Que en términos del artículo 106, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales. **NOVENO:** Que es público que el 30 de septiembre del 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 28/2019, donde declaró inconstitucionales los artículos 14 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el presente ejercicio fiscal, donde se establecen el Derecho del Alumbrado Público (DAP) así como la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. La Resolución de la Suprema Corte vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de ~~energía eléctrica~~, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos



2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

del municipio de esta Entidad federativa, por lo que se atienden las recomendaciones del Alto Tribunal del País. **DÉCIMO:** Que ello obliga a proponer en la iniciativa de la Ley de Ingresos de nuestro municipio como base de cobro, para el Derecho del Alumbrado Público, el costo de la energía eléctrica que se consume, con todos sus componentes que intervienen para la prestación del servicio. Para ello, servirá de base para el cálculo de este derecho el importe total que como gasto anual aproximado calcule, tomando de referencia los siguientes componentes: a) Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior; b) Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez; c) Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y d) El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero. Una vez determinada la base, en los términos y con los componentes antes establecidos, su monto total se distribuirá en forma justa, proporcional y equitativa entre los habitantes que utilizan el servicio de alumbrado público y de acuerdo a la tipología que se proponga en el cuerpo de la Ley. **DÉCIMO PRIMERO:** Que con apoyo en los preceptos jurídicos aplicables que justifican, fundamentan y motivan este acuerdo, el Ayuntamiento de integramos tiene a bien emitir la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022; la cual se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. Para poder hacer efectiva y aplicable la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, por estar legalmente relacionada y ser necesaria se emite también la **Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción con vigencia para el ejercicio fiscal 2022;** misma que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. Además, integra el paquete fiscal 2022, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022; por un monto de **\$1,203,459,303.56 (Mil doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres pesos 56/100 M.N.),** de los cuales **\$ 1,041,236,969.25 (Mil cuarenta y un millones doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N)** corresponden a los ingresos de gestión o propios; de los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo XXXIII, los derechos por la venta de gasolina y diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de dependencias federales; así como de sus **Organismos Descentralizados,** percibirá un ingreso por la cantidad de **\$ 162,222,334.31 (Cientos sesenta y dos millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 31/100)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio



2ª Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; presupuesto que, en todo caso, podrá verse incrementado o incluso disminuido proporcionalmente al aumento o no del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal de 2022; presupuesto que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que El artículo 73, dispone que son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, fracción XIV, someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos. **DÉCIMO TERCERO:** Que en ejercicio de la facultad y atribución de la Presidenta Municipal de presentar dictámenes, acuerdos económicos y órdenes del día; en su oportunidad se le dio lectura a su contenido; una vez sometido a la consideración del pleno del Ayuntamiento; se analizó y discutió; por lo anterior, con fundado en los artículos 170, numerales 1 y 2; 171; 172, numeral 1; 177; 178, fracciones I y XIV y 191, fracción 1, numeral I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26; 29; 52 y 73, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Honorable del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: **ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; por un monto de \$1,203,459,303.56 (Mil Doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres pesos 56/100 M.N.), de los cuales \$ 1,041,236,969.25 (Mil cuarenta y un millones doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N) corresponden a los ingresos de gestión o propios; de los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo XXXIII, los derechos por la venta de gasolina y diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de dependencias federales; así como de sus **Organismos Descentralizados**, percibirá un ingreso por la cantidad de \$ 162,222,334.31 (Cientos sesenta y dos millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 31/100) que representara el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; presupuesto que en todo caso, podrá verse incrementado o incluso disminuido proporcionalmente al aumento o no del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal de 2022; presupuesto que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. **SEGUNDO:** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. **TERCERO:** Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. **CUARTO.-** Remítase inmediatamente al Congreso del Estado el original del Presupuesto de





2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

Ingresos; la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; acompañando copia certificadas del presente acuerdo y del acta de la sesión en que se aprobaron los referidos actos. **TRANSITORIOS, Artículo 1º.**- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. **Artículo 2º.**- Publíquese. Dado el veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Regidor Jesús Raúl Salgado Carachure**, quien expuso: el motivo de mi participación es para celebrar el trabajo democrático que hicimos en este cabildo plural, en virtud que hicimos un trabajo arduo con las diferente áreas, en este caso con la secretaria de finanzas por lo cual quiero dejar constancia mi reconocimiento, porque se dieron las opiniones y sobre todo las dudas que pudieron haber existido durante el transcurso de los trabajos que hicimos durante los trabajos, dejamos constancia no se dio ningún impuesto más que forme a la ley que es el 3 por ciento que se debe de dar anual y sobre todo que no se está afectando a la ciudadanía, son impuestos que van ingresar al municipio para que podamos tener un beneficio hacia la sociedad entonces yo quiero reconocer este cabildo plural mi reconocimiento a cada uno de mis compañeros y mi voto va ser a favor muchas gracias. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Regidor Ricardo Iván Galindez Díaz**, quien expuso: primeramente agradecerles a todos compañeras integrantes de este cabildo plural en ejercicio democrático deliberativo consensado previamente con el área responsable de finanzas para generar en tiempo y forma como lo marca la ley en este sentido la ley de ingresos el presupuesto aprobado para el próximo ejercicio fiscal hoy se debe reconocer el trabajo que se hizo para poder llevar a cabo un proceso de recaudación que este al altura de lo que el pueblo demanda es algo que debemos enfatizar que no va ver impuestos exponenciales que van afectar la economía popular ni a los que menos tienen por lo contrario se debe privilegiar que no va ver ninguna tregua al combate a la corrupción a una política de austeridad republicana y que no va ver paraísos fiscales para ninguna persona, ninguna persona moral o física es una de las primicias fundamentales de esta administración llevar a cabo los ejes rectores de esta cuarta transformación que por encima de la ley nada por debajo de ella todos en ese sentido vamos a trabajar los exhorto a todos a seguir poniendo el mayor de los esfuerzos para responderle la alta expectativa que el pueblo de Chilpancingo tiene, hay mucho por hacer y esperemos que este año la proyección de ingresos que se a trazado en este ejercicio pueda tener el mayor de los éxitos enhorabuena. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Primer Síndico Andrei Yasef Marmolejo Valle**, quien expuso: ciudadana Presidenta, compañeras y compañeros ediles celebrar este ejercicio democrático transparente que hoy le estamos entregando al pueblo de Chilpancingo , una ley de ingresos de vanguardia



2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

que viene a innovar la forma en que la cuarta transformación quiera atender al pueblo de Chilpancingo y sus comunidades por eso es un tema que rebasan a los partidos políticos por que así lo dialogamos con anterioridad por que ponemos como primicia fundamental y principal al pueblo de Chilpancingo por eso quiero hacer nuevamente un extensivo reconocimiento a este cabildo plural porque estoy seguro de que en los próximos meses podremos ver los frutos de esta ley de ingresos en la que el municipio podrá colocarse en una de las capitales más vanguardistas de este país. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, dijo: quiero también tomar la voz, primero al Síndico, muchas gracias, a la síndica Yasmín Arriaga, quiero agradecer a Iván Galindez, quiero agradecer a Lizet Calvo, Juan Valenzo Villanueva, a Carmen Yamileth Castillo, a Samir Daniel Ávila, Neshme, a Antonio Guzmán, a Inés Camarillo, a Guadalupe Aguilar a maría de los Ángeles Vázquez Pastor que también estuvo presente, al compañero Jesús Raúl Salgado, agradecer profundamente de verdad, este trabajo de este cabildo de todos los Regidores, del Síndico, de la Síndica, de que el cabildo también sabe que cuando la presidenta atiende otras labores agradezco la disposición, agradezco de verdad todas las intervenciones para construir el esfuerzo equitativo, justa, hace falta mucho por hacer, si, pero creo que esta Ley de Ingresos que vamos a enviar al Congreso del Estado para que se nos pueda ser aprobada, verdaderamente lo decía el síndico va a liberar las finanzas que necesitamos las áreas, quien tenga que pagar ha sido omiso y pagar de manera equitativa, y principalmente quiero compartirles que agradezco mucho porque este cabildo plural caminamos en unidad, en gran unidad para poder construir la Ley de Ingresos de todas y todos ustedes, por eso les felicito porque verdaderamente están a la altura de este pueblo que espera mucho de nosotros y que esta su presidenta municipal de Chilpancingo no camina sola, camina con este Honorable Cabildo de hombres y mujeres que también están preocupados para que nos vaya muy bien a todos y principalmente de sanear las arcas, que haya los recursos necesarios para sacar adelante nuestra capital, muchas gracias, al no haber más participaciones sometió a consideración la propuesta quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada, expresada la **votación con trece votos a favor, cero en contra y cero abstenciones**, la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, declaró: se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; por un monto de \$1,203,459,303.56 (Mil Doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres pesos 56/100 M.N.), de los cuales \$ 1,041,236,969.25 (Mil cuarenta y un millones doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N) corresponden a los ingresos de gestión o propios; de los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo XXXIII, los derechos por la venta de gasolina y



*Am*

diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de pependencias federales; así como de sus Organismos Descentralizados, percibirá un ingreso por la cantidad de \$ 162,222,334.31 (Cientos sesenta y dos millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 31/100) que representara el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; presupuesto que en todo caso, podrá verse incrementado o incluso disminuido proporcionalmente al aumento o no del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal de 2022; presupuesto que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. SEGUNDO: Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. TERCERO: Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo. CUARTO.- Remítase inmediatamente al Congreso del Estado el original del Presupuesto de Ingresos; la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; acompañando copia certificadas del presente acuerdo y del acta de la sesión en que se aprobaron los referidos actos. Se instruye a la Secretaría General para que lo haga del conocimiento a las áreas municipales correspondientes, para los efectos legales procedentes. -----

----- En seguida la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, dio instrucciones a la Secretaria General para que procediera con la lectura al punto tres del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número tres del orden del día es el relativo a los Asuntos Generales, al no existir se procedió con el siguiente punto del orden del día.-----

----- En seguida la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, dio instrucciones a la Secretaria General para que procediera con la lectura al punto cuatro del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número cuatro del orden del día es el relativo a la Clausura de la Sesión. Procediendo la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez** a realizarla en los siguientes términos: siendo las veintiún horas con seis minutos, del día de hoy miércoles veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, procedo a dar clausurados los trabajos de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo válidos los Acuerdos aquí tomados esperando siempre que sean en beneficio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.- Se levanta la presente



2ª. Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021

Acta para debida constancia legal.

----- CONSTE -----

Los Ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del  
Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

**PRESIDENCIA**

**C. Otilia Hernández Martínez**  
Presidenta Municipal



**C. Andrei Yasef Marmolejo Valle**  
SINDICATO SÍNDICO PROCURADOR



**C. Yasmín Arriaga Torres**  
Segunda Síndica Procuradora



**C. Ricardo Iván Galindez Díaz**  
Regidor de Desarrollo Urbano y  
Protección al Medio Ambiente y Ecología

**C. Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis**  
Regidora de Planeación y Presupuesto



**C. Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis**  
REGIDORA PLANEACIÓN  
Y PRESUPUESTO



**C. Juan Valenzo Villanueva**  
Regidor de Obras Públicas

**C. Carmen Yamileth Castillo Valenzo**  
Regidora de Hacienda

C. JUAN VALENZO VILLANUEVA  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

**C. Samir Daniel Ávila Bonilla**  
Regidor de Desarrollo Rural

**C. Neshme Natzallet Azar Contreras**  
Regidora de Gobernación, Comercio y Abasto



DR. SAMIR DANIEL AVILA BONILLA  
REGIDOR DESARROLLO RURAL



**NESHME NATZALLETH  
AZAR CONTRERAS**  
REGIDORA DE GOBERNACIÓN,  
COMERCIO Y ABASTO

PRIMERA HOJA DE FIRMAS DE LA 2ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021



**2ª Sesión Ordinaria de Cabildo  
27 de octubre de 2021**

H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BARRIOS  
2021 2024

**C. Ines Camacho Balcázar**  
REGIDORA DE SALUD  
Regidora de Salud

AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BARRIOS  
2021 2024

**C. Antonio Guzmán Ruiz**  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Regidor de Servicios Públicos

H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BARRIOS  
2021 2024

**C. Guadalupe Aguilar Alcocer**  
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
Regidora de Seguridad Pública y Protección Civil

H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BARRIOS  
2021 2024

**C. Jesús Paul Salgado Carachure**  
REGIDOR DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL  
Regidor de Asistencia y Desarrollo Social

H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BARRIOS  
2021 2024

**C. Xóchitl Heredia**  
SECRETARIA  
Secretaria General del H. Ayuntamiento





**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

# Iniciativa de Ley de Ingresos 2022





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

La Ciudadana Lic. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes deberán cumplir con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de las funciones, servicios y obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo vigente para el ejercicio fiscal 2022 una línea toral de este gobierno social que será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de los municipios integrantes del estado de Guerrero, es menester contar con una Ley de Ingresos elaborada a partir de las condiciones socio económicas de **Chilpancingo de los Bravo**.

Para el cumplimiento de los objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo; Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

El presente ordenamiento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley 492 de Hacienda Municipal precisando: el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad que establece el artículo 31 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos con ello se le brinda seguridad jurídica al contribuyente e impide actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.







Handwritten mark resembling a stylized 'C' or signature.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa en el cobro de los mismos.

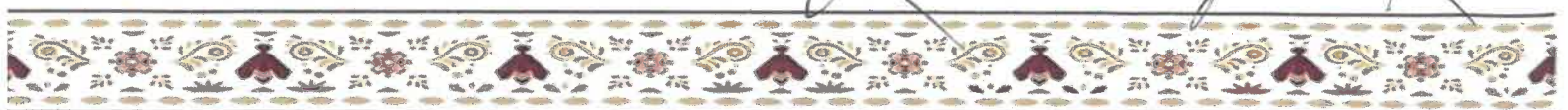
Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes materia de recaudación municipal.

La presente iniciativa tiene como objetivo lograr una mayor captación de ingresos propios que nos permitan en consecuencia recibir mayores Participaciones Federales y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados. Fomentar la participación ciudadana garantiza la transparencia, honestidad y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre a los contribuyentes.

El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, se prepara para el cambio, sustentado en una visión estratégica de modernidad y sistematización de cobros que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal.

Es prioridad del **Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo**, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la ley en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se busca la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.





En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **1. IMPUESTOS:**

##### **11 Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **12 Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **17 Accesorios**

1. Adicionales.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1. Rezagos de impuesto predial.

**3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**31 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

- 1. Cooperación para obras públicas.

**39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1. Rezagos de contribuciones.

**4. DERECHOS**

**41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

- 1. Por el uso de la vía pública.

**43 Prestación de servicios.**

- 1. Servicios generales del rastro municipal.
- 2. Servicios generales en panteones.
- 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4. Servicio de alumbrado público.
- 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 6. Servicios municipales de salud.
- 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**44 otros derechos.**

- 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

*[Large handwritten scribble on the left margin]*

*[Handwritten scribble on the right margin]*

*[Handwritten mark 'JU' on the right margin]*

*[Large handwritten scribble on the right margin]*

*[Handwritten mark 'Cpm' on the left margin]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]*





*[Handwritten signature]*

- 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 12. Escrituración.

**49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

- 1. Rezagos de derechos.

**5. PRODUCTOS:**

**51 Productos de tipo corriente**

- 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3. Corrales y corraletas.
- 4. Corralón municipal.
- 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 7. Balnearios y centros recreativos.
- 8. Estaciones de gasolina.
- 9. Baños públicos.
- 10. Centrales de maquinaria agrícola.
- 11. Asoleaderos.
- 12. Talleres de huaraches.
- 13. Granjas porcícolas.
- 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 15. Servicio de protección privada.
- 16. Productos diversos.

**52 Productos de capital.**

- 1. Productos financieros.

**53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1. Rezagos de productos.

**6 APROVECHAMIENTOS:**

**61 aprovechamientos**

- 1. Reintegros o devoluciones.
- 2. Recargos.
- 3. Multas fiscales.
- 4. Multas administrativas.
- 5. Multas de tránsito municipal.





*[Handwritten signature]*

- 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**62 aprovechamientos Patrimoniales**

- 1. Concesiones y contratos.
- 2. Donativos y legados.
- 3. Bienes mostrencos.
- 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 5. Intereses moratorios.
- 6. Cobros de seguros por siniestros.
- 7. Gastos de notificación y ejecución.

**69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1. Rezagos de aprovechamientos.

**8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**81 participaciones**

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 2. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**82 Aportaciones**

- 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 3. Convenios

**0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

**Artículo 2.** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;





*Handwritten mark*

**II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

**V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

**VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

**VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

**VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

**IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

**X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

**XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XII. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

**XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

**XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;





*Handwritten mark*

**XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

**XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

**XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

**XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

**XXVI. Municipio:** El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

**XXVII. M2:** Metro Cuadrado;





**XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**Artículo 5.** Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.







Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

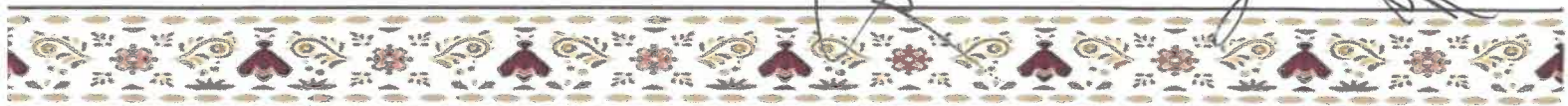
El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

**TÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 6.** Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

N.P.	CONCEPTO	%	UMAS
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el	2.00%	
II.	Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
III.	Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
VI.	Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido	7.50%	
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,		3.32
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		2.07





*Handwritten signature*

IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
X.	Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.50%	

**Artículo 7.** Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

N.P.	CONCEPTO	UMA'S
I.	Máquinas de video juego por unidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	1.79

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos, sub urbanos y baldíos, el 4 al millar anual sobre el valor catastral;
- II. Los predios rústicos baldíos el 4 al millar anual sobre el valor catastral;
- III. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, el 4 al millar anual sobre el valor catastral;





*[Firma]*

IV. Los predios ejidales y comunales el 4 al millar anual sobre el valor catastral;

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 4 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y,

VI. Los predios que cuenten con edificaciones propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) o cualquier otra identificación oficial, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación hasta por el valor catastral de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

- a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
- b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.
- c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el valor catastral.
- d. El beneficio a que se refiere la fracción VI de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.
- e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina (o).
- f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a que se refiere la fracción VI de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA).





**Artículo 9.** Es objeto de este Impuesto:

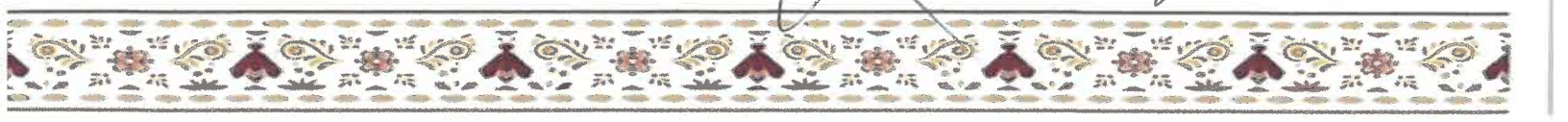
- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

**Artículo 10.** Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

**Artículo 11.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. **SUJETO.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- III. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.
- IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.





**Artículo 12.** Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**Artículo 13.** Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

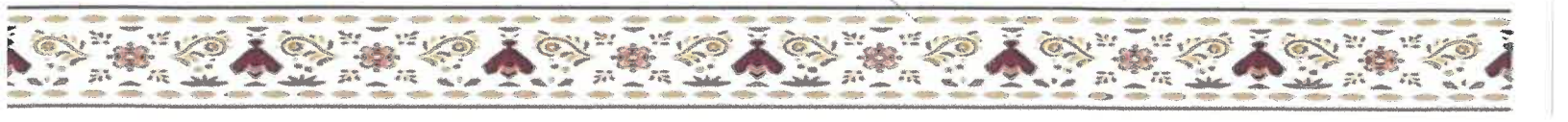
### CAPÍTULO TERCERO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

**Artículo 14.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.





Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS ACCESORIOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECARGOS

**Artículo 16.** El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 18.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 19.** Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:





- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

**Artículo 20.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta ley.

- I. En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 19 de esta ley.
- II. Con objeto de apoyar programas de recuperación del equilibrio ecológico en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad municipal a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ley;
- III. Por los derechos de consumo de agua potable a que se refiere el Artículo 186, de esta Ley, se causará y se pagará un cargo adicional del 15 % pro- redes para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, excepto para los servicios con tarifa de uso doméstico, este porcentaje adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y
- IV. Adicionalmente al pago de impuestos y de derechos se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal excepto, el impuesto predial, de adquisición de inmuebles, los derechos y servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 21.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.





*[Handwritten mark]*

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**

**Artículo 22.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES  
AUTORIZADOS**







**ARTÍCULO 23.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado</b>		<b>VALOR EN UMA's</b>
1	Vacuno	1
2	Porcino	1
3	Ovino	0.52
4	Caprino	0.47
5	Aves de Corral	0.05
<b>II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta</b>		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
<b>III. Extracción y Lavado de víscera</b>		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
<b>IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio</b>		
<b>ZONA URBANA</b>		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10





FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio

**Artículo 24.** Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**Artículo 25.** Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:





20

**1. Por la guarda y custodia en osario un pago anual**

1.42

**2. Inhumación**

1.3

**3. Exhumación por cuerpo:**

3.1 Después del término de ley

2.62

3.2 De carácter prematuro

5.25

**4. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:**

4.1 Dentro del municipio

1.15

4.2 Fuera del municipio, pero dentro de los límites del estado.

1.28

4.3 A otra entidad federativa

2.56

4.4 Al extranjero

6.4

**5. Por la Certificación y búsqueda de documentos**

2.67

**6. Por servicio de mantenimiento de panteones anual**

1.48

**7. Cesión de derechos**

13.92

**8. Escrituración, reescrituración y regularización (juicio sucesorio):**

8.1 Panteón central

63.91

8.2 Panteón nuevo

32.84

**9. Fosa en propiedad panteón central**

54.19

**10. Fosa a perpetuidad**

29.88

**11. Fosa por temporalidad (5 años)**

1.49

**12. Bóvedas**

1.27

**13. Colocación de monumentos**

2.03

**14. Circulación de lotes**

0.77

**15. capillas**

2.56





### CAPÍTULO TERCERO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 26.** Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán **mensualmente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- |   |      |
|---|------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal | 4.37 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio   | 2.18 |

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán **diariamente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |      |
|--|------|
| a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal | 0.31 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio                             | 0.22 |

#### II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán **anualmente o por evento** de conformidad con la tarifa siguiente:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Fotógrafos  | 11.07 |
| b) Vendedores de boletos de lotería instantánea        | 8.55  |
| c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares | 11.07 |
| d) Las Orquestas pagarán por evento                    | 1.22  |
| e) Aseadores de calzado                                | 11.07 |





### CAPITULO CUARTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

**Artículo 27.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

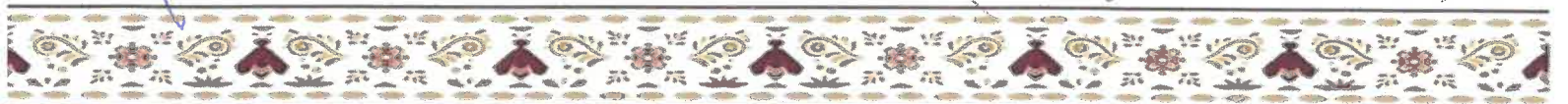
1. Sanitarios	0.07
2. Baños de regaderas	0.18
3. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

### CAPÍTULO QUINTO POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 28.** La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Comunidades del municipio	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	7.20
2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
3. De 10.01 m2 en adelante	30.18





II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Comunidades del municipio

1. Hasta 5m2	5.79
2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
3. De 10.01 m2 en adelante	23.20

Colonias de la periferia

1. Hasta 5 m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	9.86
2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Comunidades del municipio

1. Hasta 5 m2	8.87
2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
3. De 10.01 m2 en adelante	32.52
4. Espectaculares	88.05

Colonias de la periferia

1. Hasta 5 m2	8.29
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
4. Espectaculares	118.89





Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	10.46
2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Comunidades del municipio

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Colonias de la periferia	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.





VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

CONCEPTO	Valor en UMA's
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS**

**Artículo 29.** Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:







I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

a) Hasta 2 m2	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m2	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	19.87
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional	2.63

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

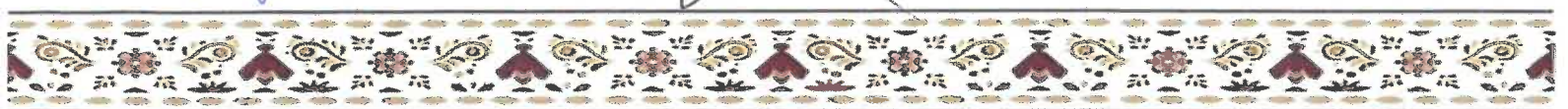
a) Hasta 2 m2	7.47
b) De 2.01 hasta 5 m2	14.90
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	29.79
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

a) Hasta 2 m2	14.94
b) De 2.01 hasta 5 m2	29.79
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	59.60
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos.





*[Handwritten signature]*

Por semana.

- a) Hasta 2 m2 4.98
- b) De 2.01 hasta 5 m2 9.93
- c) De 5.01 hasta 10.00 m2 19.87
- d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional 2.13



V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

- a) Hasta 2 m2 9.93
- b) De 2.01 hasta 5 m2 19.89
- c) De 5.01 hasta 10.00 m2 39.75
- d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional 2.63

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente 0.59

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm2 pagarán 0.3

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm2 pagarán 0.59

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 30.** Todos los establecimientos comerciales, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*[Firma]*

En el caso de las tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, supermercados o similares que incorporen uno o más giros comerciales, por cada uno de los giros y por cada establecimiento relacionados a continuación, se pagará **anualmente** la cantidad de 4.16 UMA'S como son:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





*[Handwritten signature]*

- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

*[Handwritten mark]*

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este periodo causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

**Artículo 31.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagará 2.07 UMA'S

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS

**Artículo 32.** Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes

I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución. 0.73

II. Constancias de residencia:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Para ciudadanos locales | Gratuito |
| a) Para nacionales         | 0.86     |
| b) Para extranjero         | 1.543    |

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*[Firma]*

III. Constancia de pobreza

GRATUITO

IV. Constancia de buena conducta

0.57

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

0.57

VI. Constancia de ingresos económicos

1.28

VII. Constancia de modo honesto de vivir

1.28

VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales

2.06

IX. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales

0.57

b) Para extranjeros

1.38

X. Certificado de reclutamiento militar

0.55

XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico

1.10

XII. Certificación de firmas

1.11

XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas

0.55

b) Cuando excedan, por hoja adicional

0.06

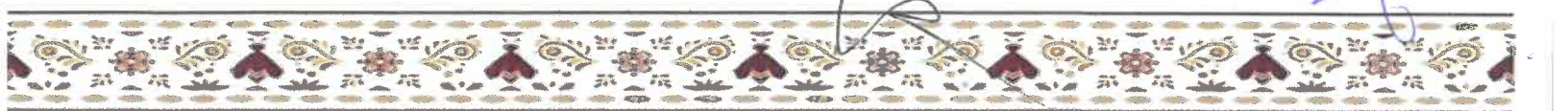
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno 0.59

XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una 1.11

XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral 0.18

XVII. Dictamen de protección civil y de bomberos 1.92

XVIII. Dictamen de protección civil y de bomberos a establecimientos mercantiles y





*[Firma]*

deservicio, fijo, semifijo y ambulantes 1.92

XIX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario, así como la autorización de los extemporáneos. GRATUITO

XX. Constancia de identificación 1.6

XXI. Carta de Recomendación Gratuito

XXII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero 1.59

*[Firma]*

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES

**Artículo 33.** Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, Obras públicas, así como de Desarrollo Urbano según sea de su competencia, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS CATASTRALES:

a) De no adeudo del impuesto predial	0.66
b) De no propiedad	1.37
c) Catastral	1.97

*[Firma]*

#### II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación siguiente:

*[Firma]*

*[Firma]*





32

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Bajo riesgo (M2)  | 0.47  |
| 2. Mediano riesgo (M2)   | 0.71  |
| 3. Alto riesgo (M2)  | 1.19  |
| 4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia) | 11.86 |

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m2 se cobrará adicionalmente 0.02 UMAS por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo cuando se exceda de 1,000.00 m2 se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

1. Se considera bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flamables.
2. Se considerará mediano riesgo si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.
3. Se considerará alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso será valorado por la secretaría de desarrollo urbano quien determinará el grado de riesgo.

**B) USO HABITACIONAL:**

- |                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| 1) Predios hasta 1000m2            | 11.86 |
| 2) Predios de 1001 hasta 10,000 m2 | 23.71 |
| 3) Predios mayores a 10,000 m2     | 35.57 |

**C) Anuncios**

	Propiedad privada	Vía pública
a) Hasta 2 m2	59.28	118.54
b) De 2.01 a 5.00 m2	118.54	237.11
c) De 5.00 a 10.00 m2	177.83	355.66
d) Por metro cuadrado adicional		11.86

- |                                  |      |
|----------------------------------|------|
| D) Constancia de colonia regular | 1.50 |
|----------------------------------|------|

Se otorgará previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

\*\*cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrara el derecho en un 10 % de su costo.





*[Firma]*

**III. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.14
2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, re lotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:	
a) En tamaño doble carta	0.62
b) En tamaño mayor a doble carta	1.48
3. Certificación de avalúos catastrales	1.04
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	2.04
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	2.07
6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta 20,000.00	6.05
b) De 20,001.00 hasta 30,000.00	11.90
c) De 30,001.00 hasta 60,000.00	17.85
d) De 60,001.00 hasta 120,000.00	23.19
e) De más de 120,000.00	29.68

**IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL**

1. Copias simples de documentos por cada una	0.59
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral	1.20
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una	1.20
4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una	1.20
5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una	1.20
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	1.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.08
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	0.08
8. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de	1.20







*[Handwritten signature]*

Uso de Suelo, tamaño carta por cada una  
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de  
Uso de Suelo, tamaño carta por cada una

34

1.20

### V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere que nunca será menor de: 12.09 uma's

2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio 0.16

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	3.27
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas	6.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.68
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	0.20

B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	2.62
b) De más de 120 hasta 200 m2	4.59
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	6.56
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	8.51
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	10.48
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	12.46
g) De más de 1,000 m2	14.43

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*[Firma]*

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m <sup>2</sup>	3.94
b) De más de 120 hasta 200 m <sup>2</sup>	5.89
c) De más de 200 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	7.87
d) De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	9.84
e) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup>	11.81
f) De más de 750 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	13.78
g) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	15.74

4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará 1.04

5. Por cancelaciones y anotaciones:

a) Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que por ninguna circunstancia será menor de 2.49

b) Por cancelación de anotaciones preventivas o de embargos ordenados por las autoridades judiciales, se cobrará 2.29

6. por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:

a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1: 5,000 14.45

b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1: 5,000 16.39

c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1: 5,000 12.43

d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1: 1,000 2.49

e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1: 1,000 3.31

f) Por la impresión de coberturas vectorial es en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1: 1,000 1.99

g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1,000 3.31

h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1: 1,000 2.98

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





*C. J. J.*

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un, kilómetro de separación entre ellos.

El costo será de 14.08 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de 11.84

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de catastro, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; no incluye la certificación del documento.

Los documentos a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

#### CAPITULO CUARTO

#### POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 34.** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el **Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (DOMAP)**, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Municipio y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, estableciendo este beneficio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas que proveen la distribución del alumbrado público ubicadas dentro del municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total anual aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio y el número de contribuyentes beneficiados.

*C. J. J.*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





El costo total anual por la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero está integrado entre otros por los costos por servicios personales empleados en el año anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público; costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; adquisición y reposición de lámparas, y la implementación de nuevos proyectos y modernización de la infraestructura de Alumbrado Público.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral de forma mensual o bimestral mediante la clasificación siguiente:

**I. CASA HABITACIÓN:**

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) Precaria	0.18420	\$8.28
b) Popular	0.22558	\$10.14
e) Económica	0.40667	\$18.28
f) Mediana	0.90545	\$40.70
j) Residencial	2.40266	\$108.00

**II. PREDIOS**

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	0.13570	\$6.10





*Handwritten signature*

### III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) MICRO	1.81312	\$81.50
b) PEQUEÑO	3.60400	\$162.00
c) MEDIANO	7.20800	\$324.00
d) GRANDE	14.41601	\$648.00

*Handwritten signature*

### IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	CUOTA
a) MICRO	25.64102	\$1,050.00
b) PEQUEÑO	46.71857	\$2,100.00
c) MEDIANO	70.07786	\$3,150.00
d) GRANDE	117.90878	\$5,300.00

Si de la recaudación obtenida por este Servicio de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, previo convenio suscrito con la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Secretaria de Finanzas.

### CAPÍTULO QUINTO

#### POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 35.** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





*[Firma]*

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA's)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y travesaños; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entresijos con losa de concreto armado; Suelo recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinilica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA's)	De segunda clase (Valor en UMA's)	De tercera clase (Valor en UMA's)
Zona Urbana	30.07	20.05	10.04
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13

(Valor en UMA's)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20

(Valor en UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico

Valor en UMA's

1.20

2.41

*Gms*

*[Firma]*

*[Firma]*





*Juan*

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- a) Camiones de volteo 1.18
- b) Camioneta de 3 toneladas 0.75
- c) Camiones pick – up o inferior 0.65
- d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 0.13

*G*

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: de 100 hasta 600 m3

10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares

354.68 UMA's

### CAPÍTULO SEXTO

#### POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### 1. Licencias para manejar:

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año 2.43 UMAS
- b) Por expedición o reposición por tres años:
  - 1) Chofer 4.23 UMAS
  - 2) Automovilista 3.55 UMAS
  - 3) Motociclista, motonetas o similares 1.78 UMAS
  - 4) Duplicado de licencia por extravío. 1.78 UMAS
- c) Por expedición o reposición por cinco años:
  - 1) Chofer 5.27 UMAS
  - 2) Automovilista 4.15 UMAS
  - 3) Motociclista, motonetas o similares 2.38 UMAS
  - 4) Duplicado de licencia por extravío. 1.78 UMAS
- d) Licencia provisional para manejar por treinta días 2.79 UMAS

*Cam*

*[Handwritten signatures]*







- e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular: 2.79 UMAS
- f) Licencia para conductores del Servicio Público 3.49 UMAS
- g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año 2.34 UMAS
- h) Certificado médico para conductores particulares y del servicio público, que incluya además de la óptima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de éste 3.34 UMAS

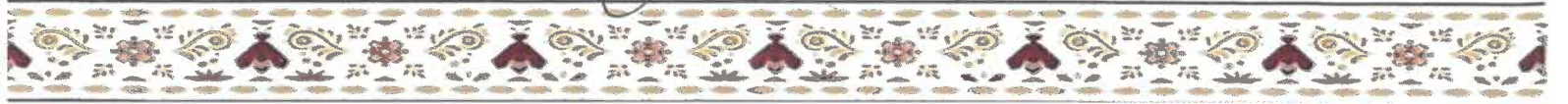
**2. Otros servicios:**

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. 2.51 UMAS
- b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones 3.34 UMAS
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 1.22 UMAS
- d) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal. 0.55 UMAS
  - 1) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.
  - 2) Para trámite de Licencia para conducir.
- e) Por permisos provisionales para transportar carga. 3.45 UMAS
- f) Por revista electrónica por 180 días. 2.5 UMAS
- g) Por tarjetón de revista. 2.5 UMAS
- h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
  - 1) Hasta 3.5 toneladas. 4.58 UMAS
  - 2) Mayor de 3.5 toneladas. 7.28 UMAS
  - 3) Traslado de motocicletas. 2.85 UMAS

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYO GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 37.** Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.





Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los referendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

**Zona 1:** Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo,

**Zona 2:** Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y,

**Zona 3:** Comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFERENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15





*Amor*

6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

**II. SERVICIOS:**

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

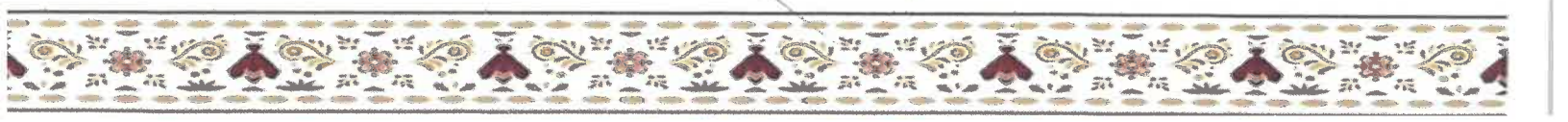
COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

*Amor* *Amor* *Amor* *Amor* *Amor*





*[Handwritten signature]*

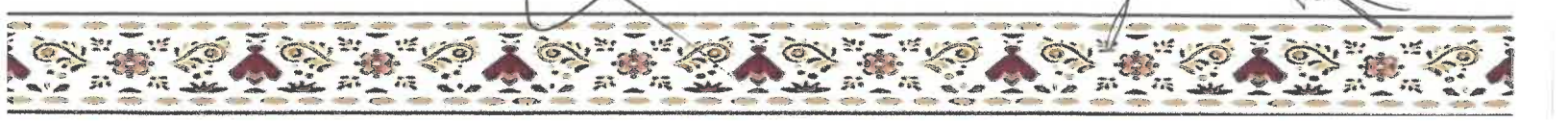
COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
	1	178.30		89.13

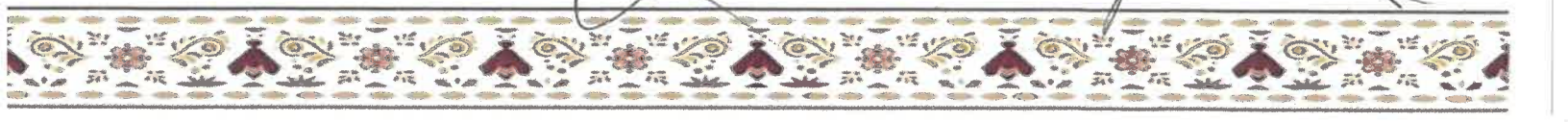




C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
	1	263.39	1	146.60
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74
	1	92.92	1	62.02
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6 Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13



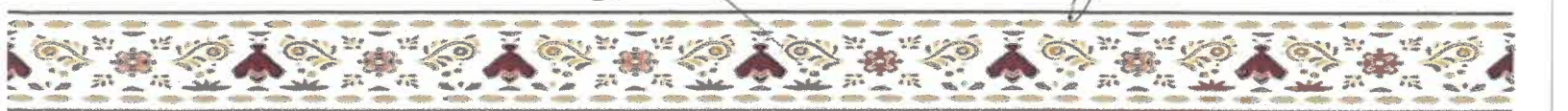


E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
---	---	---

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.46	2	15.69
	3	17.22	3	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

**III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.**

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00





IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA's
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06





**b) SERVICIOS**

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*







Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas: (Valor en UMA's)





*[Firma manuscrita]*

- a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad 4.23
- b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad 4.23
- c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 5.07
- d) Computadoras, por unidad y por anualidad 5.07
- e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad 10.16

**B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana





de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2, Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y zona 3, comunidades del municipio.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	REFRENDO Valor en UMA's
<b>Accesorios para autos y camiones</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Accesorios para celulares y refacciones</b>	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
<b>Actividades de buceo y venta de equipo deportivo</b>	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	8.88
<b>Agencia de motocicletas, refacciones y servicio</b>	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Agencia de viajes</b>	1	59.18	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Alberca</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Almacenamiento y distribución de gas</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Alojamiento temporal</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Amueblados</b>	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47





<b>Análisis clínicos y de agua en general</b>	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Arrendadora de autos</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Artículos de limpieza y similares</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	5.92	4.14
<b>Aserradero integrado</b>	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa</b>	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Atención médica y hospitalización</b>	1	65.1	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
<b>Auto climas</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Auto lavado</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
<b>Autopartes eléctricas e industriales</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Autoservicio y refaccionaria</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Banquetes y repostería</b>	1	71.01	35.51
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Baños</b>	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Barbería</b>	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47





<b>Bazar y novedades</b>	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Bisutería y accesorios para vestir</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Bodega y distribución de pasteles y biscochos</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Bodega y distribución de productos alimenticios</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
<b>Boutique</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Búngalos</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Cambio de aceite</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Cambio de divisas</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados</b>	1	71.01	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Casa de empeño</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares</b>	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88





<b>Caseta telefónica y copiado</b>	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
<b>Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,</b>	1	23.67	14.79
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
<b>Centro de distribución varios</b>	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88
<b>Centros de venta de bebidas alcohólicas</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Cerrajería</b>	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
<b>Ciber</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Clínica de belleza</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes</b>	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
<b>Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra</b>	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
<b>Comercio al por menor</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca</b>	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





*Handwritten signature*

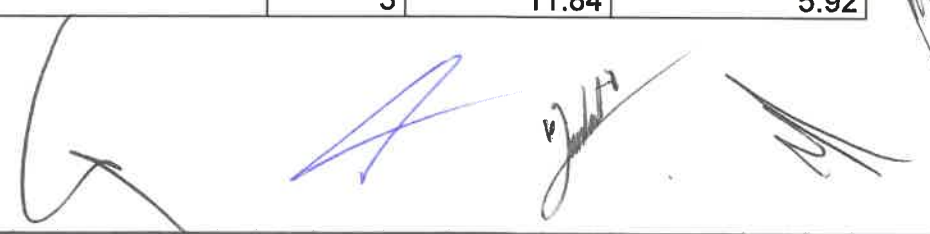


<b>Comercio al por menor de ferretería y tlapalería</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
<b>Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas</b>	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
<b>Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Comercio al por menor de productos naturistas</b>	1	29.59	8.88
	2	17.75	7.69
	3	11.84	5.33
<b>Comercio de abarrotes y ultramarinos</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Compra venta de artículos para actividad acuática</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Compra venta de equipo de seguridad y comunicación</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Compra venta de medicamentos</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Compra-venta aceros</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Compra-venta de artículos de playa</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



*Handwritten mark*

*Handwritten signature*





<b>Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Compra-venta de autos y camiones</b>	1	177.54	59.18
	2	118.36	41.43
	3	59.18	29.59
<b>Compra-venta de bienes raíces</b>	1	118.36	53.26
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59

<b>Compra-venta de llantas, accesorios y servicios</b>	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75
<b>Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Compra-venta de material eléctrico</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Compra-venta de material para tapicería</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Compra-venta de productos para alberca</b>	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92







<b>Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados</b>	1	355.07	236.71
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
<b>Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Compra-vta. De artículos de pesca</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Compra-vta. De oro y plata</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Condominios</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Consultorio dental</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares</b>	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
<b>Crédito a microempresarios</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
<b>Depósito de refrescos</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Despacho contable</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92





*Handwritten signature*

<b>Diseño y confecciones de vestidos para eventos</b>	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
<b>Dispensador de crédito financiero rural</b>	1	266.3	195.29
	2	195.29	130.2
	3	130.2	65.1
<b>Distribución de blancos por catálogos</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa</b>	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	10.65	4.14
<b>Distribución y venta de aceite vegetales</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Dulcería</b>	1	159.79	100.6
	2	82.85	41.43
	3	47.34	27.22
<b>Dulcería y juglería</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Dulcería, desechables y similares</b>	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Dulcería, tabaquería y artesanías</b>	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	8.88
<b>Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas</b>	1	59.18	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
<b>Elaboración de artesanías de material reciclable</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84

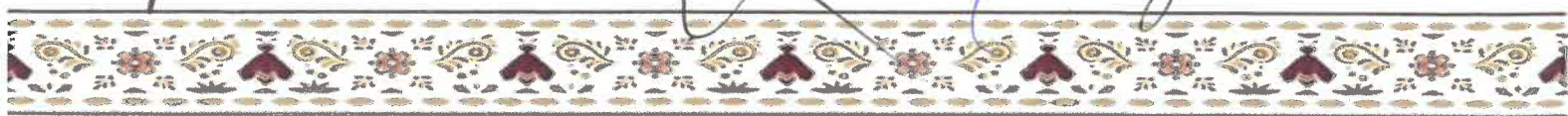
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





*Handwritten signature*

<b>Elaboración de crepas</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Elaboración de pan</b>	1	65.1	32.54
	2	35.5	20.72
	3	23.68	11.25
<b>Enseñanza de idiomas</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Escuela de computación e ingles</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Escuela de gastronomía</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Establecimiento con venta de alimentos preparados</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Estética</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
<b>Estética,</b>	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
<b>Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos</b>	1	41.43	23.67
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
<b>Fabricación y venta de hielo para consumo humano</b>	1	35.51	11.84
	2	23.67	10.06
	3	11.84	5.33
<b>Farmacia, droguerías</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92

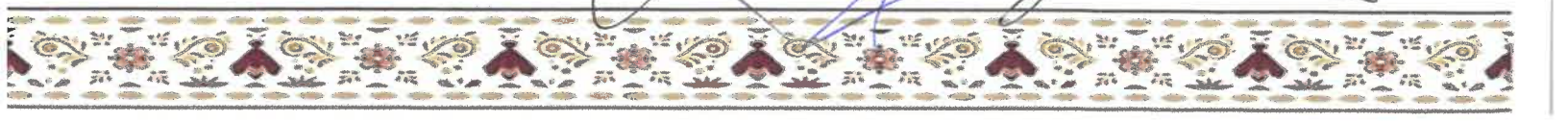
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





<b>Florería</b>	1	53.26	27.22
	2	29.59	19.53
	3	21.31	14.21
<b>Foto galería, fotos, videos</b>	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Frutería, legumbres</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Fuente de sodas</b>	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Galería</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Gasolinera</b>	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
<b>Gerencia de crédito y cobranza</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Gimnasio, cardio escaladoras con zumba</b>	1	47.34	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Guarda equipajes</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
<b>Helados, dulces y postres</b>	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	9.47
<b>Hoteles</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Huarachería</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Intermediación de seguros</b>	1	82.85	59.18
	2	59.18	35.51
	3	35.51	17.75





*Cam*

*AL*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

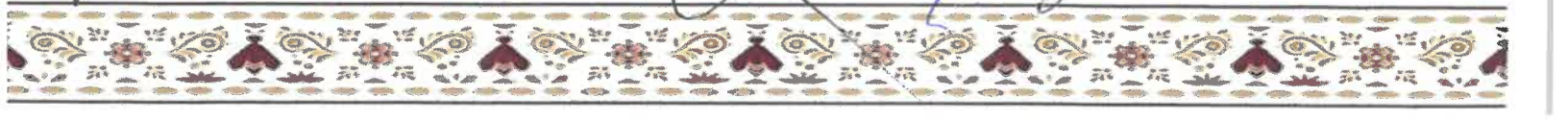
<b>Lavandería, planchado, secado y similares</b>	1	29.59	14.79
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
<b>Librería</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Maderería</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Mantenimiento residencial</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Mantenimiento y servicios autos</b>	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
<b>Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Maquinaria y renta de equipo pesado y similares</b>	1	118.36	59.18
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
<b>Mariscos</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Mármoles y granitos en general</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

*Cam*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





<b>Mensajería y paquetería</b>	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
<b>Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Molino y nixtamal</b>	1	17.75	11.84
	2	8.29	5.92
	3	5.92	4.14
<b>Mueblería, decoración y persianas</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Novedades, regalos, papelería</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
<b>Oficinas administrativas</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Óptica</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Paradero de autobuses</b>	1	177.54	118.36
	2	118.36	94.69
	3	59.18	59.18
<b>Pastelería</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Peletería y venta de aguas frescas</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Peluquerías</b>	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
<b>Piedras decorativas</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Planta purificadora de agua</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88





*Handwritten signature*

<b>Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.</b>	1	118.36	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
<b>Prestación de servicios de seguridad privada</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Prestamos grupales</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo</b>	1	59.18	35.51
	2	42.61	23.67
	3	2.37	11.84
<b>Publicidad</b>	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
<b>Rectificaciones de motores y venta de refacciones</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Refaccionaria y similares</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Renta de cuartos</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Renta de departamentos</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Renta de equipos y venta de playa</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Renta de habitaciones</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

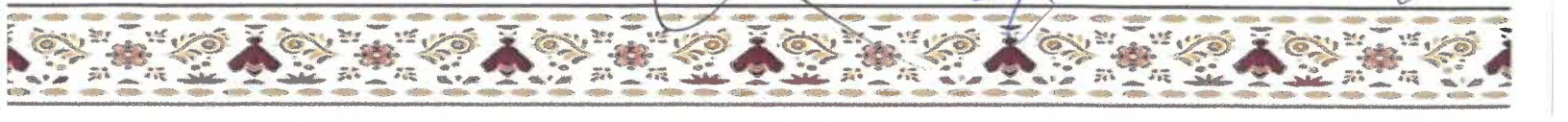
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

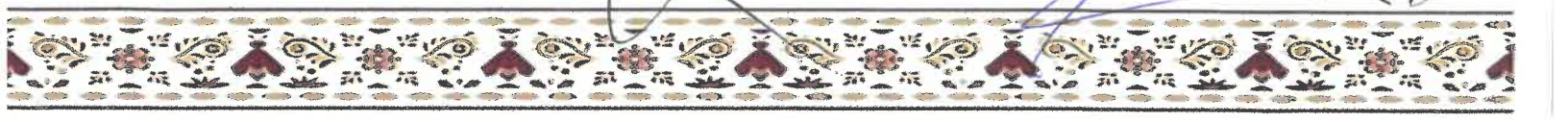
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





<b>Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Renta de trajes</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Reparación de calzado</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Reparación de todo vehículo</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Revelado y compra-venta de artículos para fotografía</b>	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
<b>Room services</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Sala de venta</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
<b>Salón de belleza</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
<b>Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
<b>Sastrería</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
<b>Servicio de control de plagas</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92







*Handwritten signature*

<b>Servicio de hospedaje</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Servicio eléctrico automotriz</b>	1	47.34	35.5
	2	35.5	23.68
	3	23.68	17.76
<b>Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Servicios de enfermería</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Servicios de investigación, protección y custodia</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Servicios de seguridad privada y similares</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Servicios médicos en general</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Suplementos alimenticios</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Taller de clutch y frenos</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Taller de hojalatería</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Taller de serigrafía, grabado e imprenta</b>	1	23.67	11.84
	2	11.84	8.29
	3	9.47	4.73
<b>Taller mecánico</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

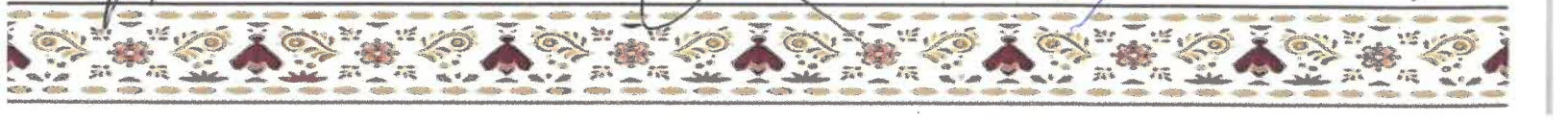
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





<b>Tapicería y decoración en general</b>	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
<b>Telecomunicaciones</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Tlapalería</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
<b>Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos</b>	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
<b>Torno, soldadura, herrería y similares</b>	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
<b>Tortillería y molino</b>	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Tostadora</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Transportes</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Traslado de valores</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Unidad medica</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de acabados de madera y ventiladores</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta de accesorios y polarizado</b>	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92





<b>Venta de aguas frescas</b>	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
<b>Venta de alimentos balanceados para animales</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta de antojitos mexicanos</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de aparatos electrónicos y accesorios</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Venta de artesanías en general</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	5.92	5.92
<b>Venta de artículos de plásticos</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de artículos de playa y playeras</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta de artículos religiosos</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	5.92	3.55
<b>Venta de boletos para autobuses</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Venta de bolsas y mochilas</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de bolsas, calzado para dama y similares</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
<b>Venta de café</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92





<b>Venta de carne congelada y empaquetada</b>	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
<b>Venta de chácharas</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de colchas</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de comida</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Venta de cosméticos</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
<b>Venta de equipos celulares</b>	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
<b>Venta de extintor y equipo de seguridad</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de lentes polarizados y accesorios</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Venta de mangueras y conexiones</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de material de acabado y plomería</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta de pareos</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Venta de perfumes y esencias</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Cgr





<b>Venta de pescados, mariscos, pollería y similares</b>	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de pollo crudo</b>	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Venta de pollos asados</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de productos biodegradables y naturales</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de productos de inciensos y velas aromáticas</b>	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
<b>Venta de productos preparados de nutrición celular</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de refacciones</b>	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas</b>	1	11.84	5.92
	2	9.47	4.73
	3	5.92	3.55
<b>Venta de relojes y reparación</b>	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	3.55
<b>Venta de ropa de playa</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92





<b>Venta de ropa por catalogo</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de sombreros</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta de souvenirs</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta de suplementos alimenticios</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de tabla roca y diseño arquitectónico</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Venta de tortas</b>	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	9.47
<b>Venta de vidrios y aluminios</b>	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
<b>Venta e instalación de aires acondicionados</b>	1	59.18	35.51
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
<b>Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Venta y reparación de batería</b>	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
<b>Veterinaria</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
<b>Villas</b>	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92





<b>Zapatería y similares</b>	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **22,000.00** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **6,203.47** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Referente a las unidades automotoras (ollas) que transportan concreto para las diferentes obras que se realizan en la ciudad, así como los camiones materialistas, que por su peso y volumen deterioran el pavimento, lo que ocasiona molestias al ciudadano, se determina que estos vehículos paguen 120.00 UMA'S por la licencia para circular y entregar sus materiales y agregados. Así mismo deberán pagar un refrendo anual de 45.00 UMA'S. Este recurso que se recaudará será utilizado para rehabilitación de las calles.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 38.** Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará **anualmente** como sigue:





1.Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la ciudad	26.09
2.Expedición de licencia con servicio de lavado	40.29
3.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	46.04
4.Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad	51.80
5.Expedición de licencia con servicio de lavado	80.57
6.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	92.08
7.Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento	1,151.018
8.Por refrendo pagaran el 50% del costo de expedición	

**Artículo 39.** Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas

a) De 1 a 3 días	7.05
b) De 4 a 10 días	14.11
c) De 11 a 20 días	28.22
d) De 21 a 30 días	42.32
e) Por cada día adicional	2.37

**Artículo 40.** Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará mensualmente por anticipado:

HORA	IMPORTÉ
1	0.14
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64







*[Signature]*

74

7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96
11	1.03
12	1.11
13	1.20
14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92
23	1.99
24	2.09
Fracción por cada quince minutos	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es extraviado	1.78
Pensión mensual	7.11

*[Signature]*

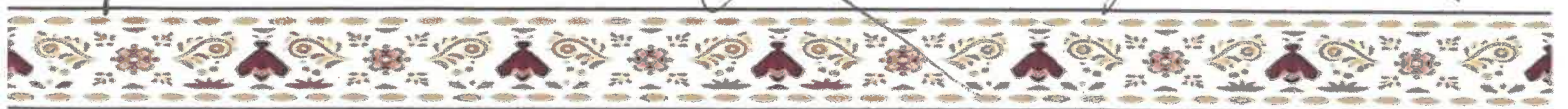
**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**Artículo 41.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

*[Signature]*

*[Signature]*





Esterilización de hembras y machos	4.46
Vacunas antirrábicas	0.93
Consulta veterinaria	1.12
Baños garrapatisidas y otros	1.67
Cirugías	3.91
Cirugía de gatos y perros menores de 15kg	11.16
Cirugía de gatos y perros mayores de 15kg	16.74
Consultas básicas	0.67
Desparasitación	0.56
Vacuna parvovirus	1.67
Vacunas refuerzos	1.67
Multa por rescate	3.35
Multas a propietarios por agresión de perros	3.35
Servicio funerario para caninos y felinos	5.58
Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	8.93

**CAPÍTULO DECIMO  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**Artículo 42.** Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Concepto	UMAS
<b>I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:</b>	
Por servicio médico semanal) Sexoservidor (a) (revisión semanal)	0.78
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.12
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente)	1.90
<b>II. Tarjetas de salud (semestral)</b>	
Tarjeta de salud a manipuladores de alimentos	1.39
Tarjeta de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.39
Tarjeta de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.39





*Handwritten signature*

**III. Servicios médicos:**

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.56
Extracción de uña	1.34
Debridación de absceso	0.52
Curación	0.56
Sutura menor	1.34
Sutura mayor	1.67
Inyección intramuscular	0.33
Venoclisis	0.56
Atención del parto	6.69
Consulta dental	0.56
Profilaxis	0.61
Obturación amalgama	0.30
Extracción simple	0.61
Extracción del tercer molar	1.05
Por la expedición de certificados prenupciales	1.67
Expedición de Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.67
Certificado médico	0.56
Toma de Peso y Talla.	0.17
Toma de Presión.	0.28
Consulta de especialidad	1.12
Sesiones de nebulización	0.50
Consultas de terapia del lenguaje	0.56
Mastografía	2.49
Ultrasonido	1.43
Densitometría	1.43
Colposcopia	1.93
Toma de biopsia	6.43
Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas	2.79
Ultrasonido de próstata	3.35
Ultrasonido obstétrico	3.35
Ultrasonido renal	3.35
Ultrasonido integral	5.58
Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga	2.79
Ultrasonido de apéndice	5.33
Ultrasonido de tiroides	4.03

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*

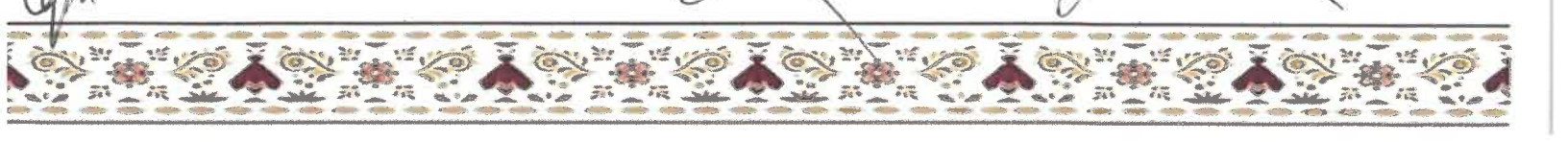
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

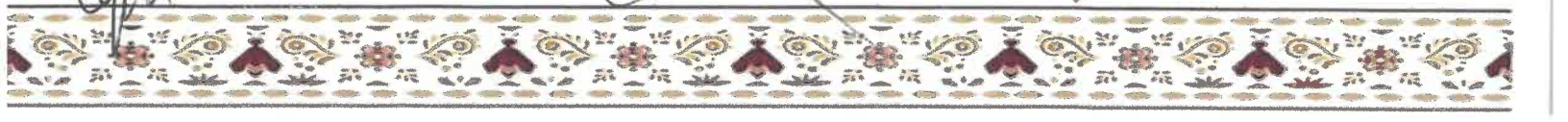
*Handwritten scribble*

*Handwritten scribble*





Ultrasonido de mama	2.01
Retiro de Puntos	0.56
Lavado Otico (Niños).	0.97
Lavado Otico (Adultos).	0.97
Retiro de Implante.	2.23
<b>IV. Estudios de laboratorio clinico</b>	
Antidoping 12 Drogas	10.04
Antidoping por Droga Individual	1.67
HDL	1.17
LDL	1.17
Biometria Hematica	1.42
Quimica Sanguinea de 6 Elementos	4.18
Glucosa	0.33
Urea	0.33
Creatinina	0.33
Ácido urico	0.67
Colesterol	0.67
Trigliceridos	0.56
Sodio	0.56
Potasio	0.56
Calcio	0.56
Cloro	0.56
Fosforo	0.56
Magnesio	3.35
Perfil de lípidos ( 9 Parametros)	4.18
VIH	1.67
VDRL	0.67
Urocultivo	2.51
Eamen general de orina	1.00
Grupo Y RH	0.59
Prueba de embarazo	1.00
Examen de secrecion vaginal en fresco	1.39
Exudado Vaginal	2.51
Hemoglobina Glicosilada	3.35
Reacciones febriles	1.42
Papanicolau	2.51





*Carmona*

Coproparasitoscopico único	1.67
Electrolitos séricos de 6 elementos	5.02
Exudado Faringeo	2.51

**V. Servicio de fumigaciones por el area de vectores de salud municipal**

Por fumigación a negocios comerciales con expendio de alimentos (metro cuadrado)	0.45
por fumigación de oficinas (metro cuadrado)	0.45
por fumigación a clinicas y hospitales	0.45
por fumigación a tiendas de autoservicio(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a hoteles, moteles y casas de huespedes(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a consultorios medicos (metro cuadrado)	0.45
control de plagas y roedores (metrocuadrado)	0.45
Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)(metro cuadrado)	0.45

**VI. Permisos sanitarios.**

Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	7.81
Traslado de cadáveres.	4.46
Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	2.23
Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente)	3.35
Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)	3.35

**VII. SERVICIO DE AMBULANCIA**

Servicio de traslados en Ambulancia (por km.)	0.45
---	------

**VIII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:**

Atención psicológica	0.41
Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.41
Terapia de Lenguaje	0.41
Terapia Psicológica	0.41
Terapia física	0.41

*Carmona*

*[Signature]*

*[Signature]*





## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

**Artículo 43.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	20.71
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	27.61

## CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

### INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 44.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:

	VALOR EN UMA's
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.13
2. En zonas residenciales o turísticas	0.26
3. En colonias o barrios populares	0.06

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general:

	VALOR EN UMA's
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.20
2. En zonas residenciales o turísticas	0.39
3. En colonias o barrios populares	0.13





III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo:

	<b>VALOR EN UMA's</b>
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.20
2. En zonas residenciales o turísticas	0.39
3. En colonias o barrios populares	0.13

IV. Tratándose de locales Industriales:

	<b>VALOR EN UMA's</b>
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.59
2. En las demás comunidades	0.27

El pago cubre la anualidad del servicio.

### SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 45.** Para implementar programas y acciones en caminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará un 10% adicional pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**ARTÍCULO 46.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos





I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA's
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA's
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Chilpancingo de los Bravo – Ciudad de México., con paramédico	101.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como







todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.



**ARTÍCULO 47.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

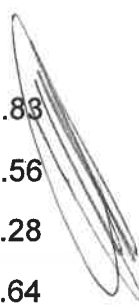
### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**Artículo 48.** Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Refrescos	39.83
b) Agua	26.56
c) Cerveza	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico	6.64





II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico	6.64
d) Productos químicos de uso industrial	10.62

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

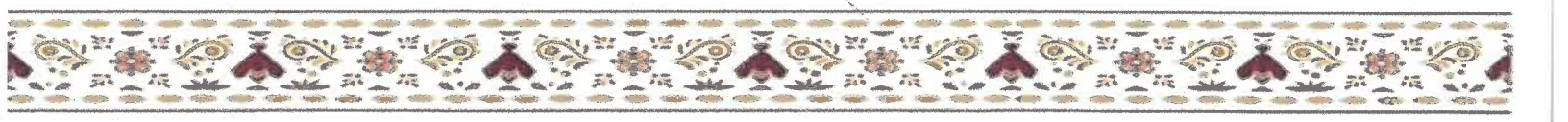
**CAPÍTULO DECIMO TERCERO  
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO**

**Artículo 49.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.53
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.28
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	12.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.03
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	56.27

Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol derribado se sembrarán o donarán cincuenta arboles de más de un metro de altura de las especies que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.

*(Handwritten signatures and marks)*





IV. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91
V. Por visto bueno de regulación de nivel máximo de ruido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91
VI. Por control de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios, en fuentes fijas o móviles por año	0.79
VII. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales por año	3.28
VIII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos, incluido el resolutivo de impacto ambiental en superficies menores de 5000 metros cuadrados, por única vez	53.11
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	3.28
X. Realización de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios por año.	
Por dictámenes para cambios de uso de suelo por ocasión	31.87

**CAPÍTULO DECIMO CUARTO**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN,**  
**RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,**  
**RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**Artículo 50.** Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra.

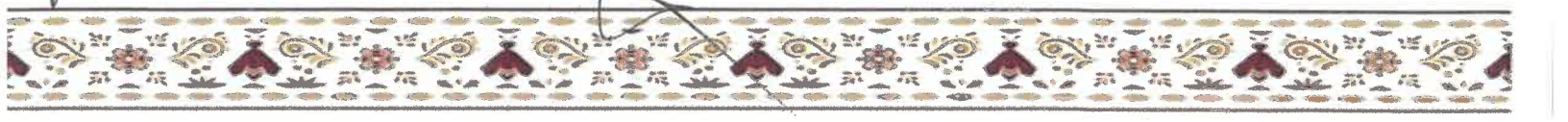




Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones. Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal, así como los cargos adicionales procedentes. Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado metro cubico según sea el caso de conformidad con la clasificación y costos siguientes:

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Construcción habitacional de interés social	Materiales provisionales como son madera y lámina.	9.20
Casa habitación de interés social unifamiliar	Con cimentación y materiales definitivos	42.07

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	Con cimentación y materiales definitivos.	59.28
Construcción de locales comercial y/o Industrial	Con cimentación y materiales definitivos.	79.02
Construcción de barda	Con cimentación y materiales definitivos.	22.64
Construcción de losa	Con materiales definitivos.	21.75
Construcción de fosa séptica		36.75
Demoliciones casa habitación o edificios	50% por concepto de licencia de construcción	
Estacionamientos descubiertos	Solo con barda perimetral.	15.32





*Handwritten signature*

Estacionamientos cubiertos	Cubierto con lámina	15.32
Construcción de Cisterna		4.50
Centros recreativos		25.54

En el caso de construcción de cisterna se cobrara en base a la siguiente tabla:

1. Cisterna con capacidad de 1 a 5000 lts	5.76
2. Cisterna con capacidad de 5001 a 10000 lts	8.06
3. Cisterna con capacidad de más 10000 lts pagara (por cada metro adicional)	0.06

En los proyectos que se incluya la construcción de albercas, en este caso se pagará adicionalmente la cantidad de 35.74

Para aquellas construcciones con valores por metro cuadrado y/o cúbicos mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá requerir el presupuesto de obra para realizar los cálculos.

**Artículo 51.** Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 48.

**Artículo 52.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requiriera la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

**Artículo 53.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m <sup>2</sup> , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup>              | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>  | 24 meses |

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





**Artículo 54.** La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m <sup>2</sup> , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup>              | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>  | 24 meses |

**Artículo 55.** Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 48 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

**Artículo 56.** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 0.03 por m<sup>2</sup> del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 por m<sup>2</sup> para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la presente Ley.

**Artículo 57.** Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |  |      |
|--|------|
| a) En zona popular, por m <sup>2</sup>     | 0.02 |
| b) En zona media, por m <sup>2</sup>       | 0.02 |
| c) En zona residencial, por m <sup>2</sup> | 0.03 |
| d) En zona campestre, por m <sup>2</sup>   | 0.02 |
| e) En zona comercial, por m <sup>2</sup>   | 0.05 |

**CAPÍTULO DECIMO QUINTO  
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 58.** Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

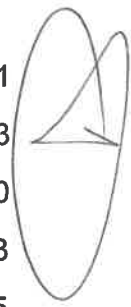




*[Handwritten signature]*

1. Apertura de zanjas:

a) Empedrado	0.41
b) Asfalto	0.63
c) Adoquín	0.90
d) Concreto hidráulico	1.13
e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	5.05



El pago lo realizarán los organismos o empresas que ejecuten las obras o bien los propietarios o poseedores del inmueble colindante con la vía pública, donde se realice la apertura de zanjas. Para la regularización de las obras a que se refiere este Artículo además del costo por la expedición de la licencia o permiso se pagará el 50% adicional sobre el valor de la misma. 2. Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	14.84
b) Asfalto	22.57
c) Adoquín	22.57
d) Concreto	24.83
e) Concreto hidráulico	33.52
f) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	14.85



Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

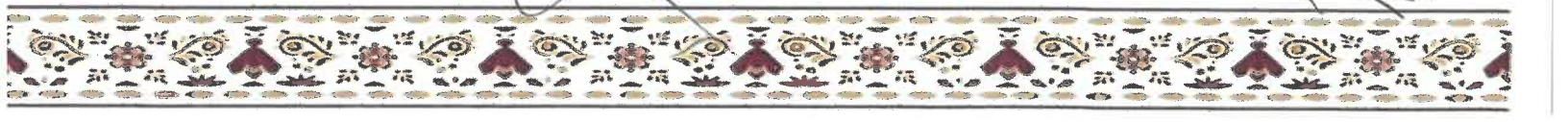
Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo. 3.

Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

N.P	CONCEPTO	UMA'S
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente.	0.02
II.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente	
	Telefonía Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Distribución de gas, gasolina y similares	0.016
III.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	Telefonía	0.016







	Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Conducción de energía eléctrica	0.016
VI.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.011

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

**Artículo 59.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos **anualmente** conforme a la tarifa siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Por la inscripción                           | 9.43 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | 4.71 |





Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**Artículo 60.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación. El costo debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la cerca que se construyó.
- b) El salario por día o por fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**Artículo 61.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

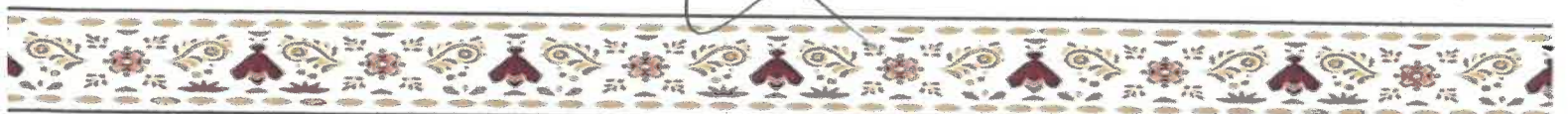
a) Predios urbanos por m2:

Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	0.02
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	0.03
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	0.05
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	0.06
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.08
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12

a) Predios rústicos:

Hasta 10,000 m2	0.01
Por metro adicional	0.01

**Artículo 62.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:





a) Predios urbano por metro cuadrado:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	0.05
Fraccionamiento de interés social.	0.10
Fraccionamiento residencial.	0.13
Fraccionamiento turístico.	0.15
Fraccionamiento, campestre.	0.06
Fraccionamiento industrial	0.18



b) Predios rústicos: Menores a 10,000 m2

0.08

Por m2 adicional

0.01

**CAPÍTULO DECIMO SEXTO  
DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS,  
CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**Artículo 63.** Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

a) De 0.1 a 100 metros lineales

0.30

b) Por metro lineal adicional

0.06

c) Constancia de número oficial

2.88

**CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO  
DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN**

**Artículo 64.** Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

**Artículo 65.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente ley.





**Artículo 66.** por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente 291.75
- 2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**Artículo 67.** Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
  - 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida de actualización.
  - 2.- mayores de 10 metros de altura, por cada, metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.
  - 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
  - 2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la medida y actualización vigente.

## CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 68.-** El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- a) Por formas valoradas del registro civil
- b) Participación 90% por administración del registro civil



**CAPÍTULO DECIMO NOVENO  
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN  
A LA GACETA MUNICIPAL.**

**Artículo 69.** El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMAS
<b>1) Venta directa:</b>	
a) Ejemplar del día	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25
<b>2) Suscripción:</b>	
a) Semestral	2.68
b) Anual	5.00
<b>3) Inserción:</b>	
a) Por una publicación, cada palabra o cifra	0.02
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	0.03

**CAPITULO VIGÉSIMO  
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMAS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	83.69
II.- Refrendo	55.80

**Artículo 71.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 72.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.





## CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES

**Artículo 73.-** Se otorgará el registro en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento, a las personas físicas o morales, para que tengan la posibilidad de presentar sus propuestas en los procesos de licitación o de adjudicación para la adquisición de bienes o servicios, quienes pagarán para ser inscritos al padrón de proveedores, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I.- Inscripción al Padrón de Proveedores	11.47
II.- Refrendo	11.47

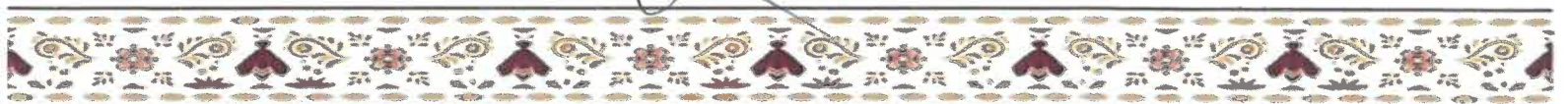
### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 74.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- La superficie, instalaciones y/o servicios.
- Ubicación del inmueble.
- Su estado de conservación. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

**Artículo 75.** Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:





Handwritten mark

Handwritten signature

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

Concepto	VALOR EN UMA's
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.07
2. Pollerías	0.07
3. Pescaderías	0.06
4. Fruterías	0.05
5. Ferreterías	0.06
6. Fondas	0.05
7. Ropa y novedades	0.05
8. Zapaterías	0.07
9. Semifijos	0.07

Handwritten scribble

C. Locales sin cortina diariamente por día m2.

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Carnicerías	0.06
2. Pollerías	0.06
3. Pescaderías	0.03
4. Fruterías	0.03
5. Ferreterías	0.05
6. Fondas	0.03
7. Ropa y novedades	0.04
8. Zapaterías	0.02

Handwritten scribble

2.- Mercado de zona

Concepto	VALOR EN UMA's
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.04
2. Pollerías	0.04
3. Pescaderías	0.02
4. Fruterías	0.02

Handwritten signature

Handwritten scribble

Handwritten scribble





97

- 5. Ferreterías
- 6. Fondas
- 7. Ropa y novedades
- 8. Zapaterías
- 9. Semifijos

0.02  
0.02  
0.02  
0.02  
0.03

VALOR EN  
UMA's

C. Locales sin cortina diariamente por m2.

- 1. Carnicerías
- 2. Pollerías
- 3. Pescaderías
- 4. Fruterías
- 5. Ferreterías
- 6. Fondas
- 7. Ropa y novedades
- 8. Zapaterías

0.02  
0.02  
0.02  
0.02  
0.03  
0.02  
0.02  
0.02

VALOR EN  
UMA's

- 3. Mercados de artesanías
- A. Locales con cortina, diariamente por m2
- B. Locales sin cortina, diariamente por m2

0.11  
0.06

VALOR EN  
UMA's

- 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2
- A. Tianguis
- 5. Unidad deportiva

0.24

VALOR EN  
UMA's

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido

- I.- Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica)
- II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3
- III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)
- IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares
- B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).
- C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.
- D) Baños públicos por persona.
- E) Uso de las instalaciones de la alberca.

3.08  
1.54  
4.62  
0.41  
0.12  
9.22  
0.07







Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.

VALOR EN  
18.46 UMA's

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

VALOR EN UMA's

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates

0.45

Venta de aguas frescas

0.76

Venta de artículos deportivos

0.76

Venta de tacos

1.54

Venta de mariscos

1.54

Venta de otros alimentos

1.54

6. Auditorios o centros sociales:

VALOR EN UMA's

a) Eventos sociales

15.37

b) Eventos comerciales o lucrativos

46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2

VALOR EN UMA's

1. Zona A

3.07

2. Zona B

1.54

3. Zona C

0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2

VALOR EN UMA's

1. Zona A

1.84

2. Zona B

1.38

3. Zona C

0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

VALOR EN UMA's

a) Arrendamiento por habitación

1.15

b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña

0.54

9. Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General

0.12

b) Visitas Guiadas a grupos escolares

0.06





*[Firma]*

**10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.**

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, (1.78 UMA's) equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

*[Firma]*

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO  
DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 76.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.03

2. Solo para locales comerciales, por el estacionamiento exclusivo, de vehículos particulares en la vía pública, en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad 2.73

3. Zonas de estacionamientos municipales:

- |   |      |
|---|------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | 0.03 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos    | 0.06 |
| c) Camiones de carga                            | 0.06 |

*[Firma]*

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo. Una cuota mensual de 0.52

*[Firma]*





*Handwritten signature*

100

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

- a) Centro de la cabecera municipal 2.12
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma 1.00
- c) Calles de colonias populares 0.26
- d) Zonas rurales del municipio 0.13

*Handwritten signature*

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque 1.07
- b) Por camión con remolque 1.99
- c) Por remolque aislado 1.00

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año 5.32

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día por unidad y por año 0.02

9. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

10. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

- a) Automóviles 0.09
- b) Motocicletas 0.05

11. Por la remoción de inmovilizador 2.12

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





12. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.08

13. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m<sup>2</sup> o fracción pagarán una cuota anual:1.12

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

14. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará:2.49

15. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

16. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

17. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

18. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

19. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente





Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

**Artículo 77.** Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras **por cada una se cobrará anual 32.54**

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán mensual por aparato: 0.30

Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán mensual por aparato: 1.04

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.





### CAPÍTULO TERCERO DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

**Artículo 78.** Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	0.52
b) Ganado menor	0.29



**Artículo 79.** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**Artículo 80.** Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	2.30
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	0.84
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria	0.59
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural	4.15
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	4.15



### CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

**Artículo 81.** Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Camión	7.91
b) Camionetas	6.46
c) Automóviles	5.17





*Juan*

104

d) Motocicletas	2.28
e) Tricicletas	0.40
f) Bicicletas	0.40
g) Cuatrimotos	2.28
h) Motonetas	2.28

*(Circulo)*

**Artículo 82.** Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 81, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	2.26
b) Camionetas	1.24
c) Automóviles	1.00
d) Motocicletas	0.48
e) Tricicletas	0.38
f) Bicicletas	0.18
g) cuatrimotos	0.48
h) motonetas	0.48

*(Circulo)*

Quando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

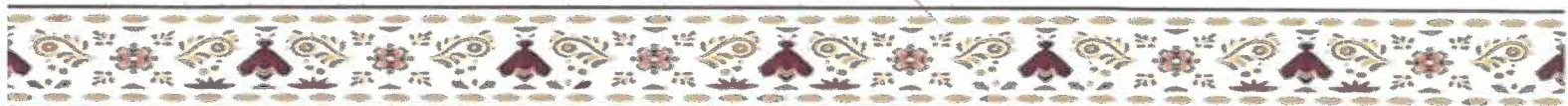
Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 83.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

*Cpm*

*(Firmas)*





*Carmen*

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

**Artículo 84.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**Artículo 85.** Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

**Artículo 86.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura







106

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	1.05
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59
c) Formato de licencia	0.26
d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de muebles	0.69

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS MULTAS FISCALES**

**Artículo 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal Numero 152.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL  
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como





el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

**Artículo 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

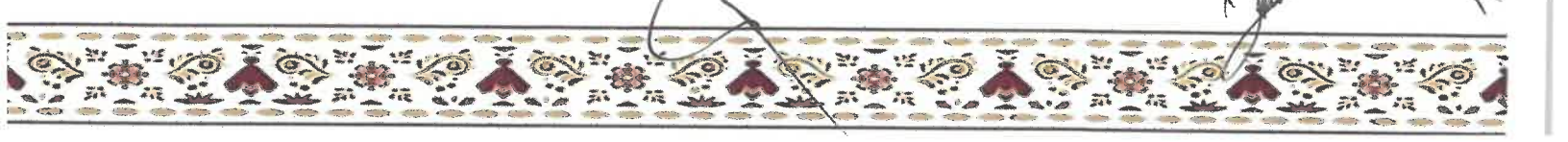
**a) PARTICULARES.**

CONCEPTO	MultaUMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
10. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
11. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
13. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.9
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9





15. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
16. Circular en sentido contrario.	2.5
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
18. Circular sin calcomanía de placa	2.5
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
20. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
27. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
28. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
29. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales.	59.4
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
33. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
34. Estacionarse en boca calle.	2.0
35. Estacionarse en doble fila.	2.0
36. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5





41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
42. Invadir carril contrario	4.9
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.9
45. Manejar con licencia vencida.	2.5
46. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. (Consignación)	16.5
47. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. (Consignación)	32.9
49. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
50. Manejar sin licencia.	2.5
51. Negarse a entregar documentos.	2.5
52. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.5
53. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
54. No esperar boleta de infracción.	2.5
55. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
56. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
57. Pasarse con señal de alto.	2.5
58. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
59. Permitir manejar a menor de edad.	4.9
60. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	4.9
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.9
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.9
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
67. Usar innecesariamente el claxon.	9.9

Opn

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





*Handwritten signature*

*Handwritten scribble*

68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
70. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana.	7.9
71. Volcadura ocasionando lesiones graves (consignación)	54.4
72. Volcadura ocasionando la muerte (consignación)	108.8
73. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana.	9.9
74. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
75. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, incluyendo la zona de parquímetros.	3.0
76. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la zona de parquímetros.	3.0
77. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la zona de parquímetros.	3.0
78. Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos, tricicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la zona de parquímetros.	3.0
79. No cubrir el pago de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
80. Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
81. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros.	3.0
84. Cuando un Vehículo esté estacionado en la zona de parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de zona de parquímetros.	3.0
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la zona de parquímetros.	3.0

**b) SERVICIOS PÚBLICOS**

CONCEPTO	MultaUMA'S
1. Alteración de tarifa.	4.9
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usurario.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
16. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19.- Falta de la póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10
20. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.8

Se consideran faltas graves, aquellas que tengan como condicionante la consignación del infractor a la Autoridad Ministerial correspondiente, estas no podrán ser beneficiadas con el incentivo fiscal de descuento por pago oportuno.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

**Artículo 90.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaria de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.





a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.





*Cam*

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

*(A)*

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
  - 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

*Cam*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*







8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

## CAPITULO QUINTO MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 91.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad, del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la



Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.





XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

## CAPITULO SEXTO DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

II.- Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.





*[Firma]*

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

*[Firma]*

*[Firma]*





6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas a trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.





## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

**Artículo 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

**Artículo 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

**Artículo 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## CAPÍTULO DECIMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

**Artículo 96.** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

**Artículo 97.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere al Artículo 78 de la presente Ley. Después de transcurrido el plazo fijado por la ley la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.





### CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**Artículo 98.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS INTERESES MORATORIOS

**Artículo 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

### CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

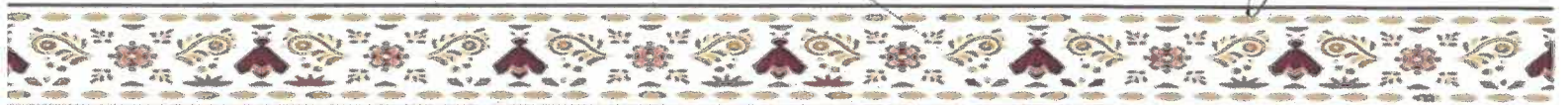
**Artículo 100.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

### CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**Artículo 101.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de ejecución y de notificación serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución comprenden el transporte del personal de notificadores y de ejecutores fiscales.

### CAPÍTULO DECIMO SEXTO DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

**Artículo 102.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.





## CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

**Artículo 103.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

**Artículo 104.** El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII

**Artículo 105.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);







*[Firma]*

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII

**Artículo 106.** El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
  1. productos financieros
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
  1. productos financieros

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL

**Artículo 107.** El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

- I. Fondo para la infraestructura a Municipios
- II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL

**Artículo 108.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.





## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES

**Artículo 109.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

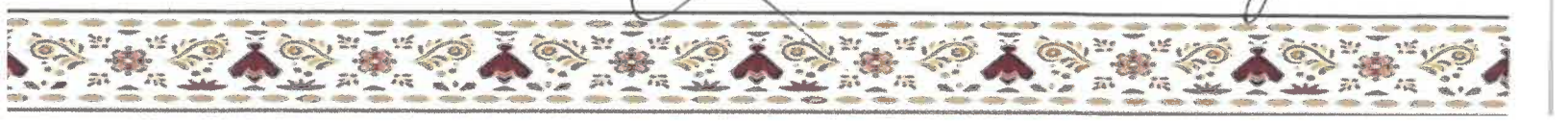
## CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**Artículo 110.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

### CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 111.** El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.





*[Firma]*

**Artículo 112.** Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**Artículo 113.** Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

**Artículo 114.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

- I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;
- III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;





V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello,

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará la ruptura del pavimento, de la guarnición y banquetta, para la instalación de la toma, conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;





XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;

XII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a. Cuando exista causa justificada.
- b. Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y se haya realizado el corte de raíz.
- c. Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico. Cuando no existe el predio.
- e. Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados;

XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios de información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso de cobro (Recibo) por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas, o a través de medios electrónicos establecidos por el organismo o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del





aviso de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas del organismo operador, en los establecimientos y las instituciones previamente autorizadas.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 100 a 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble;

XVII. El usuario pagara los avisos de cobro (Recibos de agua), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de treinta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General del Organismo operador Municipal;

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;





XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIV. Cuando por intermediación de las autoridades municipales se otorguen subsidios y/o descuentos, el H. Ayuntamiento cubrirá el importe de los mismos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico (popular) que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres soltera(o)s, personas jubiladas o pensionadas de conformidad a las leyes laborales, trabajadores del H. Ayuntamiento, trabajadores del organismo operador, personas con discapacidad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Credencial de pensionados expedida por la institución oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o acreditar ser trabajador del organismo operador.

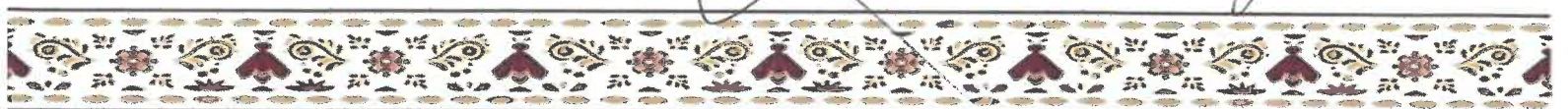
En los casos de discapacidad el sistema para el desarrollo integral de la Familia o las autoridades de salud expedirán la acreditación correspondiente.

- b) Aviso del cobro de agua (Recibo de agua).

- b) Credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente ley para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre, dirección)
2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este organismo operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.





3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto a pagos mensuales y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos. En el caso de suministro y agua potable con medidor el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre determinara el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, se notificara al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.
4. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se cancelara automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular o la renta del inmueble.

**Artículo 115.** El Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tendrá las facultades para aplicar y delegar las disposiciones contenidas en la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su reglamento, así como para vigilar su exacta observancia.

**Artículo 116.** El factor de proporcionalidad de la cuota mínima y tarifas por concepto de los derechos y servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

**Artículo 117.** Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los avisos de cobro (Recibos) correspondientes no constituye un acto de autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los avisos de cobro (Recibos); el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

**Artículo 118.** El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales

**Artículo 119.** Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes distribución de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de vivienda, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano del municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así







como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia o permiso de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

**Artículo 120.** Para los efectos de la presente ley, se considera:

**I. Agua potable:** la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

**II. Aguas residuales:** los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

**III. Servicio de agua potable por uso mínimo:** la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

**IV. Servicio de agua potable para uso doméstico:** cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

**V. Servicio de agua potable para micro comercio:** cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;

**VI. Servicio de Agua potable para uso comercial:** cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;





VII. **Servicio de agua potable para uso público:** cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

VIII. **Toma general:** cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

IX. **Toma principal:** cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

X. **Cuotas fijas:** son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media de equilibrio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XI. **Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada:** cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. **Agua en bloque:** cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;



**XIII. Agua potable para servicio industrial:** cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

**XIV. Constancia de no adeudo:** es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

**XV. Constancia de no contrato:** Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

**XVI. Factibilidad de servicios:** es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

### DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

**Artículo 121.** Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

**Artículo 122.** Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada;

	Tipo de uso	Cuota en UMAS
I.	Doméstico	20.534
II.	Micro Comercial	27.221
III.	Comercial	37.696





IV. Público

69.797

V. Industrial

117.438

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

**Artículo 123.** Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de agua residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje:

**Artículo 124.** Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales, pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
I. Doméstico	13.950
II. Micro Comercial	27.221
III. Comercial	37.696
IV. Público	69.797
V. Industrial	117.438

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.**

**Artículo 125.** Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:





**I.a Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos**

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
1	10	0.6790	0.000
21	20		0.070
31	30		0.081
41	40		0.093
51	50		0.127
61	60		0.150
71	70		0.173
81	80		0.219
91	90		0.231
101	100		0.288
	En adelante		0.323

**I.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos**

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.123	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323





I.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.555	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

II. Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.01	0.000
11	20		0.093
21	30		0.104
31	40		0.116
41	50		0.162
51	60		0.185
61	70		0.208
71	80		0.242
81	90		0.277
91	100		0.300
101	En adelante		0.334



**III. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos**

Límite		Comercial	
Inferior metros cúbicos	Superior Metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.822	0.000
11	20		0.162
21	30		0.173
31	40		0.196
41	50		0.219
51	60		0.231
61	70		0.242
71	80		0.288
81	90		0.323
91	100		0.346
101	En adelante		0.392

**IV. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos**

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461





*[Firma manuscrita]*

**V. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos**

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

**Artículo 126.** Los usuarios con servicios de Alcantarillado Sanitario pagaran una cuota fija mensual por descarga sanitaria, así como las determinaciones por descarga sanitaria clandestina. En las zonas donde exista infraestructura sanitaria y no exista el servicio de agua potable deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y tratamiento de ellas conforme a la clasificación de las tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
Domestico	0.461
Micro Comercial	0.691

**DE LOS RECARGOS**

**Artículo 127.** Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.







Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574

### DE LOS CARGOS ADICIONALES

**Artículo 128.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (Quince por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

**Artículo 129.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

### DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 130.** Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

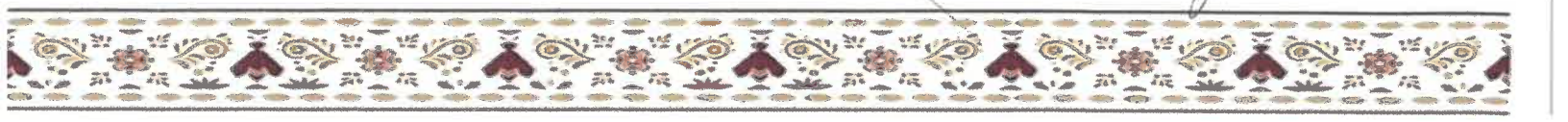
**I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:**

#### TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,737.800
b) Doméstico medio, Doméstico Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,833.970

**II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.**





*[Firma]*

### TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Doméstico de Interés Social  | 1,389.830 |
| b) Doméstico medio, Doméstico Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares | 2,128.800 |

### III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

#### TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS, litro por segundo.

- |               |           |
|---------------|-----------|
| a) Se cobrará | 1,703.040 |
|---------------|-----------|

#### IV. Para las descargas no domésticas:

a. **DE TIPO INDUSTRIAL**, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. **DE TIPO CONTAMINANTE**: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. **DE TIPO COMERCIAL**: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos. Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de





aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de **20.68 UMAS**. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de **6.57 UMAS**. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

**VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:**

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable  $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$ .

Donde:  $Q_{md}$  = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.  
 $C_{vd}$  = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4  
 $Q_{med}$  = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.



2. Doméstico todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable ( $Q_{med}$ ), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

$Q_{med}$  = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

### **POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO**

**Artículo 131.** Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.





La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 111 de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

### POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

**Artículo 132.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:





*[Firma]*

- I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;
- II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y
- III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

*[Firma]*

**Artículo 133.** Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o reemplazado dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

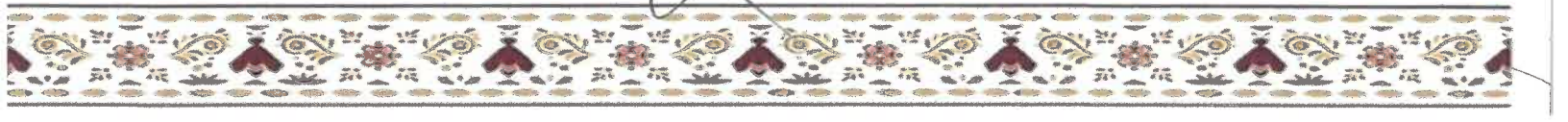
II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de

*[Firma]*





seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta puntos noventa UMAS)**

d) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta puntos noventa UMAS)**

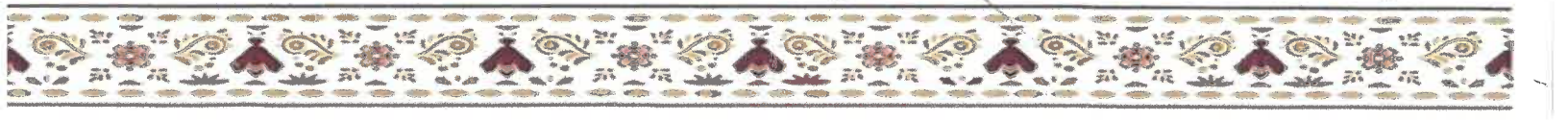
e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

### DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

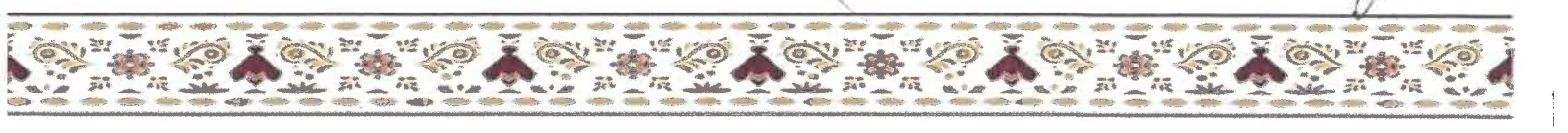
**Artículo 134.** Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

- |   |      |
|---|------|
| 1.- Venta de agua en pipa de 10,000 litros.   | 5.15 |
| 2. Venta de agua en pipa de 3,500 litros.     | 2.31 |
| 3. Llenado de agua para pipa por metro cubico | 0.12 |





4. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	189.92
5. Expedición de constancia de no adeudo doméstico popular y domestico medio.	1.91
6. Expedición de constancia de no adeudo de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial.	2.88
7. Expedición de constancia de no contrato domestica popular, domestico medio.	1.91
8. Expedición de constancia de no contrato de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial	2.88
9. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
10. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble. por hora	2.81
11. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	1.91
12. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). por hora	40.29
13. Reconexión de tomas de agua.	4.36
14. Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
15. Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	4.79
16. Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	1.46
17. Reactivación de tomas de agua.	5.84
18. Por medidores de 1/2" para servicio doméstico.	6.28
19. Por medidores de 1/2" para otros servicios.	8.81
20. Por medidores nuevos de 1".	32.01
21. Por medidores nuevos de 2".	46.67







22. Por medidores nuevos de 3".	66.68
23. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo	11.23
24. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
25. Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
26. Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44
27. Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
28. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.20
29. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.20
30. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
31. Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
32. Pago por cambio de propietario	5.76
33. Venta de abono orgánico (lodo) metro cubico	1.46
34. Venta de agua tratada por metro cubico	0.06
35. Reubicación de toma.	5.76

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 135.** Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;





- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado sanitario;
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIII. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje

**Artículo 136.** Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

**Artículo 137.** Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.





**Artículo 138.** Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el **Artículo 91** de la presente ley, conforme a lo siguiente: 1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI; 2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V; 3.

De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII, XII y XIII; 4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII; Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

**Artículo 139.** En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 140.** Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 147 de la presente ley.

**Artículo 141.** La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2022





**DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES**

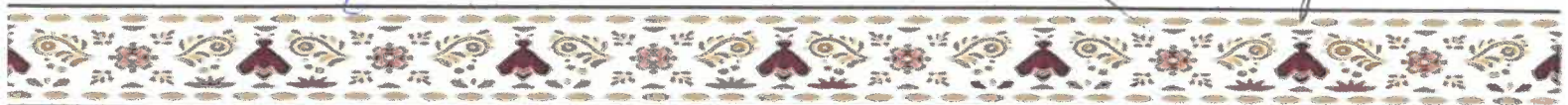
**Artículo 142.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,  
GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 143.** El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

No	CONCEPTO	UMAS
1	Elaboración de escritura (Hasta 250 m2)	51.796
2	Elaboración de escritura (Hasta 500 m2)	86.326
3	Elaboración de escritura (Mas de 500 m2)	115.101
4	Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad	28.775
5	Servicio por tramite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad	28.154
6	Servicio por tramite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad	6.630
7	Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote	6.630
8	Servicio por tramite de inscripción por fracción rustico por lote	3.108
9	Servicio por tramite de rectificación de escritura	6.630
10	Servicio por tramite de traslado de dominio	5.755

Cep





11	Elaboración de cesión de derechos	11.510
12	Expedición de copias certificadas	3.453
13	Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción	230.203
14	Copia certificada de planos	3.560
15	Constancia de título de propiedad	3.560

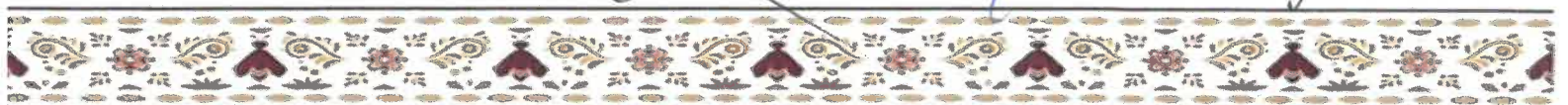
**TÍTULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

**Artículo 144.** Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2022, de manera ordinaria y extraordinaria.

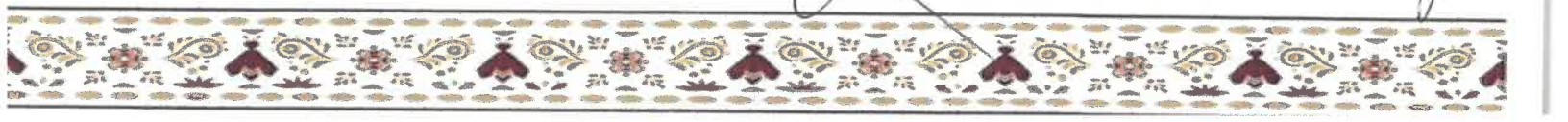
**Artículo 145.** Para la presente Ley, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá un presupuesto de Ingresos por la cantidad de **\$1,203,459,303.56 (Mil Doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres pesos 56/100 M.N.)**, de los cuales **\$ 1,041,236,969.25 (Mil cuarenta y un millones doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N)** corresponden a los ingresos de gestión o propios; de los ingresos por financiamientos, las participaciones federales del Ramo XXVIII, del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo XXXIII, los derechos por la venta de gasolina y diésel y los convenios que se suscriban con el gobierno estatal y/o de dependencias federales; así como de sus **Organismos Descentralizados**, percibirá un ingreso por la cantidad de **\$ 162,222,334.31 (Cientos sesenta y dos millones doscientos veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 31/100)**

El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2022. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:





CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>200,000,000.00</b>
1 0 1	Endeudamiento Interno	200,000,000.00
1 0 1 01	Banco Interacciones	
1 0 1 02	Institucion Bancaria Sin Determinar	200,000,000.00
1 0 1 03	Sefina	
1 0 2	Endeudamiento Externo	
	<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>72,347,533.84</b>
	<b>a) Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>56,265.60</b>
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	56,265.60
	<b>b) Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>71,848,783.44</b>
1 1 2	1. Predial	
1 1 2 01	Predios Urbanos Y Sub-Urbanos Baldíos	-
1 1 2 03	Predios Rústicos Baldíos	-
1 1 2 04	Predios Urbanos, Sub-Urbanos Y Rústicos Edificados	-
1 1 2 08	Predios Edificados Propiedad De Pensionados Y Jubilados De Nacionalidad Mexicana Destinado Exclusivamente A Casa Habitación	-
1 1 2 11	Impuesto Predial	71,848,783.44
	<b>d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	<b>-</b>
1 1 2 10	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	-
	<b>e) Accesorios</b>	<b>-</b>
1 1 7	1. Adicionales.	-
	<b>f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>-</b>
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	-
	<b>g) Otros Impuestos</b>	<b>442,484.80</b>
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	1,084.80
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	441,400.00
	<b>4. DERECHOS</b>	<b>26,328,438.72</b>
	<b>a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>310,291.20</b>
01 1 4 1 09	1. Por el uso de la vía pública.	310,291.20





03	1 4 1 09	3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
		<b>b) Prestación de servicios.</b>	<b>4,111,558.40</b>
	1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	-
	1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	2,061,433.60
	1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	-
	1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	670,737.60
	1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	41,438.40
	1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	1,302,857.60
	1 4 1 10	8. Baños públicos.	35,091.20
		<b>c) Otros derechos.</b>	<b>21,906,589.12</b>
	1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,114,724.80
	1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	82,851.52
	1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-
	1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	100,896.00
	1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	2,867,550.40
	1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	10,665,683.20
	1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	4,934,635.20
	1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	1,092,625.60
	1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	-
	1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	42,038.40
	1 4 4	11. Otros Derechos	1,005,584.00
		<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>438,756.58</b>
		<b>a) Productos de tipo corriente</b>	<b>14,140.80</b>
	1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	14,140.80





15103	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	-
15105	3. Corralón municipal.	-
15115	4. Productos diversos.	-
	<b>b) Productos de capital</b>	<b>424,615.78</b>
15116	1. Productos financieros	424,615.78
	<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>2,126,768.00</b>
	<b>a) De tipo corriente</b>	<b>208,848.00</b>
16101	1. Multas fiscales.	-
16102	2. Multas administrativas.	160,688.00
16103	3. Multas de tránsito municipal.	-
16105	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	48,160.00
	<b>b) De capital</b>	<b>1,917,920.00</b>
16108	1. Donativos y legados.	1,914,496.00
16110	2. Indemnización Por Daños A Bienes Municipales	2,816.00
16113	3. Gastos de notificación y ejecución.	608.00
	<b>7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>162,222,334.31</b>
	<b>73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>162,222,334.31</b>
17301	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	148,879,804.97
17302	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	13,342,529.34
	<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	<b>739,995,472.12</b>
	<b>a) Participaciones</b>	<b>304,755,311.23</b>
01 18101	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	221,079,661.47
02 18101	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	50,136,523.04
03 18101	3. Fondo para la infraestructura a municipios	14,533,170.48
04 18101	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	19,005,956.24
	<b>b) Aportaciones</b>	<b>435,240,160.89</b>
18201	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	234,955,998.60
18202	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	200,284,162.29







*[Firma]*

		<b>c) Convenios</b>	
01 04	1 8 3 02	1. Fortaseg	-
			-

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

*[Firma]*

**ARTÍCULO TERCERO.** Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2022 y en el mes de marzo del 2022, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

*[Firma]*

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

*[Firma]*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

*[Firma]*

*[Firma]*





**ARTÍCULO OCTAVO.** Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2020 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, se les otorgaran los siguientes descuentos:

- Recargos..... 100%
- Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través sus cabildos como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar





la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, ( en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles. De conformidad con el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos



electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable cabildo municipal, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

C. Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal



**PRIMERA**

C. Andrés Yasef Marmolejo Valle  
Primer Síndico Administrativo



C. Yasmin Arriaga Torres  
Segundo Síndico Procurador



Ricardo Iván Galindez Díaz  
Regidor de Desarrollo Urbano y  
Protección al Medio Ambiente y  
Ecología

LIC. LIZETH GUADALUPE CALVO SOBERANIS  
REGIDORA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
Lic. Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis  
Regidora de Planeación y Presupuesto



C. JUAN VALENZO VILLANUEVA  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS



LIC. CARMEN YAMILETH CASTILLO VALLENZO  
REGIDORA DE HACIENDA  
C. Carmen Yamileth Castillo Valenzo  
Regidora de Hacienda





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024



DR. SAMIR DANIEL AVILA BONILLA  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL  
Regidor De Desarrollo Rural

C. Neshme Natzallet Azar Contreras  
Regidora de Gobernación, Comercio y Abasto



C. Inés Camarillo Balcázar  
REGIDORA DE SALUD  
Regidora de Salud

C. Antonio Guzmán Ruiz  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Regidor de Servicios Públicos



Guadalupe Aguilar Alcocer  
REGIDORA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL  
Regidora de Seguridad Publica y Protección Civil



C. Jesús Raúl Salgado Carachure  
REGIDOR DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL  
Regidor de Asistencia y Desarrollo Social

C. María de los Ángeles Vázquez  
Pastor  
Regidora de Participación Social de la Mujer

C. Reynalda Pablo de la Cruz  
Regidora de Educación y Cultura



SECRETARÍA  
GENERAL MUNICIPAL  
Ahlí Heredia Barrientos  
Secretaria General

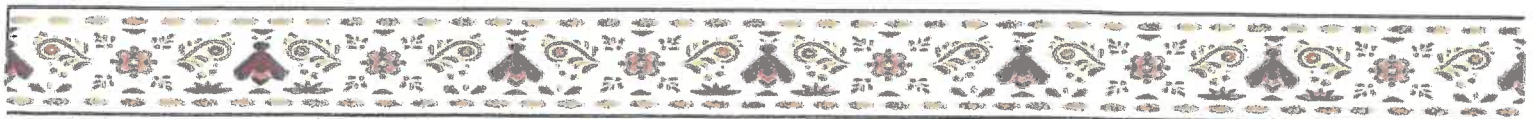




**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

# Presupuesto de Ingresos 2022





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

# 1. La información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos





# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero

## Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022



Concepto	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>1,041,236,969.25</b>
<b>Impuestos</b>	<b>72,347,533.84</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	56,265.60
Impuestos Sobre el Patrimonio	71,848,783.44
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	442,484.80
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Derechos</b>	<b>26,328,438.72</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,604,392.32
Derechos por Prestación de Servicios	21,718,462.40
Otros Derechos	1,005,584.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Productos</b>	<b>438,756.58</b>
Productos	438,756.58
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,126,768.00</b>
Aprovechamientos	2,126,768.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-





Mar. 9

Cgm



### H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022



Concepto	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>739,995,472.12</b>
Participaciones	304,755,311.23
Aportaciones	435,240,160.89
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>200,000,000.00</b>
Endeudamiento Interno	200,000,000.00
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Elaboro

*[Signature]*  
C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaria de Finanzas y Administración

Reviso

*[Signature]*  
C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Síndico Administrativo

Autorizo

*[Signature]*  
C. Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional





**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 2. El desglose de los ingresos conforme al clasificador por fuentes de financiamiento





H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)

EJERCICIO FISCAL:		2022
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>No Etiquetado (Libre disposición)</b>	<b>605,579,934.92</b>
11	Recursos Fiscales	100,816,881.36
12	Financiamientos Internos	200,000,000.00
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	285,757,097.32
16	Recursos Estatales	19,005,956.24
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>435,657,034.33</b>
25	Recursos Federales	435,657,034.33
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1,041,236,969.25</b>

Elaboro

C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaria de Finanzas y Administración

Reviso

C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Sindico Administrativo

Autorizo

C. Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN



PRIMERA  
SINDICATURA



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

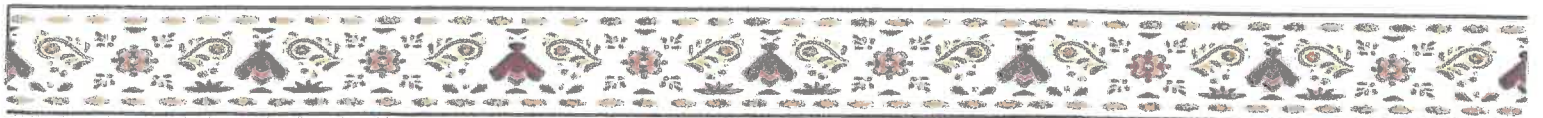




**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

### 3. El desglose de los ingresos conforme al clasificador económico



Ma. 9

Cgm



H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2022
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>841,236,969.25</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>841,236,969.25</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>72,347,533.84</b>
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	56,265.60
1.1.1.1.1	De personas físicas	56,265.60
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	-
1.1.1.1.3	No clasificables	-
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	71,848,783.44
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	-
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	-
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	442,484.80
1.1.1.9	Accesorios	-
<b>1.1.2</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
<b>1.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>1.1.4</b>	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	<b>28,893,963.30</b>
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	26,328,438.72
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	438,756.58
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	2,126,768.00
<b>1.1.5</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	-
1.1.5.1	Intereses	-
1.1.5.1.1	Internos	-
1.1.5.1.2	Externos	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-
1.1.5.4	Otros	-
<b>1.1.6</b>	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	-
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-
1.1.6.3	Derechos administrativos	-
<b>1.1.7</b>	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-



*Jma. 9*

*Cgm*



H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
Ayuntamiento de Chilpancingo y Programa 200-2006

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2022
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1.1.8</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	<b>435,240,160.89</b>
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	Del sector público	<b>435,240,160.89</b>
1.1.8.2.1	De la Federación	-
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	435,240,160.89
1.1.8.2.3	De Municipios	-
1.1.8.3	Del sector externo	-
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	-
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	-
<b>1.1.9</b>	<b>Participaciones</b>	<b>304,755,311.23</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	-
<b>1.2.1</b>	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	-
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
<b>1.2.2</b>	<b>Disminución de Existencias</b>	-
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-
1.2.2.5	Bienes para venta	-
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
<b>1.2.3</b>	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	-
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-
<b>1.2.4</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos</b>	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
<b>1.2.5</b>	<b>Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política</b>	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-



*Ma. J*

*Cgm*

*[Handwritten mark]*



H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CLASIFICACIÓN ECONOMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2022
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>841,236,969.25</b>

Elaboro

*Ma. Guadalupe*  
C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaria de Finanzas y Administración

Reviso

*C. Andrei*  
C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Sindico Administrativo

*Ma. Guadalupe*  
C. Guadalupe Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION



PRIMERA SINDICATURA





## H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
Estado de Guerrero, México 2014-2016

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2022
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
3	FINANCIAMIENTO	200,000,000.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	200,000,000.00
3.1.1	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	
3.1.1.1	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES (CIRCULANTES)	
3.1.1.1.1	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS (EFECTIVO Y EQUIVALENTES)	
3.1.1.1.1.1	EFECTIVO	
3.1.1.1.1.2	BANCOS / TESORERÍA	
3.1.1.1.1.3	BANCOS / DEPENDENCIAS Y OTROS	
3.1.1.1.1.4	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	
3.1.1.1.1.5	FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	
3.1.1.1.1.6	DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN	
3.1.1.1.1.7	OTRO EFECTIVO Y EQUIVALENTES	
3.1.1.1.2	DISMINUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO (DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES)	
3.1.1.1.2.1	TÍTULOS Y VALORES	
3.1.1.1.2.2	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	
3.1.1.1.2.3	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	
3.1.1.1.3	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR	
3.1.1.1.3.1	CUENTAS POR COBRAR	
3.1.1.1.3.2	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	
3.1.1.1.3.3	INGRESOS POR RECUPERAR	
3.1.1.1.3.4	DEUDORES POR ANTIPOPOS DE LA TESORERÍA	
3.1.1.1.4	DISMINUCIÓN DE DOCUMENTOS POR COBRAR	
3.1.1.1.4.1	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
3.1.1.1.5	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS DE CORTO PLAZO	
3.1.1.1.6	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES	
3.1.1.1.6.1	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
3.1.1.1.6.2	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	
3.1.1.1.6.3	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES	
3.1.1.1.6.4	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	
3.1.1.1.6.5	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	
3.1.1.1.6.6	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
3.1.1.2	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	
3.1.1.2.1	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO CON FINES DE LIQUIDEZ	
3.1.1.2.1.1	VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	
3.1.1.2.1.1.1	INTERNOS	
3.1.1.2.1.1.2	EXTERNOS	
3.1.1.2.1.2	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA	
3.1.1.2.1.3	VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES	
3.1.1.2.1.4	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	
3.1.1.2.1.4.1	INTERNOS	
3.1.1.2.1.4.2	EXTERNOS	
3.1.1.2.2	DISMINUCIÓN CORRIENTES	







## H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2022
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
3.1.1.2.2.1	DOCUMENTOS POR COBRAR	
3.1.1.2.2.2	DEUDORES DIVERSOS	
3.1.1.2.2.3	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
3.1.1.2.2.4	ACTIVOS DIFERIDOS	
3.1.1.2.2.5	OTROS ACTIVOS	
<b>3.1.2</b>	<b>INCREMENTO DE PASIVOS</b>	<b>200,000,000.00</b>
<b>3.1.2.1</b>	<b>INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES</b>	
<b>3.1.2.1.1</b>	<b>INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR</b>	
3.1.2.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES	
3.1.2.1.1.2	PROVEEDORES POR PAGAR	
3.1.2.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	
3.1.2.1.1.4	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR	
3.1.2.1.1.5	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR	
3.1.2.1.1.6	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR	
3.1.2.1.1.7	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
3.1.2.1.1.8	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
3.1.2.1.1.9	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
<b>3.1.2.1.2</b>	<b>INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR</b>	<b>200,000,000.00</b>
3.1.2.1.2.1	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR	200,000,000.00
3.1.2.1.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	
3.1.2.1.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	
3.1.2.1.2.4	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	
3.1.2.1.2.5	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	
<b>3.1.2.1.3</b>	<b>CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO EN PORCIÓN CIRCULANTE</b>	
<b>3.1.2.1.3.1</b>	<b>CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO</b>	
3.1.2.1.3.1.1	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P.	
3.1.2.1.3.1.2	PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P.	
<b>3.1.2.1.3.2</b>	<b>CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO</b>	
3.1.2.1.3.2.1	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P.	
3.1.2.1.3.2.2	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P.	
<b>3.1.2.1.4</b>	<b>INCREMENTO DE OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO</b>	
3.1.2.1.4.1	PASIVOS DIFERIDOS	
3.1.2.1.4.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	
3.1.2.1.4.3	OTROS PASIVOS	
<b>3.1.2.2</b>	<b>INCREMENTO DE PASIVO NO CORRIENTES</b>	
<b>3.1.2.2.1</b>	<b>INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>	
3.1.2.2.1.1	PROVEEDORES POR PAGAR	
3.1.2.2.1.2	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	
<b>3.1.2.2.2</b>	<b>INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>	
3.1.2.2.2.1	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR	
3.1.2.2.2.2	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR	





H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



*ma.9* *Cepm*

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		2022
EJERCICIO FISCAL:		Ingresos Estimados
CE-Ingresos		
3.1.2.2.3	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR	
3.1.2.2.3	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	
3.1.2.2.3.1	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	
3.1.2.2.3.2	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	
3.1.2.2.4	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	
3.1.2.2.4.1	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNOS	
3.1.2.2.4.2	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS EXTERNOS	
3.1.2.2.5	INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	
3.1.2.2.5.1	PASIVOS DIFERIDOS	
3.1.2.2.5.2	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	
3.1.2.2.5.3	OTROS PASIVOS	
3.1.3	INCREMENTO DE PATRIMONIO	
<b>TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS</b>		<b>200,000,000.00</b>

Elaboro

C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaria de Finanzas y Administración

Reviso

C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Sindico Administrativo

Autorizo

C. Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN



PRIMERA  
SINDICATURA



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

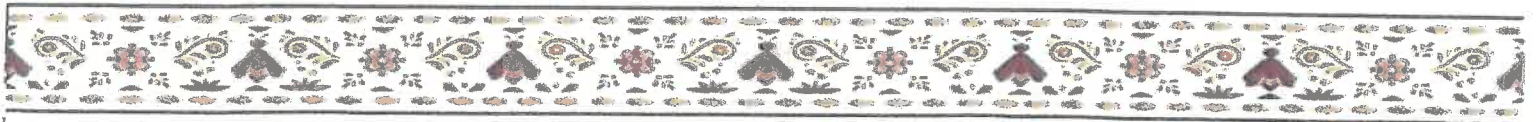




CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 4. El desglose de los ingresos conforme al clasificador por rubros de ingresos





H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS	
EJERCICIO FISCAL:	2022
CRI	Ingresos Estimados
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>72,347,533.84</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos	56,265.60
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	71,848,783.44
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	-
18 Otros Impuestos	442,484.80
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>-</b>
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>4 DERECHOS</b>	<b>26,328,438.72</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,604,392.32
43 Derechos por Prestación de Servicios	21,718,462.40
44 Otros Derechos	1,005,584.00
45 Accesorios de Derechos	-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>5 PRODUCTOS</b>	<b>438,756.58</b>
51 Productos	438,756.58
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,126,768.00</b>
61 Aprovechamientos	2,126,768.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-





# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



*ma. g*

*Cgm*

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
EJERCICIO FISCAL:		2022
CRI		Ingresos Estimados
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>739,995,472.12</b>
81	Participaciones	304,755,311.23
82	Aportaciones	435,240,160.89
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>200,000,000.00</b>
O1	Endeudamiento Interno	200,000,000.00
O2	Endeudamiento Externo	-
O3	Financiamiento Interno	-
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1,041,236,969.25</b>

Elaboro

*ma. g*  
C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaría de Finanzas y Administración

Reviso

*[Signature]*  
C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Sindico Administrativo

Autorizo

*[Signature]*  
C. Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN



PRIMERA  
SINDICATURA



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 5. La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas





H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024



Formato para Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

**1. Descripción de la Evaluación**

1.1 Nombre de la Evaluación: **Evaluación al Presupuesto basado en Resultados ejercicio 2021.**

1.2 Fecha de Inicio de la Evaluación **(12/julio/2021/)**

1.3 Fecha de término de la evaluación **(16/agosto/2021/)**

1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:

Nombre: **Lic. Efrén Encarnación Nava**

Unidad Administrativa: **Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño.**

1.5 Objetivo general de la evaluación: **Llevar a cabo evaluaciones de los programas presupuestarios del (Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021), implementando los procesos de supervisión y seguimiento, para fortalecer la eficiencia de gestión y desarrollo institucional, contribuyendo a la mejora continua de la gestión pública municipal.**

1.6 Objetivos específicos de la evaluación: **Evaluar en lo que respecta al Presupuesto basado en Resultados, el cumplimiento de la Metodología del Marco Lógico, utilizada para la elaboración de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y sus Indicadores (coneval.org.mx), para poder medir la producción de bienes y servicios y el impacto que éstos generan en la sociedad.**

1.7 Metodología utilizada en la evaluación: **Se evaluará, si se aplicó de manera correcta la metodología del marco lógico (coneval.org.mx).**

Nombre del programa presupuestario.

- **La unidad o área administrativa responsable de su ejecución.**
- **Identificación y descripción del problema en el Árbol del Problema.**
- **Determinación y justificación en el Árbol de Objetivos.**
- **Análisis de la lógica vertical del Árbol del Problema y el Árbol de Objetivos.**
- **Análisis de la lógica horizontal de los Árboles y su vinculación con la (MIR).**
- **Diagnóstico de la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), analizando las acciones y metas programadas, en sus distintos niveles, fin, propósito, componentes y actividades.**
- **Análisis del criterio (CREMAA) en los indicadores.**



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024





**H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024**



Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios\_ Entrevistas\_ Formatos  Otros\_ Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

**1. Indicadores de resultados;** se determinará el cumplimiento de los criterios mínimos de construcción: relevancia, adecuación, claridad y monitoreabilidad. Se definen los siguientes seis criterios para la elección de indicadores, de conformidad con el criterio (CREMAA):

**Claro (Entendible):** El indicador deberá ser preciso e inequívoco en la medición de la producción institucional (producción intermedia o terminal), resultados o impacto, según sea el caso.

**Relevante (Oportuno):** El indicador deberá reflejar una dimensión importante del logro de la producción institucional (producción intermedia y terminal), o bien de resultados o impacto, según sea el caso del indicador analizado.

**Económico (Medirlo no debe ser muy costoso a no ser que sea relevante):** Los datos requeridos para generar el indicador deberán estar disponibles, sin costo, o a un costo razonable. Se deben considerar las fuentes de información estadística y geográfica que presenta el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) de la ONE y su opinión técnica, así como los registros administrativos propios de la entidad

**Monitoreable (Se puede validar):** El indicador debe ser factible de medición, establecer la unidad o unidades de medida involucradas.

**Adecuado (Provee suficientes bases para medir):** El indicador deberá aportar una base suficiente para evaluar el desempeño al nivel de producción (final/intermedia) o de los resultados e impacto, según sea el caso.

**Aportación Marginal:** En el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024







**H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024**



1.1 Criterios para calificar los indicadores

	CONCEPTO	CRITERIO DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
C	Claro	No entendible	1
		Poco entendible	2
		Muy entendible y claro	3
R	Relevante	No da información y no está vinculado con la MIR	1
		Promueve información	2
		Si está vinculado con la MIR y provee información	3
E	Económico	Muy costoso	1
		Poco costoso	2
		Sin costo	3
M	Monitoreable	Sin referencia	1
		Información del área	2
		Información estadística	3
A	Adecuado	No adecuado	1
		Poco adecuado	2
		Adecuado para su nivel	3
A	Aportación Marginal	Proporciona poca información	1
		Proporciona información	2
		Provee más información según su nivel	3

1.2. Parámetros de semaforización

Porcentaje de avance (Rango en %)	Valoración	Valoración
	Cualitativa	Cuantitativa
18 - 15	Bueno	3
14 - 11	Regular	2
10 - 0	Malo	1

**Matriz para resultados (MIR);** Considera la calidad en el diseño de la MIR; la congruencia de la programación de las metas respecto del presupuesto, y el cumplimiento de las metas de los indicadores. Una MIR con una valoración de calidad alta, implica que el Programa Presupuestario (Pp) ha identificado





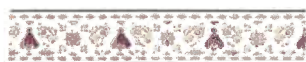
## H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo 2021-2024



correctamente la problemática que pretende atender, las acciones a realizar para abordarla, así como los mecanismos para su correcto seguimiento. Adicionalmente, conocer la evolución de las metas en congruencia con las asignaciones presupuestales de un ejercicio a otro, permite valorar la pertinencia de la programación de las metas asociadas a cada Pp. Por último, a partir del seguimiento en el cumplimiento de metas del Pp, es posible establecer una valoración respecto de sus resultados.

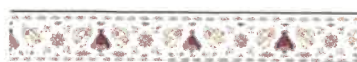
### 2.1. Criterios para la evaluación de la (MIR)

Elementos Básicos	Definición	Valoración Cuantitativa										
<b>Resumen Narrativo</b>	Sin vinculación ni sintaxis	1										
	Solo cuenta con la vinculación o con la sintaxis	2										
	Se encuentra vinculado y con Sintaxis correcta	3										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Reglas de Sintaxis para conformar el Resumen Narrativo de la MIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fin</td> <td>Contribuir + <b>Objetivo Sectorial</b> + Mediante + <b>Solución del Problema</b> (Propósito del Programa)</td> </tr> <tr> <td>Propósito</td> <td><b>Sujeto beneficiario</b> (población objetivo o área de enfoque) + Verbo en presente + <b>Resultado logrado</b></td> </tr> <tr> <td>Componente</td> <td><b>Producto terminado</b> o <b>servicio proporcionado</b> + <b>verbo en participio pasado</b></td> </tr> <tr> <td>Actividades</td> <td><b>Sustantivo derivado de un verbo</b> + <b>complemento</b></td> </tr> </tbody> </table>			Reglas de Sintaxis para conformar el Resumen Narrativo de la MIR		Fin	Contribuir + <b>Objetivo Sectorial</b> + Mediante + <b>Solución del Problema</b> (Propósito del Programa)	Propósito	<b>Sujeto beneficiario</b> (población objetivo o área de enfoque) + Verbo en presente + <b>Resultado logrado</b>	Componente	<b>Producto terminado</b> o <b>servicio proporcionado</b> + <b>verbo en participio pasado</b>	Actividades	<b>Sustantivo derivado de un verbo</b> + <b>complemento</b>
Reglas de Sintaxis para conformar el Resumen Narrativo de la MIR												
Fin	Contribuir + <b>Objetivo Sectorial</b> + Mediante + <b>Solución del Problema</b> (Propósito del Programa)											
Propósito	<b>Sujeto beneficiario</b> (población objetivo o área de enfoque) + Verbo en presente + <b>Resultado logrado</b>											
Componente	<b>Producto terminado</b> o <b>servicio proporcionado</b> + <b>verbo en participio pasado</b>											
Actividades	<b>Sustantivo derivado de un verbo</b> + <b>complemento</b>											
<b>Nombre del Indicador</b>	Sin vinculación con el resumen narrativo	0										
	Repite el objetivo o el método de cálculo	1										
	Claro y entendible pero muy extenso y con verbos en infinitivo	2										
	Claro y entendible,	3										
<b>Meta</b>	No cuenta con metas	0										
	Metas Claras	3										
<b>Frecuencia de Medición</b>	Incorrecto de acuerdo a su nivel en la MIR	0										
	Correcto	3										
<b>Metodo de Calculo</b>	Incorrecto	0										
	Correcto	3										
<b>Medios de Verificación</b>	Sin existencia de Medios de Verificación	1										
	El área genera los datos para medir el indicador	2										
	Correcta fuente de Información con su ubicación	3										
<b>Supuestos</b>	Factor interno y formulado de manera negativa	1										
	Factor interno y formulado de manera positivo	2										
	Factor externo y formulado de manera positiva	3										



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024





H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024



2.2 Parámetros de semaforización

Porcentaje de avance (Rango en %)	Valoración Cualitativa	Valoración Cuantitativa
21 - 16	Alto	3
15 - 12	Medio	2
11 - 5	Bajo	1

2. Principales hallazgos de la evaluación

2.1 Describir los hallazgos mas relevantes de la evaluación:

Una vez analizada la información sujeta de esta segunda evaluación, se detectaron **26 Programas Presupuestarios activos** de 31 que se contemplan en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021; de los cuales se derivan **32 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)** y **280 Indicadores de desempeño** de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se detecta un error en la nomenclatura de Programas Presupuestarios en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 (Gaspar B. Antonio., 2018), donde no se enumeran los programas: Desarrollo y Bienestar de las Familias y Educación para mejorar, por lo que para este análisis y en los sucesivos, se enumeran como 14 y 14<sup>a</sup> respectivamente.

Se encontró que deberían coincidir el número de Programas Presupuestarios (26) y el número de Matrices de Indicadores para Resultados (32), pero no es así porque los programas 14<sup>a</sup>, 15 y 23, presentan matrices adicionales, donde separaron su información por Fondos de Inversión y por Rubros.

Por otra parte se presenta un caso contrario al anterior, donde el Programa Presupuestario 19, contempla en una sola Matriz a los Programas 20 y 24.





H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024



*Ma. G. Cam*

Del resultado del segundo análisis de las 32 Matrices de Indicadores para Resultados, se detectó que **24** obtuvieron la calificación de **BUENA** (75%), **0** fue calificada como **REGULAR** (0%) y las **8** restantes calificadas como **MALAS** (25%).

Diagnostico de la MIR



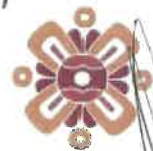
Criterio de los Indicadores



En relación a los 280 Indicadores de Desempeño analizados, se encontró que **214** obtuvieron la calificación de **BUENO** (76%), **39** fueron calificados como **REGULAR** (14%) y **27** se calificaron como **MALOS** (10%).



H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024



**Conclusiones y recomendaciones de la evaluación**

- 3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:
  - Como resultado de las evaluaciones realizadas, se pudo observar que en la **Evaluación, MEJORÓ** la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML), pero aún es notoria la falta de coordinación y capacitación de las unidades administrativas que intervinieron en la elaboración e integración de los elementos evaluados;
  - Para que exista calidad en el diseño de la (MIR); debe haber congruencia entre la programación de las metas, respecto del presupuesto y el cumplimiento de las metas de los indicadores;
  - Una MIR con una valoración de calidad implica que el Programa Presupuestario, ha identificado correctamente la problemática que pretende atender, las acciones a realizar para abordarla y los mecanismos para su correcto seguimiento.

Algunos indicadores evaluados, pretenden medir el grado de cumplimiento de las acciones implementadas, utilizando como variables el dato de lo realizado entre lo programado, por lo que se puede deducir, que la información que se obtenga no es relevante; lo anterior, en virtud de que no informa de los objetivos a lograr con el cumplimiento de dichas acciones.

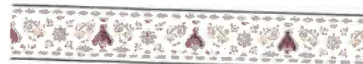
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia: Que exista una mejor coordinación entre las Unidades Administrativas que intervienen en la elaboración e integración del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

- Que los enlaces de todas las áreas del H. Ayuntamiento, acudan a las capacitaciones que imparte la Unidad Municipal de Evaluación de Evaluación del Desempeño (UMED).
- Que cada Unidad Administrativa, implemente talleres para la correcta aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Que se elabore una sola MIR para cada Programa Presupuestario del Plan Municipal de Desarrollo 2018 -2021. (Gaspar B. Antonio., 2018).



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

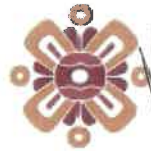
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024



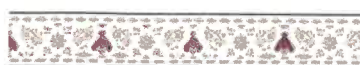


*Ind. J*  
**H. Ayuntamiento de  
Chilpancingo de los Bravo  
2021-2024**

*Cym*



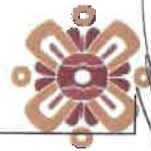
<b>3. Datos de la instancia evaluadora</b>
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: <b>Lic. Efrén Encarnación Nava.</b>
4.2 Cargo: <b>Titular de la Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño.</b>
4.3 Institución a la Que pertenece: <b>H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo.</b>
4.4 Principales colaboradores: C.C.C.C. Alejandro Cadena Campos, Itzel González Godoy, Maribel Fuentes Rojas, Hilda Marrufo Novelo, Ivanhoe Eduardo Rodríguez Román, Sabino Jimon Sánchez.
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: <b>frenchoen@hotmail.com</b>
4.6 Teléfono (con clave lada): <b>7471079551</b>
<b>4. Identificación de los programas</b>
<b>5.1 Nombre de los programas evaluados</b>
<b>Programa Presupuestario</b>
Programa 1. Confianza ciudadana para una mejor Gobernabilidad.
Programa 2. Proximidad Social del Cuerpo de Seguridad Pública.
Programa 3. Prevenir es Mejor.
Programa 4. Derechos y Obligaciones Ciudadanas.
Programa 5. Movilidad y Transporte con Responsabilidad.
Programa 6. Recuperación y mejoramiento de los espacios públicos
Programa 7. Promoción de la Inversión y el Empleo.
Programa 8. Emprendedurismo para generar Desarrollo Económico.
Programa 9. Mejoramiento y tecnificación en el Desarrollo Rural.
Programa 10. Impulso al Turismo Alternativo.
Programa 11. Comercio y Abasto Competitivo.
Programa 12. Mejores Vías de comunicación y de Tránsito
Programa 13. Defensa y acompañamiento del ciudadano como consumidor
Programa 14 Desarrollo y Bienestar de las Familias.
Programa 14 a). Educación para Mejorar.
Programa 14 a1). Educación para Mejorar.
Programa 15. Salud para el Bienestar.
Programa 15a. Salud para el Bienestar.
Programa 16. Cultura como factor de Identidad.
Programa 17. Deporte como agente Promotor de la Calidad de Vida.
Programa 18. Mejoramiento Integral de la Vivienda y sus Servicios.
Programa 19. Planeación para el Desarrollo Territorial.
Programa 20. Planeación Metropolitana.





# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo

Programa 21. Desarrollo Urbano Sustentable **2021-2024**



Programa 22. Cuidado responsable del Medio Ambiente.
Programa 23. Mejoramiento de Infraestructura y equipamiento Urbano.
Programa 23a. Mejoramiento de Infraestructura y equipamiento Urbano.
Programa 23b. Mejoramiento de Infraestructura y equipamiento Urbano.
Programa 23c. Mejoramiento de Infraestructura y equipamiento Urbano.
Programa 23d. Mejoramiento de Infraestructura y equipamiento Urbano.
<b>Programa 24. Avances y cumplimiento del PMD</b>
Programa 25. Modernización de la Administración Municipal.
Programa 26. Gobierno Abierto y Transparente en la Rendición de Cuentas.
Programa 27. Gestión Pública y Evaluación al Desempeño.
Programa 28. Inclusión Social y Participación de la Juventud.
Programa 29. Igualdad de Oportunidades para Todos.
Programa 30. Asistencia para el Impulso de las Capacidades.
Programa 31. Programas Especiales en un Municipio Incluyente.

Programas que no fueron evaluados.



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024





*Ima. 9* *Cym*

## H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo 2021-2024



5.2 Ente público coordinador de los programas: Secretaria de Planeación y Presupuesto.

5.3 Ámbito gubernamental al que pertenecen los programas:

Federal\_ Estatal\_ Municipal

5.4 Nombre de las unidades administrativas a cargo de los programas

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Programa 1. Confianza ciudadana para una mejor Gobernabilidad.	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
Programa 2. Proximidad Social del Cuerpo de Seguridad Pública.	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL.
Programa 3. Prevenir es Mejor.	SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.
Programa 4. Derechos y Obligaciones Ciudadanas.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
Programa 5. Movilidad y Transporte con Responsabilidad.	SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.
Programa 7. Promoción de la Inversión y el Empleo.	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y FOMENTO TURISTICO.
Programa 8. Emprendedurismo para generar Desarrollo Económico.	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y FOMENTO TURISTICO.
Programa 9. Mejoramiento y tecnificación en el Desarrollo Rural.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.
Programa 10. Impulso al Turismo Alternativo.	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y FOMENTO TURISTICO.
Programa 11. Comercio y Abasto Competitivo.	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y FOMENTO TURISTICO.
Programa 14 Desarrollo y Bienestar de las Familias.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
Programa 14 a). Educación para Mejorar.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.
Programa 15. Salud para el Bienestar.	SECRETARIA DE SALUD Y SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.
Programa 16. Cultura como factor de Identidad.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
Programa 17. Deporte como agente Promotor de la Calidad de Vida.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
Programa 19. Planeación para el Desarrollo Territorial.	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.
Programa 21. Desarrollo Urbano Sustentable.	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA.
Programa 22. Cuidado responsable del Medio Ambiente.	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA.
Programa 23. Mejoramiento de Infraestructura y equipamiento Urbano.	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024





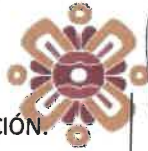


# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo

Programa 25. Modernización de la Administración Municipal.

2021-2024

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

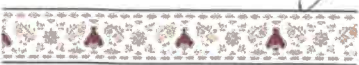


<b>5. Datos de contratación de la evaluación</b>	
5.1 Tipo de contratación:	
5.1.1 Adjudicación Directa__ 6.1.2 Invitación a tres__ 6.1.3 Licitación pública nacional	
5.1.4 Licitación pública internacional__ 6.1.5 Otro: (Señalar)__	
5.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:	
5.3 Costo total de la evaluación:	
5.4 Fuente de Financiamiento:	
<b>6. Difusión de la evaluación</b>	
6.1 Difusión en internet de la evaluación: <a href="https://chilpancingo.gob.mx/transparencia/evaluacion-al-desempeno/">https://chilpancingo.gob.mx/transparencia/evaluacion-al-desempeno/</a>	
6.2 Difusión en internet del formato: <a href="https://chilpancingo.gob.mx/transparencia/evaluacion-al-desempeno/">https://chilpancingo.gob.mx/transparencia/evaluacion-al-desempeno/</a>	
Programa 26. Gobierno Abierto y Transparente en la Rendición de Cuentas.	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Programa 27. Gestión Pública y Evaluación al Desempeño.	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.
Programa 28. Inclusión Social y Participación de la Juventud.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
Programa 29. Igualdad de Oportunidades para Todos.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
Programa 30. Asistencia para el Impulso de las Capacidades.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y DIF MUNICIPAL.
Programa 31. Programas Especiales en un Municipio Incluyente.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.



CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

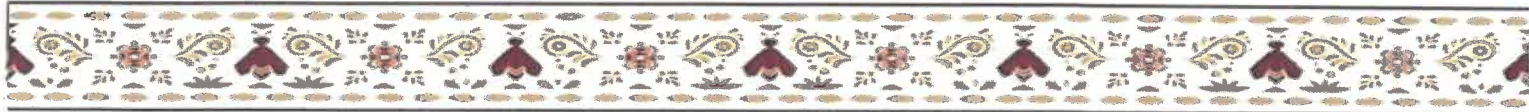
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 7. Calendario de ingresos base mensual



# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guererero



Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	1,041,236,969.25	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44
<b>Impuestos</b>													
Impuestos Sobre los Ingresos	72,347,533.84	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15	6,028,961.15
Impuestos Sobre el Patrimonio	56,265.60	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80	4,688.80
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	71,848,783.44	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62	5,987,398.62
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos	442,484.80	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73	36,873.73
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
<b>Contribuciones de Mejoras</b>													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
<b>Derechos</b>													
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,528,438.72	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56	2,194,036.56
Derechos por Prestación de Servicios	3,604,392.32	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03	300,366.03
Otros Derechos	21,718,462.40	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87	1,809,871.87
Accesorios de Derechos	1,005,584.00	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67	83,798.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
<b>Productos</b>													
Productos	438,756.58	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05	36,563.05
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
<b>Aprovechamientos</b>													
Aprovechamientos	2,126,788.00	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67
	2,126,788.00	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67	177,230.67

*Pro. J*

*Cap*

*Juan*

*J*

*Juan*

# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero



Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	1,041,236,969.25	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44
Aprocheamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieros Monetarios con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieros No Monetarios con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	739,995,472.12	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34	61,666,289.34
Participaciones	304,755,311.23	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94	25,396,275.94
Aportaciones	435,240,160.89	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72	40,185,946.72
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													

*Imc. 9*

*Cepa*

*Y*

*CC*





# H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero



Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1,041,236,989.25	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44	86,769,747.44
Ingresos Derivados de Financiamientos	200,000,000.00	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo	200,000,000.00	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67
Financiamiento Interno													

Elaboro

*Mar. Guadalupe*  
C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaría de Finanzas y Administración

Reviso

*Andrei Yasef*  
C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Sindico Administrativo

Autorizo

*Norma Ojiza*  
C. Norma Ojiza Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional



SECRETARIA DE  
FINANZAS  
Y ADMINISTRACION



PRIMERA  
SINDICATURA



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

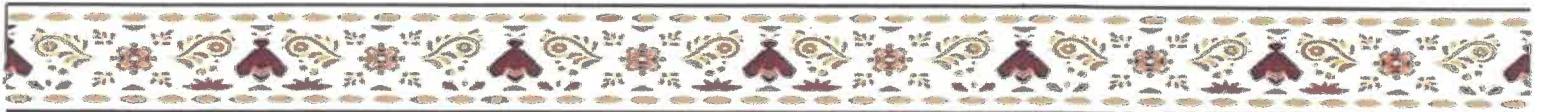




**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

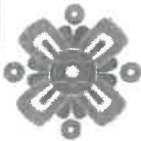
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 8. Los objetivos anuales, estrategias y metas



*Imex. J*

*Cepm*



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO,  
RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA

## OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

ENTIDAD PUBLICA: H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO, DE LOS BRAVO.

EJERCICIO FISCAL: 2022.

### Objetivos Anuales

- Establecer de acuerdo a la normatividad vigente, las acciones y metas que coadyuven al beneficio de la población, acorde a las políticas públicas del *Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024*.
- Utilizar y aplicar en toda acción los Instrumentos Administrativos de Planeación.

### Estrategias

- Gestión para la aplicación del procedimiento administrativo en las acciones que aplique, específicamente en el seguimiento de los requerimientos, manejados en la Unidad de Inspectores.
- Gestión para la aplicación de acciones de Ejecución fiscal, en los casos que así se requiera.
- Aumentar el número de personal encargado de la supervisión y vigilancia permanente en construcciones y calles, sin afectar el capítulo 1000.
- Sistematizar los procedimientos de recepción y revisión de los trámites.

### Metas

- Mejorar la captación de ingresos en un 4% en relación con el ejercicio 2021.
- Mejorar la calidad en el servicio otorgado a nuestros contribuyentes, agilizando la respuesta a sus trámites recepcionados en ventanilla de 6 a 3 días hábiles.

901.9

Cepm



H Ayuntamiento Municipal Chilpancingo de los Bravo, Gro.  
2021-2024

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA	H. Cuerpo de Bomberos Municipal
EJERCICIO FISCAL	2022
OBJETIVOS ANUALES	
Proponer a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el incremento del cobro del dictamen que emite esta dirección conforme a la superficie que se inspeccione: negocio pequeño de \$156.00, negocio mediano \$320.00 y un negocio grande \$500.00.	
ESTRATEGIAS	
<p>1.-Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes de Chilpancingo, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de este H. Cuerpo de Bomberos Municipal.</p> <p>2.-Garantizar la seguridad de la población mediante las inspecciones correspondientes conforme a los artículos 14 y 16 Fracción IV del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, y bajo norma vigente NOM-002-STPS-2010 (condiciones de seguridad-prevención contra incendios en los centros de trabajo) para la emisión de un dictamen y evitar poner en riesgo a la ciudadanía.</p> <p>3.-Dar buena atención de las solicitudes que lleguen a esta unidad administrativa, de manera rápida y eficiente.</p>	
METAS	
<p>-Incrementar la recaudación de ingresos en un 40 % mediante el cobro de documentos expedidos por esta unidad administrativa.</p> <p>-A través de la generación de más recursos el H. Ayuntamiento Municipal podría dar solución a alguna de las necesidades principales esta dirección mediante las gestiones correspondientes.</p>	

H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
2021  
2024  
FIRMADO FIDELMENTE.  
HEROICO CUERPO DE BOMBOS  
BOM. PEDRO BARRERA MARTÍNEZ  
ENCARG. DE LA DIRECCIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBOS.

CAPITAL DE CULTURA Y PROGRESO

BOULEVARD LIC. RENÉ JUÁREZ CISNEROS, S/N COLONIA: VILLA MODERNA

TEL: 49 4 52 84 Y 47 2 22 80

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribble on the right margin.

Handwritten blue scribbles on the right margin.

Handwritten blue scribble on the right margin.

Handwritten blue scribbles on the right margin.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribble at the bottom right corner.



*ma. J*

*Cam*

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**ENTIDAD PÚBLICA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y FOMENTO TURÍSTICO

**EJERCICIO FISCAL:** 2022

**OBJETIVOS ANUALES**

**Ayudar a incrementar los ingresos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo**

**ESTRATEGIAS**

- ✿ Implementación de torniquetes en baños.
- ✿ Tianguis Artesanal
- ✿ Promoción turística del mercado del PRI a parador gastronómico Chilpancingo.
- ✿ Mejoramiento de instalaciones de estacionamiento del Baltazar R. Leyva Mancilla.
- ✿ Convenio de renta de combis del estacionamiento de San Francisco
- ✿ Puestos de comerciantes semifijos.
- ✿ Implementación de terminales de cobro con tarjetas en los locatarios de los mercados municipales.

**METAS**

- ✿ Mayor control en el acceso de usuarios al servicio de sanitarios (transparencia financiera).
- ✿ Gestionar el comercio local del municipio de Chilpancingo de los Bravo y sus cercanías.
- ✿ Crear un punto de reunión para turistas aumenta la derrama económica.
- ✿ Aumentar la capacidad de unidades que pueden acceder.
- ✿ Establece acuerdos que beneficien en la generación de ingresos y aprovechamiento del espacio.
- ✿ Generar mejoras en la distribución y manejo de este grupo de comerciantes.
- ✿ Mejoras de tecnologías que llame la atención de un mayor número de consumidores

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

*[Handwritten scribbles and signatures on the right margin]*

*José J*

*Cpm*

*Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.*

*Handwritten scribble on the top right side of the page.*

*Handwritten scribble on the right side of the page.*

*Handwritten scribble on the right side of the page.*

*Handwritten scribble on the right side of the page.*

*Large handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.*

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PUBLICA:	Municipio de Chilpancingo de los Bravo
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
EJERCICIO FISCAL	2022
OBJETIVOS ANUALES	
1.-Mejoramiento y Tecnicificación en el Desarrollo Rural	
ESTRATEGIAS	
1.-Promover el Desarrollo de la actividad rural con el uso de tecnologías a fin de generar valor agregado a la producción agropecuaria	
METAS	
1.- Actualización del Padrón Ganadero	
2.- Patrullaje de semovientes que deambulan por las carreteras dentro de la ciudad para la prevención de accidentes.	
3.- Radicar la quema de Tlacoles con una concientización en Incendios Forestales.	
4.- Reforestación de las 47 localidades	

*ma. J* *Cgm*

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.
<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
<b>UNIDAD RESPONSABLE:</b>	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>	2022

**OBJETIVOS ANUALES**

1. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN CATASTRAL DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL.
2. ACTUALIZAR A LA BASE DE DATOS DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL.
3. MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO CATASTRAL.
4. RECEPCIONAR, REGISTRAR, TURNAR Y ATENDER LAS PETICIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.
5. ATENDER LAS OFICIOS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS.
6. COADYUVAR A LAS PETICIONES REALIZADAS POR OTRAS ÁREAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
7. ACONDICIONAR Y EQUIPAR CON MATERIAL NECESARIO LAS ÁREAS, PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

**ESTRATEGIAS**

1. SOLICITAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL.
2. REALIZAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE QUE PERMITA AÑADIR O EDITAR LA INFORMACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL.
3. CONTINUAR ALIMENTANDO EL ARCHIVO CATASTRAL CON DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE NO OBREN EN ÉL.
4. BRINDAR UNA ATENCIÓN RÁPIDA SIN GENERAR UNA BUROCRATIZACIÓN EN LOS TRAMITES SOLICITADOS.
5. BRINDAR ATENCIÓN DE MANERA INMEDIATA PARA EVITAR ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD.
6. APORTAR EL ACOMPAÑAMIENTO OPORTUNO A LA PETICIÓN REQUERIDA.
7. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS.

**METAS**

1. GENERAR LA CONFIANZA Y CERTEZA EN LOS CONTRIBUYENTES QUE ACUDEN A REALIZAR Y/O SOLICITAR LOS SERVICIOS CATASTRALES.

*ma. J*  
*Cgm*

*Ima. J*

*Cem*

*[Handwritten marks]*



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO  
DE LOS GUERRERO 2021-2024  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCION DE INGRESOS**



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**  
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

*[Handwritten mark]*

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE CHILPANCINGO
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL:	2022

**Objetivos anuales**

1. Recaudar e incrementar los ingresos propios, provenientes de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
2. Ser una Dirección innovadora y transparente en la recaudación de los recursos propios.

**Estrategias**

1. Implementar un sistema innovador para la recaudación.
2. Dotar al personal de los insumos necesarios para realizar las actividades encomendadas.
3. Controlar y vigilar los ingresos en coordinación con la diferentes áreas generadoras de ingresos.

**Metas**

1. Contar con un sistema de cobro actualizado, eficaz, eficiente y transparente.
2. Que el área recaudadora no carezca de insumos y así poder brindar a la ciudadanía un servicio de calidad.
3. Contar con unos ingresos propios reales y sustentables.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ima. 9

Cgm

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

ENTIDAD PÚBLICA:

(NOMBRE)

EJERCICIO FISCAL:

2022

**Objetivos Anuales**

1. Consolidar las finanzas municipales; así como incrementar los ingresos derivados de la Recaudación de las constancias, para el desarrollo de programas sociales, crecimiento económico y gobernabilidad.
2. Optimizar la recaudación de los impuestos con la elaboración de las constancias para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las participaciones fiscales.
3. Mejorar la recaudación a través de la capacitación difusión equipamiento del departamento de constancias.
4. Mantener una vocación de servicio y asesoría, del personal asignado al departamento de constancias.

**Estrategias**

1. Realizar campañas publicitarias dirigidas a la sociedad para hacerle saber de los trámites que se realizan a través de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.
2. Contar con los insumos de trabajo necesarios (computadora, impresora y material de papelería).
3. Capacitación constante al personal encargado para así agilizar los trámites correspondientes.
4. Buscar un espacio con mayor visibilidad para la entrega y recepción de documentos que se soliciten certificar.

**Metas**

1. Aumentar el porcentaje de documentos certificados.
2. Agilizar los trámites que se para así entregarlos el mismo día solicitado.
3. Recaudar mayor ingresos en la elaboración de constancias y certificaciones.
4. Incrementar el presupuesto de la ley de ingreso para la Secretaria General.



*[Firma]*

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
CAPITAL DE CULTURA Y PROGRESO  
2021-2024



SECRETARÍA GENERAL

DIRECCION DE GOBERNACIÓN

ENTIDAD PÚBLICA	OBJETIVOS ANUALES
UNIDAD RESPONSABLE	MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
EJERCICIO FISCAL	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN 2022
<b>OBJETIVOS ANUALES</b>	
1.	Actualizar el censo de los establecimientos comerciales (semifijos)
2.	Regular y controlar comercio informal (ambulante)
3.	Incrementar la recaudación mediante el cobro por el uso de la vía pública y por multas y sanciones a establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.
4.	Regular los espectáculos
5.	Dar pronta respuesta a las peticiones que hacen los particulares
6.	Regular el comercio establecido
<b>ESTRATEGIAS</b>	
1.	Realizar recorridos de vigilancia para el control del comercio informal (ambulante)
2.	Realizar inspecciones de manera permanente en los establecimientos mercantiles
3.	Realizar operativos interinstitucionales e intermunicipales
4.	Realizar recorridos para el retiro de publicidad y propaganda no autorizada o vencida y en zonas no permitidas, así como aplicar las sanciones correspondientes
5.	Realizar inspección de horarios y extensión de horarios en tiendas departamentales, cadenas comerciales (OXXOS) y el casino de galerías Chilpancingo.
<b>METAS</b>	
1.	Actualizar cada dos meses el censo del comercio ambulante
2.	Realizar cinco recorridos por día y en diferente horario con el objetivo de retirar y alinear vendedores ambulantes no autorizados
3.	Realizar tres recorridos por día y en diferente horario con la finalidad de alinear al comercio fijo que exhibe su mercancía en la vía pública
4.	Realizar recorridos diarios para el retiro de publicidad y propaganda no autorizada o vencida
5.	Transparentar las actividades realizadas por la dirección con la finalidad de dar una buena imagen al exterior

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO  
DE LOS GUERRERO 2021-2024  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCION DE LICENCIAS COMERCIALES



CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS  
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

*mer. J* *Cgm*

*[Handwritten scribbles]*

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

ENTIDAD PÚBLICA:

MUNICIPIO DE CHILPANCINGO

EJERCICIO FISCAL:

2022

**Objetivos anuales**

1. INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL PADRON FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO .

**Estrategias**

1. REGULARIZAR CONTRIBUYENTES DEUDORES.
2. EFICIENTAR TRAMITES Y PROCESOS
3. ERRADICAR LA CORRUPCION

**Metas**

1. MODERNIZACION DEL SISTEMA PARA CONTROL Y EXPEDICION DE LICENCIAS.
2. TRANSPARENCIA Y CONFIANZA DE LA CIUDADANIA.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Prox. 9* *Cpm*

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PUBLICA:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
UNIDAD RESPONSABLE	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y RECURSOS FINANCIEROS
EJERCICIO FISCAL	2022
<b>OBJETIVOS ANUALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. ACTUALIZAR EL PADRONES DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS</li><li>2. ACTUALIZAR EL PADRON DE TRABAJADORAS (ES) SEXUALES</li><li>3. MODERNIZAR EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS MUNICIPAL</li><li>4. REHABILITAR EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO</li><li>5. CREAR EL AREA DE VECTORES DE SALUD MUNICIPAL</li></ol>	
<b>ESTRATEGIAS</b>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. CONSIENTIZAR A LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS A QUE OBTENGAN SU TARJETA DE SALUD.</li><li>2. IMPLEMENTAR OPERATIVOS POR LA DIRECCION DE REGULACION, FOMENTO Y CONTROL SANITARIO EN GIROS ROJO PARA QUE TODAS LAS TRABAJADORAS SEXUALES TENGAN SU TARJETA DE SALUD.</li><li>3. REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DEL CATOLOGO DE ESTUDIOS CLÍNICOS EN ESCUELAS, DEPENDENCIAS Y POBLACIÓN EN GENERAL.</li><li>4. REALIZAR JORNADAS DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA EN LA ZONA URBANA Y RURAL.</li><li>5. OFERTAR LOS SERVICIOS DE FUMIGACIONES Y CONTROL DE PALGAS A CENTROS COMERCIALES, HOTELES, HOSPITALES, OFICINAS ETC.</li></ol>	
<b>METAS</b>	
BRINDAR MEJORES SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN	

*[Handwritten signatures and marks]*



*Jmor. 9*

*Capm*

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

ENTIDAD PÚBLICA:

(NOMBRE)

EJERCICIO FISCAL:

2022

**Objetivos Anuales**

1. Incrementar las finanzas municipales; a través de los ingresos derivados de la Recaudación de las exhumaciones, inhumaciones, cobros de mantenimiento, circulación de lotes de panteón así como la construcción de capillas nichos para el desarrollo social de la ciudadanía.
2. Optimizar la recaudación a través de colocar cajas de cobro en las instalaciones del panteón.
3. Mejorar la recaudación a través del foliado de hojas de apertura y recibos de pago.
4. Mantener una vocación de servicio hacia la ciudadanía.

**Estrategias**

1. Implementar la sistematización de los cobros.
2. Contar con los insumos de trabajo necesarios (computadora, impresora y material de papelería).
3. Contar con la herramienta de trabajo necesario para el desempeño de los trabajadores.
4. Mejoras en el mantenimiento de las instalaciones para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

**Metas**

1. Aumentar la recaudación de los ingresos.
2. Mejorar la atención al usuario.
3. Que los ingresos pagados en los panteones ingresen a las cajas del H. Ayuntamiento.
4. Incrementar el presupuesto para la Subdirección de Panteones.



SUBDIRECCIÓN DE  
PANTEONES

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom.]*



CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 9. Las proyecciones de ingresos





H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2022	2023	2024	2025
	(de Iniciativa de Ley)			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>405,996,808.36</b>	<b>435,387,767.13</b>	<b>469,102,665.56</b>	<b>507,959,664.02</b>
A. Impuestos	72,347,533.84	86,817,040.61	104,180,448.73	125,016,538.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	26,328,438.72	31,594,126.46	37,912,951.76	45,495,542.11
E. Productos	438,756.58	526,507.89	631,809.47	758,171.36
F. Aprovechamientos	2,126,768.00	2,552,121.60	3,062,545.92	3,675,055.10
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	304,755,311.23	313,897,970.57	323,314,909.68	333,014,356.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>435,240,160.89</b>	<b>448,297,365.72</b>	<b>461,746,286.69</b>	<b>475,598,675.29</b>
A. Aportaciones	435,240,160.89	448,297,365.72	461,746,286.69	475,598,675.29
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>200,000,000.00</b>	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	200,000,000.00	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>1,041,236,969.25</b>	<b>883,685,132.84</b>	<b>930,848,952.25</b>	<b>983,558,339.31</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	200,000,000.00	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-



*ma. 9*



H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2022	2023	2024	2025
	(de Iniciativa de Ley)			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	200,000,000.00	-	-	-

Elaboro

*ma. Guadalupe A*  
C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
Secretaria de Finanzas y Administración

Reviso

*C. Andrei Yasef Marmolejo Valle*  
C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
Primer Sindico Administrativo

Autorizo

*C. Norma Otilia Hernández Martínez*  
C. Norma Otilia Hernández Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

## 10. Los resultados de ingresos





H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrerero



CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

*ma. J*

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
EJERCICIO FISCAL:	2022			
	Concepto	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>446,657,151.38</b>	<b>393,742,300.35</b>	<b>380,246,857.22</b>	<b>405,996,808.36</b>
A. Impuestos	70,933,766.10	51,771,329.17	60,289,611.53	72,347,533.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	31,048,922.51	18,479,435.00	21,940,365.60	26,328,438.72
E. Productos	782,375.46	2,830,464.31	365,630.48	438,756.58
F. Aprovechamientos	4,666,866.21	3,325,676.00	1,772,306.67	2,126,768.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	339,225,221.10	317,335,395.87	295,878,942.94	304,755,311.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>426,056,316.62</b>	<b>450,382,575.73</b>	<b>422,563,263.00</b>	<b>435,240,160.89</b>
A. Aportaciones	396,582,209.39	422,436,588.00	422,563,263.00	435,240,160.89
B. Convenios	29,474,107.23	27,945,987.73	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	<b>200,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	200,000,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>872,713,468.00</b>	<b>844,124,876.08</b>	<b>802,810,120.22</b>	<b>1,041,236,969.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	200,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	200,000,000.00

*A*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*C*

Elaboro  
  
 C. Ma. Guadalupe Morales Martínez  
 Secretaría de Finanzas y Administración



Reviso  
  
 C. Andrei Yasef Marmolejo Valle  
 Primer Sindico Administrativo



Autorizo  
  
 C. Norma Ojila Hernández Martínez  
 Presidenta Municipal Constitucional



*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*





CHILPANCINGO DE LOS BRAVO  
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

# TABLA DE VALORES





**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

Capital de Cultura y Progreso 2021-2024  
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Dependencia: Ayuntamiento municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo.

Sección: Presidencia

Asunto: El que se indica

Oficio: PM/092/2021.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 24 de octubre de 2021.

RECIBIDO  
28 OCT 2021  
13:09 p.m.  
Mtro. José Borja Luviano  
Coordinador General de Catastro del Estado de Guerrero.  
Presente.

En respuesta a su similar número **SEFINA/SI/CGC/476/2021**, de fecha 20 de septiembre de 2021, en relación a su contenido relativo a la presentación del **Estudio de Mercado** señalado en el artículo 29 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; por cuanto al municipio que me honro en presidir me permito hacer las siguientes precisiones:

El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero por el momento no está en condiciones de presentar el citado estudio; en virtud de que se requiere un proceso de Planeación, calidad y tiempo en su ejecución para desarrollarlo de manera adecuada y en consecuencia se traduzca en un resultado justo y equitativo para la población tal y como lo prescribe el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo término el plazo para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas de Valores Unitarias del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero al H. Congreso del Estado se vence el próximo 30 de octubre del presente año. Es menester hacer hincapié en que el gobierno que represento tomó posesión el día 30 de septiembre del año en curso lo que conlleva la imposibilidad material de hacer el estudio referido en tan solo sesenta días.

Expongo lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 115, fracción IV que al respecto prescribe:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, lícito y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:"

RECIBIDO  
28 OCT 2021  
13:09 p.m.  
Mtro. José Borja Luviano  
Coordinador General de Catastro del Estado de Guerrero.

RECIBIDO  
28 OCT 2021  
10:57 am

COORDINACION GENERAL DE CATASTRO  
ESTADO DE GUERRERO





**CHILPANCIAGO DE LOS BRAVO**  
Artículo 89 de la Ley del Estado para los Municipios del Estado de Guerrero:  
Capital de Cultura y Progreso 2021-2024

***"...Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes...."***

Por lo anteriormente expuesto y fundado le informo que en nuestro municipio no se expedirán nuevas tablas de valores de mercado para el Ejercicio Fiscal 2022; por lo que **continuarán rigiendo las vigentes en términos de lo expuesto**; es imperativo precisar que la presente administración municipal llevará a cabo el Estudio de Mercado, pero se realizará a partir de este momento a efecto de que se esté en condiciones de aplicarlo en el Ejercicio Fiscal 2023.

Sin más por el momento me reitero a su consideración para cualquier duda al respecto.

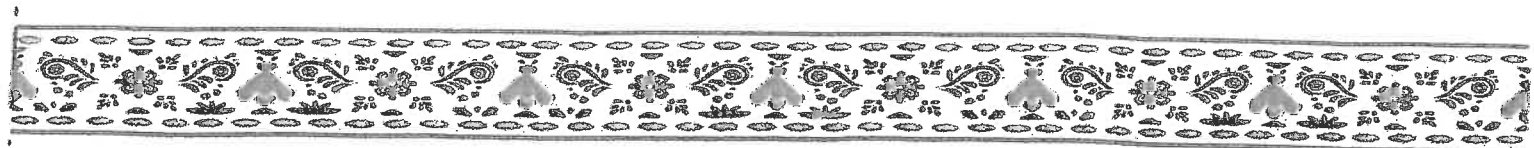
**ATENTAMENTE,**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CHILPANCIAGO DE LOS BRAVO, GUERRERO**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
2021 2024

**PRESIDENCIA**

**MUNICIPAL**



**C. NORMA OTIMA HERNANDEZ MARTINEZ.**






**CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

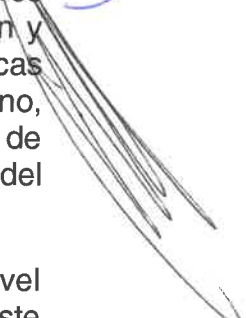

La que suscribe, C. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V y 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 segundo párrafo y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:




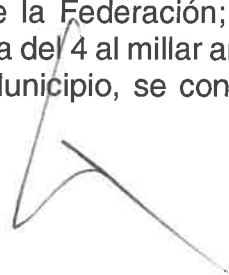

**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.



**SEGUNDO.-** Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.



**TERCERO.-** Que debido a la difícil situación económica que nos afecta a nivel Nacional, estatal y en el propio municipio, causado por la Pandemia Covid-19, este Honorable Ayuntamiento Municipal, determina no incrementar los valores catastrales aprobados por ese H. Congreso en el año 2021, los cuales fueron indexados a UMA'S, para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales para el año 2022, equivalente al que el INEGI determine al valor de la UMA, y que se publique en el Diario Oficial de la Federación; aplicando para la determinación del Impuesto Predial la misma tasa del 4 al millar anual; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, se continúe apoyando al



contribuyente que pague durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio.

**CUARTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que constará de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se adecua la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con lo que se establecerá la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.

Estado: Se tomará el número del Estado, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número 12

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Región Catastral: La superficie territorial de índole operativa para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado y los Municipios que las integran

REGION 002 CENTRO	
No	MUNICIPIO
002	Ahuacuotzingo
028	Chilapa de Álvarez
029	Chilpancingo de los Bravo
032	General Heliodoro Castillo
039	Juan R. Escudero
040	Leonardo Bravo
042	Mártir de Cuilapan
044	Mochitlán
051	Quechultenango
061	Tixtla de Guerrero
074	Zitlala
075	Eduardo Neri
079	José Joaquín de Herrera

Localidad: Se tomará el número de localidad, de acuerdo al número de localidades que existan dentro de cada municipio comprendidos en el Estado de Guerrero, de acuerdo al catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del número 0001 y hasta el número de localidades que existan en el municipio.

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290001	Chilpancingo de los Bravo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290024	Acahuizotla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290025	Agua Hernández
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290026	Amojileca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290027	Azinyahualco (Cañada de Azingehualco)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290028	Buena Vista de la Salud
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290029	Cajelitots
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290030	Carrizal de la Vía
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290031	Carrizal de Pinzón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290032	El Ciruelar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290033	Coacoyulillo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290034	Coapango
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290035	Chautipan
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290036	La Esperanza
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290037	El Fresno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290038	La Haciendita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290039	Huiteco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290040	Inscuinatoyac (El Pueblito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290041	Jaleaca de Catalán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290042	Julián Blanco (Dos Caminos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290043	Mazatlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290044	Mohonerás
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290045	Ocotito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290046	Palo Blanco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290047	Petaquillas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290048	Rincón de Alcaparrosa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290049	Rincón de la Vía
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290050	Río Verde
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290051	San Cristóbal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290052	San Miguel
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290053	Santa Bárbara
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290054	Santo Domingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290055	San Vicente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290056	Tecoanapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290057	Tepechicottán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290058	Tlahuizapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290059	Xocomanatlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290061	Zoyatepec
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290097	Colonia General Heliodoro Castillo (Chichahuales)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290098	El Aguajito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290099	Llanos de Tepoxtepec
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290100	Omitemi
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290101	La Piñueta
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290102	Tlaxitátipan
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290103	Huacalapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290104	Chacualcingo

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290105	Los Cimientos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290108	El Aguacate
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290109	Agua de Obispo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290111	Los Amates (El Potrero)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290112	Bordo Colorado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290114	Acapulco González [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290115	El Calvario
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290118	Los Joveros
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290121	El Cuajilote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290122	El Chipilar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290123	Ixtamalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290125	La Laguna
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290126	Lagunillas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290127	Las Minas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290134	Sabino (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290135	Santa Rita y Tecalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290137	Texcalco [Rancho]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290138	El Zapote (El Chivero)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290139	Cerro de Tixtla [Antena de Microondas Frontera]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290141	La Estación
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290145	Fraccionamiento Valle Esmeralda
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290146	Tierras Prietas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290148	Atlitenco de Altamira
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290150	El Reparó
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290152	Los Amates
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290154	Ixquiapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290157	Rancho Posada de la Paz (Casas Blancas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290158	Chinguerito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290162	Lorena [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290163	Ninguno [Planta Purificadora de Agua Ultrapura de la Sierra]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290164	Las Margaritas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290165	Maribel [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290166	El Mexicano [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290168	Las Brisas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290169	Grupo Xocomulco de Guerrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290170	Rancho Ocotepc
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290171	La Pequeña Yeni [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290172	Santa Elena (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290174	Tlalcinga
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290175	Tres Palitos (El Ranchito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290176	Yola [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290177	Agua Fría
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290184	Los Montes (El Cantarito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290188	Tezcal de la Cima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290190	Tlalquisillán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290192	Yerbasantita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290194	Lucero [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290195	Rosy [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290196	Rancho los Olivares
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290200	Conchita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290201	La Casa de Teja (Rancho Azizintla)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290202	Ococima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290203	El Platanar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290204	Taco Time [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290206	El Sabino
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290207	Villa Nueva

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290208	La Pequeña [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290209	Huertas Panorámicas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290210	El Aserradero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290211	Antena de Radio
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290212	Atlitengo (Los Sabinos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290213	Buenavista
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290214	Casa Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290216	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290217	La Ciénega (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290219	Bordo Colorado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290221	Grúas Chilpancingo (Corralón)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290222	El Guamúchil
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290223	Huautla (Unidad Habitacional Huautla)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290226	Kilómetro Trescientos Dos Punto Dos (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290229	Ocotempa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290232	El Pesebre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290234	Pozquila
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290235	Rancho Albarrán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290238	Rancho el Amate (Rancho del Gobierno)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290239	Rancho la Ceiba
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290240	Rancho las Pilitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290241	Rancho Rincón Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290243	El Retiro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290244	El Salitrillo (Casa del Avión)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290246	Paola [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290247	Tecoloticha
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290248	Tecontitlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290249	El Tejamanil
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290250	Tepancalco (Piedra Grande)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290251	Tlaxtlaopatlaco (Km. 10 Colonia 20 de Mayo)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290252	Las Tranquitas (Aserradero las Tranquitas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290254	Xacapatlaxqui
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290255	La Yerbabuena
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290257	Las Cruces de Chapultepec (La Joyita)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290258	El Sabino (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290259	Rancho Cuevas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290260	Rancho los Limones
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290261	Ninguno [Taller Mecánico]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290262	Cajelitos Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290263	Establos para Ordeña
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290264	Cajelitos Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290266	Cajelitos Cuatro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290267	Colonia Progreso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290269	Cuenca Lechera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290270	Manantial de la Cruz
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290273	Colonia Alta Cuauhtémoc
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290274	Colonia San Isidro (Ampliación Colonia San Isidro)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290276	El Chapopote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290278	Tabiquerías
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290281	El Zapotillo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290284	Las Pilitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290285	Colonia Aguiyuco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290286	Colonia el Palmar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290287	Don Alfonso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290288	Colonia San Ángel
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290289	Colonia Eduardo Neri

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290290	Dieciséis de Septiembre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290291	Ninguno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290292	Colonia el Huajal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290294	Unidad Habitacional
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290295	Colonia del PPS
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290297	Rancho Amelitos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290299	Colonia Renacimiento
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290301	Colonia Villa Victoria
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290302	Colonia Plan de Ayala
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290303	Potrero de Sergio Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290304	Colonia Cuatro de Abril
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290312	Fraccionamiento Diana Laura Riojas de Colosio Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290313	Rancho los Fresnos (Fraccionamiento los Fresnos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290314	Colonia Rosario Ibarra de Piedra
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290316	Texcalco Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290317	Rancho de los Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290319	Fraccionamiento Garzón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290320	Centro Regional de Readaptación Social
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290321	El Crucero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290322	Tlalcinga Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290323	Campo de Tiro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290324	Granja Altos de Tepango
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290328	Colonia Texcalco (Ampliación Jardines del Sur)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290330	Corralón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290331	La Crucecita (Los Manguitos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290332	Fraccionamiento el Paraíso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290333	Fraccionamientos los Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290334	Granja Doña Consuelo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290335	La Maroma
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290336	Minerales no Metálicos de Guerrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290337	Nuevo Asentamiento s/n (Calle de la Antena)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290338	La Presa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290339	El Tejocote (Iglesia Vieja)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290340	Tierra Sumida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290341	Trituradora de Piedra Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290342	Trituradora de Piedra Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290343	Ranchito Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290345	Fraccionamiento Valle Verde
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290347	La Forestal [Basurero]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290348	Colonia Ángel Aguirre Rivero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290349	Colonia San Lucas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290350	Fraccionamiento la Cinca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290351	Fraccionamiento Región Centro Unido Asociación de Maestros
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290352	Granjas (Barranca de Tecuanapa)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290353	Rancho los Arcos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290354	La Rastra
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290355	Casa Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290356	Tepolcingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290357	Terrazas de Chilpancingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290358	Zoquitipa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290359	Aserradero la Lagunita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290360	La Ciénega

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290361	Fraccionamiento Tetipac (Col. Tierra Blanca)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290363	Kilómetro Nueve Mas Trescientos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290364	El Mango Seco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290365	El Paraíso de Leij [Restaurante y Balneario]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290366	Los Pinos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290367	El Posquelite [Tabiquerías]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290368	Poza del Perro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290369	Rancho el Corralón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290371	Sandi (Restaurant)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290372	La Barranca de la Lima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290373	El Ahuejote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290374	Ampliación Renacimiento
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290375	Ampliación Unidad Deportiva
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290376	Asociación Civil las Torres
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290377	Barranca del Huaje Seco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290378	Campos Eleuterio
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290379	Colonia Altamirano Tercera Sección
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290380	Colonia Barranca de Pezuapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290381	El Culebreado (Colonia Alborada)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290382	Colonia Emiliano Zapata
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290383	Colonia la Florida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290384	Colonia las Trincheras
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290385	Colonia Rubén Figueroa Alcocer
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290386	Colonia Rubén Mora
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290387	Colonia Servidor Público
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290388	Colonia Telumbre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290389	Colonia Villa Victoria
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290390	Fraccionamiento Azteca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290391	Fraccionamiento Huitzicatzin
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290392	Fraccionamiento Ombu
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290394	Rancho Simón Rodríguez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290395	El Salado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290397	Señor Serafín Nuñez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290398	Colonia Chilpancingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290400	Colonia José Francisco Ruiz Massieu
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290401	Colonia Villa del Sol
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290402	Fraccionamiento la Florida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290406	El Cantón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290407	Casas Viejas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290408	Las Enramadas (Rancho las Enramadas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290409	El Guarumbo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290410	Las Huertas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290411	Las Iguanas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290412	Llano Grande
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290414	Nicanahualoya
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290415	El Palmar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290417	Rancho Arenas Blancas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290418	Tecalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290420	Tranca Vieja
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290421	Zeutla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290422	Colonia los Pinos (Colonia Loma Bonita)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290423	Comochoapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290424	Cuatlicha
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290425	Chamilpa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290426	Las Granjas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290427	La Marmaja

Cpm

7  
CMA



12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290428	Odilón Castañón Alcocer
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290429	La Palma
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290430	El Reparito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290431	Tlacatepec (La Ciénega)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290432	Cruz de Ocote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290433	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290434	Fraccionamiento linaloe
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290435	Fraccionamiento Granja Acevedo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290436	Fraccionamiento Popular Norberto Flores Baños
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290437	Colonia Bosques del Oriente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290438	Agua Purificada Pacífico
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290439	Planta Purificadora la Sierrita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290440	Colonia Tierras Prietas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290441	Colonia Tierra Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290442	Las Juntas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290443	Rancho Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290444	Los Planes
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290445	Ojo de Agua
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290446	Las Carpas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290447	Ampliación Trinchera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290448	Las Canoitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290449	El Encino Barrigón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290450	El Durazno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290451	Los Parajes
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290452	Nuevo México [Colonia]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290453	Las Joyas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290454	La Cieneguilla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290455	El Garbanzal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290456	Nuevo San Vicente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290457	Renacimiento Agua Hernández
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290458	Los Eucaliptos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290459	El Potrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290460	Campestre Rivera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290461	Yaulingo

**QUINTO.-** En relación a lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a la tabla y fórmula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**SEXTO.-** En relación a lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demerito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo la vida útil y edad de las mismas, se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

En donde:

**Fed=** Factor por Edad.

**VU=** Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla.

**E=** Edad Estimada de la Construcción.

**SEPTIMO.-** Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's, que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

Las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Palo Blanco, se apegaran al valor por metro cuadrado de suelo que contenga la Sector catastral número 037.

Las colonias irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón catastral de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios Suelo y de Construcción, se les aplicara el valor por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's, de la colonia homogénea más próxima.

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución

Cqm

9

Federal, propone las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022.

**OCTAVO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo y tercer párrafo, de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCIP/AJ/235/2020, fechado el 12 de octubre del 2020, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción con Vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0711/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emite contestación de la manera siguiente que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, está conformada de la siguiente manera:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.**

<b>I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.</b>			
<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR EN UMA's POR Ha.</b>
0	1	Terrenos de Riego	339.69
0	2	Terrenos de Humedad	312.52
0	3	Terrenos de Temporal	271.75
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	135.82
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	67.92
0	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	90.52
0	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	101.91
0	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	339.69

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para

sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

## 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

## 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

## 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

## 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

## 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## 7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

## 8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>(061) BARRIO DE SAN ANTONIO</b>				
001	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	061	002	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
001	061	003	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	061	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
<b>(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO</b>				
001	062	005	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
<b>(063) BARRIO DE SAN MATEO</b>				
001	063	006	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	063	007	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	063	008	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
<b>(101) CENTRO</b>				
001	101	009	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
001	101	010	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	101	011	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	101	012	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	101	013	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	101	014	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	101	015	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	101	016	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	101	017	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	101	018	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	101	019	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	101	020	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	101	021	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	101	022	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	101	023	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	101	024	CALLE EMILIANO ZAPATA	10.37
001	101	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	101	026	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	101	027	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	101	028	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	101	029	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	101	030	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64

001	101	031	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	101	032	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	101	033	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	101	034	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	101	035	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	101	036	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	101	037	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	101	038	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	101	039	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	101	040	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
001	101	041	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	4.32
001	101	042	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64
001	101	043	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	101	044	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	101	045	CALLE TULIPANES	5.76
001	101	046	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
<b>(128) CUAUHTÉMOC SUR</b>				
001	128	047	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	128	048	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	128	049	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
<b>(351) LOS ÁNGELES</b>				
001	351	050	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.47
<b>(367) LOS SAUCES</b>				
001	367	051	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	8.64
001	367	052	CALLE AMATES	5.76
001	367	053	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	4.32
001	367	054	CALLE DE LA ROSA	4.32
001	367	055	CALLE JACARANDAS	4.32
001	367	056	CALLE JAZMÍN	4.32
001	367	057	CALLE LAURELES	4.32
001	367	058	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	5.76
001	367	059	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	5.76
001	367	060	CALLE ROSAL	4.32
<b>(539) TEMIXCO</b>				
001	539	061	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	539	062	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	539	063	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	539	064	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	065	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76

001	539	066	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	067	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	539	068	CALLE TEMIXCO	5.76
001	539	069	CALLE TOMAS MORENO	5.76
001	539	070	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	539	071	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76
001	539	072	CALLEJÓN APATZINGO	5.76

**SECTOR CATASTRAL 002**

**(046) APATZINGO**

002	046	001	CALLE BARRANCA DE APATZINGO	3.59
002	046	002	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	046	003	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	046	004	CALLE RÍO BALSAS	4.97
002	046	005	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	046	006	CALLE RÍO VERDE	4.97

**(061) BARRIO DE SAN ANTONIO**

002	061	007	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	061	008	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47
002	061	009	CALLE ALDAMA	4.97
002	061	010	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	061	011	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	061	012	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	061	013	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
002	061	014	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	061	015	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	061	016	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	061	017	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	061	018	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	061	019	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	061	020	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	061	021	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47

**(063) BARRIO DE SAN MATEO**

002	063	022	ANDADOR BARRANCA DE APATZINGO	4.17
002	063	023	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	7.92
002	063	024	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	063	025	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	063	026	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	063	027	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	063	028	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47

002	063	029	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	063	030	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	063	031	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	4.32
<b>(338) LOMAS DE SAN ANTONIO</b>				
002	338	032	AVENIDA CHILPANCINGO	5.47
002	338	033	CALLE ALDAMA	5.47
002	338	034	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	338	035	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	338	036	CALLE CHILPANCINGO	6.40
002	338	037	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	338	038	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	338	039	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	338	040	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.32
002	338	041	CALLE RÍO AZUL	4.32
002	338	042	CALLE RÍO BALSAS	5.47
002	338	043	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	338	044	CALLE RÍO VERDE	4.32
002	338	045	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	338	046	CALLE RUBÉN MORA	4.32
002	338	047	CALLE SANTOS CABAÑAS	5.47
<b>(351) LOS ÁNGELES</b>				
002	351	048	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	351	049	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	351	050	CALLE ALDAMA	5.47
002	351	051	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	351	052	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	351	053	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.32
002	351	054	CALLE CANUTO NERI	4.32
002	351	055	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	351	056	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	057	CALLE IGNACIO ALLENDE	5.76
002	351	058	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	351	059	CALLE JOSÉ MARÍA OCAMPO	4.32
002	351	060	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	351	061	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	351	062	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	351	063	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	351	064	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	351	065	CALLE RODOLFO NERI	5.47



002	351	066	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	067	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32
002	351	068	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	069	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	070	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.47
<b>(364) LOS PUENTES</b>				
002	364	071	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	4.99
<b>SECTOR CATASTRAL 003</b>				
<b>(061) BARRIO DE SAN ANTONIO</b>				
003	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	061	002	CALLE BRIGADA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	061	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	061	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	061	005	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	061	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
003	061	007	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	061	008	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
003	061	009	CALLEJÓN 5 DE FEBRERO	4.32
<b>(191) EMPERADOR CUAUHTÉMOC</b>				
003	191	010	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.73
003	191	011	ANDADOR XOCHIPILLI	1.73
003	191	012	CALLE AZUCENA	2.45
003	191	013	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	1.73
003	191	014	CALLE PRIVADA AZUCENA	1.73
003	191	015	CALLE QUETZALCÓATL	4.32
003	191	016	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	4.97
<b>(351) LOS ÁNGELES</b>				
003	351	017	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	351	018	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	351	019	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	351	020	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
<b>(367) LOS SAUCES</b>				
003	367	021	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	367	022	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	367	023	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	367	024	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	367	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	367	026	CALLE LAURELES	4.32
003	367	027	CALLE TULIPANES	5.76

**(368) LOS SAUCES AMPLIACIÓN**

003	368	028	ANDADOR LOS AMATES	1.73
003	368	029	CALLE A	1.73
003	368	030	CALLE B	1.73
003	368	031	CALLE SIN NOMBRE	1.73

**(500) SAN MIGUELITO**

003	500	032	TODAS LAS CALLES	4.32
-----	-----	-----	------------------	------

**(574) UNIDAD GUERRERENSE**

003	574	033	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	574	034	AVENIDA CHILPANCINGO	4.32
003	574	035	AVENIDA IGUALA	4.32
003	574	036	AVENIDA ZIHUATANEJO	4.32
003	574	037	CALLE ARCELIA	3.82
003	574	038	CALLE ATOYAC	3.82
003	574	039	CALLE COCULA	3.82
003	574	040	CALLE COYUCA DE CATALÁN	3.82
003	574	041	CALLE CUTZAMALA	3.82
003	574	042	CALLE HUITZUCO	3.82
003	574	043	CALLE LA UNIÓN	3.82
003	574	044	CALLE OLINALÁ	3.82
003	574	045	CALLE OMETEPEC	3.82
003	574	046	CALLE PETATLÁN	3.82
003	574	047	CALLE SAN MARCOS	3.82
003	574	048	CALLE TAXCO	3.82
003	574	049	CALLE TECPÁN	3.82
003	574	050	CALLE TELOLOAPAN	3.82
003	574	051	CALLE TIERRA COLORADA	3.82
003	574	052	CALLE TLAPA	3.82
003	574	053	CALLE TLAPEHUALA	3.82
003	574	054	CALLE ZIRÁNDARO	3.82

**SECTOR CATASTRAL 004****(079) BUGAMBILIAS**

004	079	001	CALLE SIN NOMBRE	5.76
-----	-----	-----	------------------	------

**(080) BURÓCRATAS**

004	080	002	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	080	003	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32
004	080	004	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	080	005	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	080	006	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21

004	080	007	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	080	008	CALLE 3	4.32
004	080	009	CALLE 4	4.32
004	080	010	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	080	011	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	080	012	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
004	080	013	TODOS LOS ANDADORES	2.88
<b>(119) CONJUNTO HIDALGO</b>				
004	119	014	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
<b>(150) ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA</b>				
004	150	015	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(160) EL CENTENARIO</b>				
004	160	016	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	160	017	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49
004	160	018	CALLE SIN NOMBRE	3.97
<b>(192) ENSUEÑO</b>				
004	192	019	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(217) HACIENDITA</b>				
004	217	020	CALLE CEIBA	4.80
004	217	021	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
<b>(219) HACIENDITA I</b>				
004	219	022	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	219	023	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	219	024	CALLE DEL SUR	4.32
004	219	025	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	219	026	CALLE SIN NOMBRE	2.16
004	219	027	TODOS LOS ANDADORES	1.58
<b>(220) HACIENDITA II</b>				
004	220	028	CALLE SIN NOMBRE	2.60
004	220	029	TODOS LOS ANDADORES	2.31
<b>(233) HUIZACHAL</b>				
004	233	030	TODAS LAS CALLES	3.97
<b>(272) LA CIMA</b>				
004	272	031	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	272	032	ANDADOR NEVADO	2.31
004	272	033	ANDADOR VOLCÁN	2.31
004	272	034	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	272	035	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	272	036	CALLE PARICUTÍN	2.60

004	272	037	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
<b>(286) LA LADERA</b>				
004	286	038	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(301) LA VIRGEN</b>				
004	301	039	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	301	040	CALLE SIN NOMBRE	4.97
<b>(326) LOMA BONITA</b>				
004	326	041	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	326	042	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	326	043	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	326	044	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	326	045	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	326	046	CALLE LA MIRA	4.97
004	326	047	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
<b>(347) LOMAS DIAMANTE</b>				
004	347	048	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	347	049	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	347	050	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	347	051	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	347	052	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	347	053	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(380) MARGARITA VIGURI</b>				
004	380	054	ANDADOR PEPE CASTAÑÓN	1.58
004	380	055	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	380	056	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	380	057	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59
004	380	058	CALLE ALFONSO MENDOZA C.	2.45
004	380	059	CALLE ALFREDO CASTAÑÓN	3.59
004	380	060	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	380	061	CALLE ANTONIO DELGADO	2.45
004	380	062	CALLE AYUTLA	2.45
004	380	063	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	2.45
004	380	064	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	380	065	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	380	066	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59
004	380	067	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97
004	380	068	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	380	069	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45
004	380	070	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45

004	380	071	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	380	072	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59
004	380	073	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03
004	380	074	CALLE LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	3.59
004	380	075	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	380	076	CALLE PEPE CASTAÑÓN	2.45
004	380	077	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	380	078	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	380	079	CALLE PRIVADA HUAMÚCHIL	2.45
004	380	080	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	380	081	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.59
004	380	082	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	380	083	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	380	084	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	380	085	CALLE SOFÍA TENA	4.97
004	380	086	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
004	380	087	CALLEJÓN AYUTLA	2.45
<b>(460) RESIDENCIAL BUGAMBILIAS</b>				
004	460	088	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	460	089	CALLE AZUCENAS	3.97
004	460	090	CALLE BUGAMBILIAS	3.97
004	460	091	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	460	092	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	460	093	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	460	094	CALLE ROSALES	3.97
004	460	095	CALLE VIOLETAS	3.97
<b>(468) RESIDENCIAL RIVIERA I</b>				
004	468	096	ANDADOR ROBLE	3.97
004	468	097	CALLE CEIBA	3.97
004	468	098	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	468	099	CALLE OLMO	3.97
004	468	100	CALLE PALMERA	3.97
004	468	101	CALLE PINO	3.97
004	468	102	CALLE SAUCE	3.97
<b>(530) SUBDIVISIÓN LOS TEPETATES (INMOBILIARIA ÓNIX)</b>				
004	530	103	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.55
<b>(541) TEMIXCO Y TERRERITO</b>				
004	541	104	CALLE FELIPE CATALÁN	2.75
004	541	105	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75

<b>(566) TRIBUNA NACIONAL</b>				
004	566	106	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88
004	566	107	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	566	108	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81
004	566	109	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	566	110	CALLE NACIONAL	2.81
004	566	111	CALLE SIN NOMBRE	2.88
004	566	112	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	566	113	CALLE UNIDAD	3.97
<b>(567) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN</b>				
004	567	114	ANDADOR 1	1.58
004	567	115	ANDADOR 2	1.58
004	567	116	ANDADOR 3	1.58
004	567	117	ANDADOR 4	1.58
004	567	118	ANDADOR 5	1.58
004	567	119	ANDADOR 6	1.58
004	567	120	CALLE HERRADURA	1.58
<b>(568) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A</b>				
004	568	121	CALLE REFORMA	1.58
<b>(569) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B</b>				
004	569	122	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(570) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C</b>				
004	570	123	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(577) UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE GUERRERO</b>				
004	577	124	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	577	125	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
<b>(584) UNIVERSAL</b>				
004	584	126	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
<b>(606) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN</b>				
004	606	127	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
<b>(635) VILLAS DEL MAYORAZGO</b>				
004	635	128	CALLE CIRCUITO LOS AYALA	4.97
<b>SECTOR CATASTRAL 005</b>				
<b>(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO</b>				
005	062	001	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	062	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04
005	062	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	062	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	062	005	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64

005	062	006	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	6.48
005	062	007	CALLE LIBERTAD	4.32
005	062	008	CALLE PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
005	062	009	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	062	010	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	062	011	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(065) BARRIO DE TEQUICORRAL</b>				
005	065	012	ANDADOR BARRANCA DE PEZUAPA	3.59
005	065	013	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	065	014	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	065	015	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04
005	065	016	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	065	017	CALLE OAXACA	5.04
005	065	018	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	3.59
005	065	019	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(101) CENTRO</b>				
005	101	020	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	101	021	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	101	022	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	101	023	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	101	024	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	101	025	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	101	026	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64
005	101	027	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	101	028	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	101	029	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	101	030	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	101	031	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	101	032	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
005	101	033	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(116) COMERCIAL CHILPANCINGO</b>				
005	116	034	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	116	035	CALLE CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
<b>(128) CUAUHTÉMOC SUR</b>				
005	128	036	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	128	037	CALLE SAN MIGUEL	5.04
<b>(283) LA HACIENDITA</b>				
005	283	038	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32

**(379) MARGARITA SALAZAR**

005	379	039	ANDADOR 21 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	040	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	041	CALLE 1RA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	042	CALLE 2DA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	043	CALLE DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	2.45

**(401) NICOLÁS BRAVO**

005	401	044	CALLE CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
005	401	045	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	4.32
005	401	046	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88

**(439) PROGRESO**

005	439	047	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	439	048	CALLE AYUTLA	4.32
005	439	049	CALLE ENCINO	3.30
005	439	050	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	439	051	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	439	052	CALLE LINÁLOE	4.32
005	439	053	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32

**(584) UNIVERSAL**

005	584	054	ANDADOR LA LUZ	2.88
005	584	055	ANDADOR LA UNIÓN	2.45
005	584	056	ANDADOR SEGURIDAD	2.45
005	584	057	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	584	058	CALLE DE LA AMISTAD	4.32
005	584	059	CALLE DE LA UNIÓN	4.32
005	584	060	CALLE DEL PORVENIR	3.59
005	584	061	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	584	062	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.32
005	584	063	CALLE JULIO CALVA CAPETILLO	4.32
005	584	064	CALLE LA PAZ	3.59
005	584	065	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	584	066	CALLE MARIANO ESCOBEDO	4.32
005	584	067	CALLE PEDRO MA. ANAYA	4.32
005	584	068	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	584	069	CALLE PROSPERIDAD	4.32
005	584	070	CALLE RODOLFO CALVA GARCÍA	4.32
005	584	071	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64

**(644) VISTA HERMOSA**

005	644	072	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
-----	-----	-----	----------------------------	------



005	644	073	CALLE AYUTLA	4.32
005	644	074	CALLE ENCINO	4.32
005	644	075	CALLE LINÁLOE	4.32
<b>(653) ZONA MILITAR</b>				
005	653	076	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
<b>SECTOR CATASTRAL 006</b>				
<b>(064) BARRIO DE SANTA CRUZ</b>				
006	064	001	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	064	002	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	4.32
006	064	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	064	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(067) BENITO JUÁREZ</b>				
006	067	005	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	067	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04
006	067	007	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	067	008	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	067	009	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	067	010	CALLE 30 DE AGOSTO	7.21
006	067	011	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	067	012	CALLE CERRADA DE IXTLÁN	4.97
006	067	013	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	067	014	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
<b>(101) CENTRO</b>				
006	101	015	AVENIDA JUÁREZ	8.64
006	101	016	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
006	101	017	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	101	018	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	101	019	CALLE NICOLÁS CATALÁN	6.77
006	101	020	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	101	021	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(107) CHUCHULULUYA</b>				
006	107	022	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
<b>(127) CUAUHTÉMOC NORTE</b>				
006	127	023	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	127	024	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
<b>(188) ELECTRICISTAS</b>				
006	188	025	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	188	026	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	188	027	CALLE CIRCUITO INTERIOR	5.04

006	188	028	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	188	029	CALLE SIN NOMBRE	5.04
<b>(264) JUAN N. ÁLVAREZ</b>				
006	264	030	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	264	031	CALLE 1RA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	032	CALLE 2DA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	033	CALLE ACAPULCO	4.32
006	264	034	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	4.32
006	264	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	4.32
006	264	036	CALLE NICOLÁS CATALÁN	5.90
<b>(311) LAS MARGARITAS</b>				
006	311	037	AVENIDA INSURGENTES	8.64
<b>(345) LOMAS DEL PORVENIR</b>				
006	345	038	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	345	039	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
<b>(384) MELÉNDEZ</b>				
006	384	040	CALLE ARIES	5.76
006	384	041	CALLE ARISTÓTELES	5.76
006	384	042	CALLE CAPRICORNIO	5.76
006	384	043	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	384	044	CALLE FRANCISCO MELÉNDEZ	5.76
006	384	045	CALLE GÉMINIS	5.76
006	384	046	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76
006	384	047	CALLE SÓCRATES	5.76
006	384	048	CALLE TAURO	5.76
<b>(385) MERCADO BENITO JUÁREZ</b>				
006	385	049	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(395) MORELOS</b>				
006	395	050	CALLE EMILIA VEGA	4.32
006	395	051	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	395	052	CALLE LEONARDO BRAVO	4.32
006	395	053	CALLE LEYES DE REFORMA	4.32
006	395	054	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
006	395	055	CALLE PABLO GALEANA	4.32
006	395	056	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
<b>(439) PROGRESO</b>				
006	439	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	439	058	CALLE ENCINO	4.32
006	439	059	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32

006	439	060	CALLE ROBLE	4.32
<b>(481) RUBÉN FIGUEROA</b>				
006	481	061	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
006	481	062	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	4.97
006	481	063	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
006	481	064	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	4.32
006	481	065	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.04
006	481	066	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.97
006	481	067	CALLE TATAGILDO	5.04
<b>(536) TEJERÍAS</b>				
006	536	068	CALLE IZAZAGA	4.32
006	536	069	CALLE MIER Y TERÁN	4.32
006	536	070	CALLE RAMÓN CESNA	4.32
<b>(583) UNIDOS POR GUERRERO</b>				
006	583	071	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	583	072	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>SECTOR CATASTRAL 007</b>				
<b>(033) ALIANZA POPULAR</b>				
007	033	001	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
007	033	002	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
<b>(045) ANTORCHA POPULAR</b>				
007	045	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	045	004	AVENIDA ING. AQUILES	1.58
<b>(063) BARRIO DE SAN MATEO</b>				
007	063	010	CALLE DR. LICEAGA	5.19
007	063	011	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47
007	063	012	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	063	013	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	063	014	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	063	015	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	063	016	CALLE NARNO ARCOS TAQUILLO	2.88
007	063	017	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	3.59
007	063	018	CALLE RAYÓN	6.48
007	063	019	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	063	020	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	063	005	CALLE AMADO NERVO	5.19
007	063	006	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	6.60
007	063	007	CALLE CANUTO NERI	5.04
007	063	008	CALLE CORREGIDORA	8.64

007	063	009	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
-----	-----	-----	------------------	------

**(101) CENTRO**

007	101	021	AVENIDA BENITO JUÁREZ	8.49
007	101	022	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	101	023	CALLE 5 DE MAYO	7.21
007	101	024	CALLE AMADO NERVO	8.49
007	101	025	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	101	026	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	101	027	CALLE DR. LICEAGA	7.21
007	101	028	CALLE EMILIANO ZAPATA	7.21
007	101	029	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	101	030	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	7.21
007	101	031	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	101	032	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	101	033	CALLE IGNACIO RAYÓN	7.21
007	101	034	CALLE MARIANO ABASOLO	7.21
007	101	035	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21

**(212) GOBERNADORES**

007	212	036	CALLE AGUSTÍN MORA	1.58
007	212	037	CALLE ALBERTO BERBER	1.58
007	212	038	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58
007	212	039	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ	1.58
007	212	040	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	212	041	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	212	042	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	212	043	CALLE CARITINO MALDONADO	1.58
007	212	044	CALLE CARLOS GUEVARA	1.58
007	212	045	CALLE DAMIÁN FLORES	1.58
007	212	046	CALLE DARÍO L. ARRIETA	1.58
007	212	047	CALLE ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	212	048	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	212	049	CALLE GABRIEL R. GUEVARA	1.58
007	212	050	CALLE GERARDO RAFAEL CATALÁN	1.58
007	212	051	CALLE HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	212	052	CALLE ISRAEL NOGUEDA	1.58
007	212	053	CALLE JAVIER A. OLEA	1.58
007	212	054	CALLE JAVIER OLEA MUÑOZ	1.58
007	212	055	CALLE JAVIER OLEAN	1.58
007	212	056	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58

007	212	057	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	212	058	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	212	059	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
007	212	060	CALLE JULIO ADAME	1.58
007	212	061	CALLE MANUEL GUILLEN	1.58
007	212	062	CALLE MANUEL ZOZOYA	1.58
007	212	063	CALLE RAYMUNDO ABARCA	1.58
007	212	064	CALLE RENE JUÁREZ	1.58
007	212	065	CALLE SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	212	066	CALLE SILVESTRE MARISCAL	1.58
007	212	067	CALLE SIMÓN DÍAZ	1.58
007	212	068	CALLE TEÓFILO ESCUDERO	1.58
<b>(215) GUADALUPE ORIENTE</b>				
007	215	069	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(216) GUERRERO</b>				
007	216	070	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	2.88
<b>(267) LA AURORA</b>				
007	267	071	ANDADOR CERRADA DE OCOTE	1.58
007	267	072	ANDADOR CRUZ DE CEDRO	1.58
007	267	073	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58
007	267	074	ANDADOR CRUZ QUEMADA	1.58
007	267	075	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	267	076	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	267	077	CALLE CRUZ DE ROBLE	1.58
007	267	078	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	267	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(271) LA CIENEGUITA</b>				
007	271	080	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(299) LA TRINCHERA</b>				
007	299	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	299	082	CALLE SIN NOMBRE	2.60
<b>(335) LOMAS DE GUADALUPE</b>				
007	335	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	335	084	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(336) LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN</b>				
007	336	085	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(338) LOMAS DE SAN ANTONIO</b>				
007	338	086	CALLE ENCINO	1.58

C

**(339) LOMAS DE SAN MATEO**

007	339	087	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	339	088	CALLE ENCINO	3.30
007	339	089	CALLE PRIVADA N° 1	2.16
007	339	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(340) LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B**

007	340	091	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(364) LOS PUENTES**

007	364	092	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	3.30
007	364	093	LIBRAMIENTO A TIXTLA	3.30

**(366) LOS ROMERO**

007	366	094	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

**(373) LUIS DONALDO COLOSIO**

007	373	100	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	373	101	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	373	095	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	373	096	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	373	097	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	373	098	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	373	099	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58

**(387) MIGUEL HIDALGO**

007	387	102	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	387	103	CALLE CERRADA CONSTITUCIÓN	1.58
007	387	104	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	387	105	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	387	106	CALLE INDEPENDENCIA	2.60
007	387	107	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
007	387	108	CALLE VICENTE GUERRERO	2.60

**(406) NUEVO MILENIO**

007	406	109	ANDADOR JOSÉ MARTÍNEZ	1.58
007	406	110	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
007	406	111	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(421) PANORÁMICA**

007	421	112	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	421	113	CALLE ATARDECER	1.58
007	421	114	CALLE CIMA	1.58
007	421	115	CALLE FIRMAMENTO	1.58
007	421	116	CALLE HORIZONTE	1.58
007	421	117	CALLE MIRADOR	1.58

007	421	118	CALLE NUEVO AMANECER	1.58
007	421	119	CALLE PORVENIR	1.58
007	421	120	CALLE PROGRESO	1.58
007	421	121	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(477) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A</b>				
007	477	122	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58
007	477	123	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	477	124	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88
007	477	125	CALLE ATLANTIS	2.45
007	477	126	CALLE MORELOS II	2.45
<b>(478) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B</b>				
007	478	127	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	478	128	ANDADOR Nº 1	1.58
007	478	129	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	478	130	CALLE DR. ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	478	131	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	478	132	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	478	133	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	478	134	LIBRAMIENTO A TIXTLA	2.60
<b>(479) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C</b>				
007	479	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(490) SAN ÁNGEL</b>				
007	490	136	ANDADOR LHIA	1.73
007	490	137	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	490	138	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(498) SAN LUCAS</b>				
007	498	139	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(499) SAN MATEO ORIENTE</b>				
007	499	140	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(504) SAN RAFAEL ORIENTE</b>				
007	504	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	504	142	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45
007	504	143	CALLE DR. ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	504	144	CALLE DR. FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	504	145	CALLE DR. FORTUNATO SILVA	1.73
007	504	146	CALLE DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	504	147	CALLE DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	504	148	CALLE DR. PASCUAL SÁNCHEZ	2.45
007	504	149	CALLE DR. PEREZ	2.45

007	504	150	CALLE DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45
007	504	151	CALLE DR. RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45
007	504	152	CALLE DR. ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	504	153	CALLE DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16
<b>(505) SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN</b>				
007	505	154	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	505	155	ANDADOR LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	505	156	CALLE LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	2.45
<b>(537) TELUMBRE</b>				
007	537	157	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	537	158	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE	2.16
007	537	159	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
007	537	160	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.16
007	537	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(561) TLACOMULCO</b>				
007	561	162	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58
007	561	163	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	561	164	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	165	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	561	166	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	561	167	CALLE 14 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	168	CALLE 14 DE FEBRERO	2.16
007	561	169	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	170	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	171	CALLE 3 DE MAYO	1.58
<b>(591) VALLE DE LAS FLORES AMPLIACIÓN</b>				
007	591	172	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(592) VALLE DE LAS FLORES ORIENTE</b>				
007	592	173	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>(647) WENCESLAO VICTORIA SOTO</b>				
007	647	174	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	647	175	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	647	176	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	647	177	CALLE JAZMÍN	2.16
007	647	178	TODAS LAS CALLES	1.58
007	647	179	TODOS LOS ANDADORES	1.58
<b>(648) WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN</b>				
007	648	180	TODAS LAS CALLES	1.58
007	648	181	TODOS LOS ANDADORES	1.58



**SECTOR CATASTRAL 008****(001) 1° DE MARZO SECCIÓN "A", "B" Y "C"**

008	001	001	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	001	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08

**(008) 16 DE SEPTIEMBRE**

008	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	008	004	CALLE SIN NOMBRE	2.45

**(009) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC**

008	009	010	CALLE MATAMOROS	2.45
008	009	011	CALLE MÉXICO	2.45
008	009	012	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	009	013	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	009	014	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
008	009	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	009	006	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	009	007	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	009	008	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	009	009	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45

**(010) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN**

008	010	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(013) 21 DE MARZO**

008	013	016	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	013	017	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	013	018	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	013	019	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	013	020	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	013	021	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	013	022	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	013	023	CALLE NUEVA	3.00
008	013	024	CALLE OAXACA	2.88

**(022) 6 DE OCTUBRE**

008	022	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

**(034) ALMOLONGA**

008	034	026	CALLE SIN NOMBRE	2.88
-----	-----	-----	------------------	------

**(054) ATONZAHUILCO**

008	054	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	054	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(060) BARRANCA SECA**

008	060	029	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

<b>(078) BUENOS AIRES</b>				
008	078	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(104) CERRO DEL PLATANAL</b>				
008	104	031	TODAS LAS CALLES	1.57
<b>(105) CHAPULTEPEC</b>				
008	105	032	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(131) CUITLÁHUAC</b>				
008	131	033	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	131	034	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	131	035	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	131	036	ANDADOR TLALOC	1.73
008	131	037	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	131	038	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	131	039	CALLE MOCTEZUMA	2.67
<b>(135) DEL VALLE</b>				
008	135	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	135	041	CALLE SIN NOMBRE	1.73
<b>(166) EL ENCANTO</b>				
008	166	042	CALLE CEDROS	2.88
008	166	043	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	166	044	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	166	045	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	166	046	CALLE LOS FRESNOS	2.88
008	166	047	CALLE LOS PINOS	2.88
008	166	048	CALLE LOS SAUCES	2.88
008	166	049	CALLE SAUCES	2.88
008	166	050	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	3.59
<b>(181) EL POTRERO DE MILPIZACO</b>				
008	181	051	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(186) EL TOMATAL</b>				
008	186	052	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	186	053	CALLE CHICHONAL	3.59
008	186	054	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>(195) EUCALIPTOS</b>				
008	195	055	CALLE SIN NOMBRE	2.29
<b>(240) INSURGENTES</b>				
008	240	056	CALLE SIN NOMBRE	2.08
<b>(275) LA ESPERANZA</b>				
008	275	057	CALLE LIMONES	1.58

<b>(283) LA HACIENDITA</b>				
008	283	058	CALLE ARACELI VARGAS	1.58
008	283	059	CALLE EUCALIPTO	1.58
008	283	060	CALLE FRAMBOYANES	1.58
008	283	061	CALLE ROBLE	1.58
008	283	062	CALLE TULIPANES	1.58
<b>(284) LA HERRADURA</b>				
008	284	063	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(301) LA VIRGEN</b>				
008	301	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(305) LAS AMÉRICA</b>				
008	305	065	ANDADOR BOLIVIA	1.58
008	305	066	ANDADOR CANADÁ	1.58
008	305	067	ANDADOR URUGUAY	1.58
008	305	068	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	305	069	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.58
008	305	070	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73
008	305	071	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.58
008	305	072	CALLE MÉXICO	1.58
<b>(315) LAS TRINCHERAS ORIENTE</b>				
008	315	073	TODAS LAS CALLES	1.57
<b>(324) LINDA VISTA</b>				
008	324	074	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	324	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>(358) LOS GIRASOLES</b>				
008	358	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
008	358	077	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	358	078	CALLE SIN NOMBRE	1.80
<b>(359) LOS MANANTIALES 4A. SECCIÓN</b>				
008	359	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(381) MARÍA BARBOSA DE PERALTA (SANTA MARÍA)</b>				
008	381	080	TODAS LAS CALLES	1.57
<b>(386) MÉXICO</b>				
008	386	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	386	082	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.58
008	386	083	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.58
008	386	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(402) NIÑOS HÉROES</b>				
008	402	085	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

008	402	086	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	402	087	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	402	088	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58
008	402	089	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	402	090	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	402	091	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
<b>(431) PLUTARCO ELÍAS CALLES</b>				
008	431	092	CALLE SIN NOMBRE	1.77
<b>(443) PUERTA DE HIERRO</b>				
008	443	093	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(448) REAL DEL BOSQUE</b>				
008	448	094	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(464) RESIDENCIAL LA VIRGEN</b>				
008	464	095	CALLE SIN NOMBRE	3.59
<b>(493) SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA</b>				
008	493	096	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(512) SATÉLITE</b>				
008	512	097	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	512	098	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>(515) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN "A", "B", "C" Y "D"</b>				
008	515	099	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(540) TEMIXCO II</b>				
008	540	100	ANDADOR NO. 1	2.45
008	540	101	ANDADOR NO. 2	2.45
008	540	102	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	540	103	CALLE NO. 1	3.30
008	540	104	CALLE NO. 2	4.68
008	540	105	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
<b>(575) UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN</b>				
008	575	106	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	575	107	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	575	108	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	1.58
<b>(599) VALLE REAL</b>				
008	599	109	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(605) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO</b>				
008	605	110	ANDADOR II	4.68
008	605	111	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	605	112	CALLE CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
008	605	113	CALLE SIN NOMBRE	4.75

(609) VILLA COOPERATIVA

008	609	114	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
008	609	115	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.88
008	609	116	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	609	117	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68
008	609	118	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	609	119	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	609	120	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	609	121	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	609	122	CALLE MODULO COAHUILA	4.68
008	609	123	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	609	124	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	609	125	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	609	126	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	609	127	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	609	128	CALLE MODULO HIDALGO	4.68
008	609	129	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	609	130	CALLE MODULO MÉXICO	4.68
008	609	131	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	609	132	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	609	133	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	609	134	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	609	135	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	609	136	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	609	137	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	609	138	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	609	139	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	609	140	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	609	141	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	609	142	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	609	143	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68
008	609	144	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	609	145	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	609	146	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	609	147	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68

(613) VILLA DEL ROBLE

008	613	148	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	613	149	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>(614) VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN</b>				
008	614	150	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(620) VILLA LOS APARICIO</b>				
008	620	151	CALLE SIN NOMBRE	2.08
<b>SECTOR CATASTRAL 009</b>				
<b>(026) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>				
009	026	001	BOULEVARD IRRIGACIÓN	1.58
009	026	002	CALLE PRESA INFIERNILLO	1.58
009	026	003	CALLE PRESA LA CALERA	1.58
009	026	004	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	1.58
<b>(031) AL SUR DE LA CIUDAD (TRAMO CONGRESO-MUSEO LA AVISPA)</b>				
009	031	005	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
<b>(049) ARI</b>				
009	049	006	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(050) ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2</b>				
009	050	007	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(074) BOSQUES DEL SUR</b>				
009	074	008	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>(086) CALLI CALMÉCAC</b>				
009	086	010	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	086	009	CALLE CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
<b>(102) CENTRO ESCOLAR VICENTE</b>				
009	102	011	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
009	102	012	CALLE CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
009	102	013	CALLE GUERRERO	5.76
009	102	014	CALLE SIN NOMBRE	7.21
<b>(106) CHILPANCINGO</b>				
009	106	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(108) CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ</b>				
009	108	016	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(123) COUNTRY</b>				
009	123	017	CALLE ALCATRAZ	2.16
009	123	018	CALLE BUGAMBILIAS	2.16
009	123	019	CALLE CHAPULTEPEC	2.16
009	123	020	CALLE CIRCUITO DEPORTIVO	2.16
009	123	021	CALLE CLAVELES	2.16
009	123	022	CALLE GERANIOS	2.16
009	123	023	CALLE GLADIOLAS	2.16
009	123	024	CALLE JACARANDAS	2.88

<b>(136) DELFINO AGUIRRE LÓPEZ</b>				
009	136	025	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(142) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO</b>				
009	142	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(144) DÍAS DEL SOL</b>				
009	144	027	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(149) DR. SAUL ALARCÓN ABARCA</b>				
009	149	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(168) EL GUAMÚCHIL</b>				
009	168	029	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(176) EL POCHOTE</b>				
009	176	030	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(182) EL ROBLE</b>				
009	182	031	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(196) EX LIENZO CHARRO</b>				
009	196	032	CALLE SIN NOMBRE	3.59
<b>(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO</b>				
009	206	033	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(223) HERMANOS PÉREZ BAUTISTA</b>				
009	223	034	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(232) HUITZICATZIN</b>				
009	232	035	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>(253) JARDINES DE TEXCALCO</b>				
009	253	036	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16
009	253	037	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	253	038	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
<b>(256) JARDINES DEL SUR</b>				
009	256	039	CALLE 18 DE MARZO	2.45
009	256	040	CALLE BUGAMBILIAS	2.88
009	256	041	CALLE DE LOS ÁLAMOS	2.45
009	256	042	CALLE DE LOS CEDROS	2.45
009	256	043	CALLE DE LOS CIPRÉS	2.45
009	256	044	CALLE DE LOS FRESNOS	2.45
009	256	045	CALLE DE LOS OLIVOS	2.45
009	256	046	CALLE EUCALIPTOS	2.45
009	256	047	CALLE FRESNOS	2.88
009	256	048	CALLE JACARANDAS	2.88
009	256	049	CALLE LAS PALMAS	2.88
009	256	050	CALLE LOS PINOS	2.88

009	256	051	CALLE NOGALES	2.88
009	256	052	CALLE TABACHINES	2.88
009	256	053	CALLE TULIPANES	2.88
<b>(257) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN</b>				
009	257	054	CALLE JUANA GARCÍA	2.45
009	257	055	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	2.45
009	257	056	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>(270) LA CIÉNEGA</b>				
009	270	057	CALLE ALONDRA	1.58
009	270	058	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	270	059	CALLE FLAMINGOS	1.58
009	270	060	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	270	061	CALLE PALOMAS	1.58
009	270	062	CALLE QUETZAL	1.58
009	270	063	CALLE TUCÁN	1.58
<b>(274) LA CORTINA</b>				
009	274	064	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
<b>(302) LAGUNA DE PALA</b>				
009	302	065	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(314) LAS TORRES</b>				
009	314	066	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	314	067	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	314	068	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	314	069	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	314	070	CALLE ALCOZAUCA	2.88
009	314	071	CALLE ALPOYECA	2.88
009	314	072	CALLE ATENANGO	2.88
009	314	073	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	314	074	CALLE AYUTLA	2.88
009	314	075	CALLE AZOYU	2.88
009	314	076	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	314	077	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88
009	314	078	CALLE DE ATOYAC	2.88
<b>(325) LOMA ALEGRE</b>				
009	325	079	CALLE DOCENCIA	1.58
009	325	080	CALLE MAR ARÁBIGO	1.58
009	325	081	CALLE MAR ATLÁNTICO	1.58
009	325	082	CALLE MAR DE CORAL	1.58
009	325	083	CALLE MAR DEL CARIBE	1.58



009	325	084	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
009	325	085	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
009	325	086	CALLE MAR ROJO	1.58
009	325	087	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	1.58
009	325	088	CALLE OCÉANO PACIFICO	1.58
009	325	089	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	1.58
<b>(355) LOS FRESNOS</b>				
009	355	090	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	355	091	ANDADOR CEDRO	1.58
009	355	092	ANDADOR ENCINO	1.58
009	355	093	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	355	094	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	355	095	ANDADOR ROBLE	1.58
009	355	096	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	355	097	AVENIDA ENCINO	2.45
009	355	098	AVENIDA ROBLE	1.66
<b>(357) LOS GAVILANES</b>				
009	357	099	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>(414) OLINALÁ</b>				
009	414	100	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	414	101	CALLE CEDRO	4.97
009	414	102	CALLE CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
009	414	103	CALLE LINÁLOE	4.32
009	414	104	CALLE NOGAL	4.32
009	414	105	CALLE PINOS	4.32
<b>(423) PARAÍSO DEL SOL</b>				
009	423	106	ANDADOR 1	1.58
009	423	107	ANDADOR SOL	1.58
009	423	108	CALLE JÚPITER	2.91
009	423	109	CALLE LUNA	1.58
009	423	110	CALLE MARTE	1.68
009	423	111	CALLE NEPTUNO	1.68
009	423	112	CALLE SATURNO	1.58
009	423	113	CALLE SOL	1.58
009	423	114	CALLE TIERRA	1.58
009	423	115	CALLE URANO	2.88
009	423	116	CALLE VENUS	2.88
<b>(425) PARAÍSO SIGLO XXI</b>				
009	425	117	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(433) POPULAR HUITZICATZIN

009	433	118	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	1.68
009	433	119	CALLE CUAUHTÉMOC	1.68
009	433	120	CALLE MOCTEZUMA	1.68
009	433	121	CALLE TLALOC	1.68

(456) REGIÓN CENTRO UNIDA

009	456	122	CALLE SIN NOMBRE	2.88
-----	-----	-----	------------------	------

(461) RESIDENCIAL DÍAS DEL SOL

009	461	123	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(480) ROSARIO IBARRA 4ª. SECCIÓN

009	480	124	ANDADOR HONDURAS	1.58
009	480	125	ANDADOR JAMAICA	1.58
009	480	126	ANDADOR MARTINICA	1.58
009	480	127	ANDADOR NICARAGUA	1.58
009	480	128	AVENIDA MÉXICO	2.16
009	480	129	CALLE ALASKA	1.58
009	480	130	CALLE ARGENTINA	1.58
009	480	131	CALLE BOLIVIA	2.16
009	480	132	CALLE BRASIL	2.16
009	480	133	CALLE COLUMBIA	1.58
009	480	134	CALLE COSTA RICA	1.58
009	480	135	CALLE CUBA	1.58
009	480	136	CALLE ECUADOR	1.58
009	480	137	CALLE EL SALVADOR	1.58
009	480	138	CALLE GUATEMALA	2.16
009	480	139	CALLE GUAYANAS	1.58
009	480	140	CALLE PANAMÁ	1.58
009	480	141	CALLE PARAGUAY	2.16
009	480	142	CALLE PERÚ	1.58

(482) RUBÉN FIGUEROA ALCOCER

009	482	143	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	482	144	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	482	145	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	482	146	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	482	147	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	482	148	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	482	149	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45

(483) RUBÉN MORA

009	483	150	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
-----	-----	-----	----------------------	------

009	483	151	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16
009	483	152	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	483	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>(485) RUÍZ MASSIEU SUR</b>				
009	485	154	CALLE ADRIÁN C.	1.58
009	485	155	CALLE ANTONIA N. C.	2.16
009	485	156	CALLE EUCARIA APRESA	1.58
009	485	157	CALLE FAUSTINA DOMÍNGUEZ	1.58
009	485	158	CALLE FAUSTINA R.	1.58
009	485	159	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	485	160	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
009	485	161	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
009	485	162	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
009	485	163	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
009	485	164	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>(486) S.A.R.H.</b>				
009	486	165	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
009	486	166	BOULEVARD RIO AZUL	1.58
009	486	167	CALLE PRESA BARAJILLAS	1.58
009	486	168	CALLE PRESA CHETO	1.58
009	486	169	CALLE PRESA EL OCOTITO	1.58
009	486	170	CALLE PRESA LA VILLITA	1.58
009	486	171	CALLE PRESA NEXPA	1.58
009	486	172	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	1.58
009	486	173	CALLE PRESA TOPILTEPEC	1.58
009	486	174	CALLE PRESA XALTIPAN	1.58
<b>(492) SAN FRANCISCO</b>				
009	492	175	TODAS LAS CALLES	1.58
009	492	176	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(511) SANTO DOMINGO</b>				
009	511	177	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
009	511	178	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(519) SERVIDOR AGRARIO</b>				
009	519	179	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88
009	519	180	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	519	181	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	519	182	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	519	183	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	519	184	CALLE EJIDO	2.88

009	519	185	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
009	519	186	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	519	187	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	519	188	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	519	189	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
<b>(521) SHALOM ADONÁI</b>				
009	521	190	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(525) SINAÍ (SUBDIVISIÓN)</b>				
009	525	191	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(529) SUBDIVISIÓN EL SABINO</b>				
009	529	192	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(531) SUBDIVISIÓN TLALCHICHINCA</b>				
009	531	193	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(546) TEPOLZINGO CESCA</b>				
009	546	194	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(547) TEQUIMIL</b>				
009	547	195	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	547	196	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(554) TEXCALCO</b>				
009	554	197	ANDADOR 1	2.16
009	554	198	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	554	199	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	554	200	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	554	201	CALLE JUANA GARCÍA	1.58
009	554	202	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	554	203	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	1.58
009	554	204	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58
009	554	205	CALLE PLAN DE AYALA	1.58
009	554	206	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	554	207	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
<b>(556) TIERRA LARGA</b>				
009	556	208	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(572) UNIDAD DEPORTIVA</b>				
009	572	209	ANDADOR NO. 1	2.88
009	572	210	ANDADOR NO. 10	2.88
009	572	211	ANDADOR NO. 11	2.88
009	572	212	ANDADOR NO. 12	2.88
009	572	213	ANDADOR NO. 13	2.88
009	572	214	ANDADOR NO. 14	2.88

009	572	215	ANDADOR NO. 2	2.88
009	572	216	ANDADOR NO. 3	2.88
009	572	217	ANDADOR NO. 4	2.88
009	572	218	ANDADOR NO. 5	2.88
009	572	219	ANDADOR NO. 6	2.88
009	572	220	ANDADOR NO. 7	2.88
009	572	221	ANDADOR NO. 8	2.88
009	572	222	ANDADOR NO. 9	2.88
009	572	223	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	572	224	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(573) UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN</b>				
009	573	225	AVENIDA DE LA JUVENTUD	2.45
009	573	226	AVENIDA DE LOS DEPORTES	2.45
009	573	227	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	573	228	AVENIDA OLÍMPICA	1.58
009	573	229	CALLE ÁLAMOS	1.73
009	573	230	CALLE ATLETISMO	1.58
009	573	231	CALLE CEDROS	1.73
009	573	232	CALLE COLIMA	1.58
009	573	233	CALLE GUERRERO	1.58
009	573	234	CALLE MORELOS	1.58
009	573	235	CALLE NOGALES	1.73
009	573	236	CALLE OLMOS	1.73
009	573	237	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA C. N. C.	1.58
009	573	238	CALLE PUEBLA	1.58
009	573	239	CALLE ROBLE	1.73
<b>(585) UNIVERSIDAD</b>				
009	585	240	CALLE AGRICULTURA	1.66
009	585	241	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	585	242	CALLE COMERCIO	1.66
009	585	243	CALLE DOCENCIA	1.66
009	585	244	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	585	245	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	585	246	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	585	247	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	585	248	CALLE MEDICINA	1.66
<b>(595) VALLE DORADO 1ª SECCIÓN</b>				
009	595	249	CALLE SIN NOMBRE	2.88

<b>(596) VALLE DORADO 2ª SECCIÓN</b>				
009	596	250	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(615) VILLA DEL SOL</b>				
009	615	251	ANDADOR CORAL	2.16
009	615	252	ANDADOR OBSIDIANA	2.16
009	615	253	ANDADOR ÓNICE	2.16
009	615	254	ANDADOR ZIRCONIO	2.16
009	615	255	CALLE AGUA MARINA	2.16
009	615	256	CALLE AMATISTA	2.16
009	615	257	CALLE CORAL	2.16
009	615	258	CALLE CUARZO	2.16
009	615	259	CALLE DIAMANTE	2.16
009	615	260	CALLE ESMERALDA	2.16
009	615	261	CALLE GRANATE	2.16
009	615	262	CALLE OLIVINO	2.16
009	615	263	CALLE ÓPALO	2.16
009	615	264	CALLE PERLA	2.16
009	615	265	CALLE RUBÍ	2.16
009	615	266	CALLE TOPACIO	2.16
009	615	267	CALLE TURQUESA	2.16
009	615	268	CALLE ZAFIRO	2.16
<b>(617) VILLA ESPERANZA</b>				
009	617	269	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(622) VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN</b>				
009	622	270	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	622	271	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	5.76
009	622	272	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>(623) VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN</b>				
009	623	273	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	623	274	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS	8.64
009	623	275	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>SECTOR CATASTRAL 010</b>				
<b>(015) 24 DE FEBRERO</b>				
010	015	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	015	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	015	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	015	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	015	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	015	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45

010	015	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
<b>(167) EL ESPINAL</b>				
010	167	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
010	167	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(175) EL PALMAR</b>				
010	175	010	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
010	175	011	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
010	175	012	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.58
010	175	013	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
010	175	014	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
010	175	015	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
010	175	016	CALLE MARIANO MATAMOROS	1.58
010	175	017	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	1.58
<b>(179) EL PORVENIR</b>				
010	179	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	179	019	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(207) FRANCISCO FIGUEROA MATA</b>				
010	207	020	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17
010	207	021	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	207	022	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	207	023	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	207	024	CALLE HUITZUCO	4.17
010	207	025	CALLE IGUALA	4.17
010	207	026	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	207	027	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17
010	207	028	CALLE QUETZALAPA	4.17
010	207	029	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	207	030	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	207	031	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	207	032	CALLE TLÁLOC	4.17
<b>(237) INDEPENDENCIA</b>				
010	237	033	AVENIDA DE LOS INSURGENTES	2.45
010	237	034	CALLE CORREGIDORA	2.45
010	237	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	237	036	CALLE IGNACIO ALDAMA	2.45
010	237	037	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
010	237	038	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
010	237	039	CALLE MORELOS	2.45
010	237	040	CALLE NIÑOS HÉROES	2.45

**(238) INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN**

010	238	041	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.58
010	238	042	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
010	238	043	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.17
010	238	044	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
010	238	045	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.58
010	238	046	ANDADOR VICENTE GRO.	1.58
010	238	047	CALLE CIRCUITO BENTO JUÁREZ	1.58
010	238	048	CALLE MARIO MATAMOROS	1.58
010	238	049	CALLE PROLONGACIÓN H. GALEANA	1.58

**(293) LA PRADERA**

010	293	050	ANDADOR NO 3	2.45
010	293	051	ANDADOR NO. 1	2.45
010	293	052	ANDADOR NO. 2	2.45
010	293	053	CALLE ORIENTE	2.45
010	293	054	CALLE PONIENTE	2.45
010	293	055	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	293	056	CALLE PRIVADA 1	2.45

**(300) LA TROJE**

010	300	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
-----	-----	-----	----------------------------	------

**(309) LAS JOYAS**

010	309	058	ANDADOR DIAMANTE	1.58
010	309	059	ANDADOR RUBÍ	1.58
010	309	060	CALLE AGUA MARINA	1.58
010	309	061	CALLE AMATISTA	1.58
010	309	062	CALLE ESMERALDA	1.58

**(310) LAS JOYAS AMPLIACIÓN**

010	310	063	ANDADOR PLATA	1.58
-----	-----	-----	---------------	------

**(344) LOMAS DEL PONIENTE**

010	344	064	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	344	065	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	344	066	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	344	067	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	344	068	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	344	069	CALLE DEL NORTE	2.45
010	344	070	CALLE LA CIMA	2.45
010	344	071	CALLE LA QUEBRADA	2.45
010	344	072	CALLE LAS ADELAS	2.45
010	344	073	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45



<b>(394) MONTE ALEGRE</b>				
010	394	074	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(396) MOVIMIENTO TERRITORIAL</b>				
010	396	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>(397) MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN</b>				
010	397	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(417) ORQUÍDEA</b>				
010	417	077	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	417	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(438) PRI</b>				
010	438	079	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
010	438	080	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	438	081	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	438	082	CALLE LATERAL NORTE	4.17
010	438	083	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	438	084	CALLE PRINCIPAL	4.17
010	438	085	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	086	CALLE SIN NOMBRE	4.17
010	438	087	CUARTA CALLE	4.17
010	438	088	DECIMA CALLE	4.17
010	438	089	NOVENA CALLE	4.17
010	438	090	OCTAVA CALLE	4.17
010	438	091	ONCEAVA CALLE	4.17
010	438	092	PRIMERA CALLE	4.17
010	438	093	QUINTA CALLE	4.17
010	438	094	SEGUNDA CALLE	4.17
010	438	095	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	096	SEXTA CALLE	4.17
010	438	097	TERCERA CALLE	4.17
<b>(454) REFORMA</b>				
010	454	100	CALLE CENTRAL	4.17
010	454	101	CALLE CIMA	4.17
010	454	102	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	454	103	CALLE N° 7	4.17
010	454	104	CALLE NORTE	4.17
010	454	105	CALLE ORIENTE	4.17
010	454	106	CALLE PONIENTE	4.17
010	454	107	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	454	108	CALLE TRECE	4.17

010	454	098	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	454	099	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
<b>(545) TEPOLTZINGO</b>				
010	545	109	ANDADOR CUAUHTÉMOC	1.58
010	545	110	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.58
010	545	111	AVENIDA TEPOLTZINGO	1.58
010	545	112	CALLE AZTECAS	1.58
010	545	113	CALLE BARRANCA SECA	1.58
010	545	114	CALLE COXCATLÁN	1.58
010	545	115	CALLE MOCTEZUMA	1.58
010	545	116	CALLE POPOCATÉPETL	1.58
010	545	117	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
010	545	118	CALLE TEOTIHUACÁN	1.58
010	545	119	CALLE TLANEPANTLA	1.58
010	545	120	CALLE TOLTECAS	1.58
<b>(555) TIERRA BLANCA</b>				
010	555	121	CALLE ALEJO CASTAÑÓN ADAME	1.58
010	555	122	CALLE MA. DOLORES ALFARO M.	1.58
010	555	123	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	1.58
<b>(562) TLALCORRAL</b>				
010	562	124	CALLE LOS PINOS	2.45
010	562	125	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(588) UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO</b>				
010	588	126	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
010	588	127	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	588	128	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	588	129	ANDADOR ECONOMÍA	1.66
010	588	130	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	588	131	ANDADOR LEYES	1.66
010	588	132	CALLE CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45
010	588	133	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	588	134	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
<b>(608) VIDA Y SALUD</b>				
010	608	135	CALLE ENSENADA	1.58
010	608	136	CALLE LAUREL	1.58
<b>(612) VILLA DE LAS FLORES</b>				
010	612	137	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	612	138	CALLE PRINCIPAL	2.45

<b>(618) VILLA INDEPENDENCIA</b>				
010	618	139	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	618	140	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	618	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(619) VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN "A" Y "B"</b>				
010	619	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(649) XOCOMAN</b>				
010	649	143	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 011</b>				
<b>(017) 4 DE ABRIL</b>				
011	017	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.02
011	017	002	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(018) 4 DE ABRIL AMPLIACIÓN</b>				
011	018	003	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(032) ALBORADA</b>				
011	032	010	CALLE ACACIA	1.58
011	032	011	CALLE LINÁLOE	1.58
011	032	012	CALLE MANGO	1.58
011	032	013	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	032	014	CAMINO DE HERRADURA	1.58
011	032	004	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	032	005	ANDADOR FRESNO	2.02
011	032	006	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	032	007	ANDADOR PASCUA	1.58
011	032	008	ANDADOR PERA	1.58
011	032	009	ANDADOR TULE	1.58
<b>(051) ATARDECER DEL PONIENTE</b>				
011	051	015	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(098) CANTERA Y/O PLAN DE AYALA</b>				
011	098	016	ANDADOR III	1.58
011	098	017	ANDADOR IV	1.58
011	098	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	098	019	ANDADOR V	1.58
011	098	020	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	1.58
011	098	021	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	1.58
011	098	022	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	1.58
011	098	023	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	1.58
011	098	024	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	1.58
011	098	025	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	1.58

011	098	026	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	027	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	028	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.02
011	098	029	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.02
011	098	030	CALLE FCO. VILLA	1.58
011	098	031	CALLE GRAL. CHON DÍAZ	1.58
011	098	032	CALLE GRAL. CRUZ SALAZAR	1.58
011	098	033	CALLE GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	1.58
011	098	034	CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA	1.58
011	098	035	CALLE GRAL. EUSEBIO MENDOZA	1.58
011	098	036	CALLE GRAL. FCO. MENDOZA	1.58
011	098	037	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
011	098	038	CALLE GRAL. JESÚS NAVARRO	1.58
011	098	039	CALLE GRAL. JESÚS SALGADO	2.02
011	098	040	CALLE GRAL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
011	098	041	CALLE GRAL. JOSÉ TRINIDAD	1.58
011	098	042	CALLE GRAL. JULIÁN BLANCO	1.58
011	098	043	CALLE GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
011	098	044	CALLE GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	1.58
011	098	045	CALLE GRAL. PIOQUINTO SOLÍS	1.58
011	098	046	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO	1.58
011	098	047	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	098	048	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	098	049	CALLE PROFR. CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
<b>(100) CASA DE PIEDRA</b>				
011	100	050	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(132) CUMBRES</b>				
011	132	051	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(133) CUMBRES DE CHILPANCINGO</b>				
011	133	052	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(134) CUMBRES DEL PONIENTE</b>				
011	134	053	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	134	054	ANDADOR LAUREL	1.58
011	134	055	ANDADOR LAURELES	1.58
011	134	056	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	134	057	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	134	058	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	134	059	CALLE TULIPANES	1.58

C

**(147) DR. CATALÁN**

011	147	060	ANDADOR 10 DE ABRIL	1.58
011	147	061	ANDADOR 1RO. DE MAYO	1.58
011	147	062	ANDADOR 21 DE ABRIL	1.58
011	147	063	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
011	147	064	ANDADOR 24 DE FEBRERO	1.58
011	147	065	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
011	147	066	ANDADOR 5 DE MAYO	1.58
011	147	067	ANDADOR 9 DE AGOSTO	1.58
011	147	068	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	147	069	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	147	070	ANDADOR JULIÁN BLANCO	1.58
011	147	071	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.02
011	147	072	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	147	073	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
011	147	074	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	147	075	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	147	076	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	1.58
011	147	077	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58

**(152) EDUARDO NERI**

011	152	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	152	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(153) EDUARDO NERI AMPLIACIÓN**

011	153	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(163) EL CULEBREDO**

011	163	081	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(175) EL PALMAR**

011	175	082	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(190) EMILIANO ZAPATA**

011	190	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	190	084	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	190	085	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	190	086	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	190	087	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	190	088	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	190	089	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	190	090	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	190	091	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom center]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right]*

*C*

**(203) FLORIDA 3ª ETAPA AMPLIACIÓN**

011	203	092	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(213) GRUPO UNIDO**

011	213	093	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(222) HELIODORO CASTILLO**

011	222	100	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

011	222	101	ANDADOR TLACOTENCO	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	222	102	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
-----	-----	-----	-------------------	------

011	222	103	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	222	104	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	222	105	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
-----	-----	-----	------------------------	------

011	222	106	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
-----	-----	-----	--------------------------------	------

011	222	107	CALLE HUAUTLA	1.58
-----	-----	-----	---------------	------

011	222	108	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	222	109	CALLE IZOTEPEC	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

011	222	110	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	222	111	CALLE TEOTEPEC	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

011	222	112	CALLE TLACOTEPEC	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

011	222	113	CALLE VERDE RICO	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

011	222	114	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
-----	-----	-----	---------------------	------

011	222	115	CALLE YEXTLA	1.58
-----	-----	-----	--------------	------

011	222	094	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
-----	-----	-----	---------------------	------

011	222	095	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
-----	-----	-----	--------------------------	------

011	222	096	ANDADOR JALEACA	1.58
-----	-----	-----	-----------------	------

011	222	097	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

011	222	098	ANDADOR LOS MORROS	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	222	099	ANDADOR REFORMA	1.58
-----	-----	-----	-----------------	------

**(276) LA ESTRELLA**

011	276	116	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(280) LA FLORIDA**

011	280	117	CALLE ARETITOS	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

011	280	118	CALLE CAPOMO	1.58
-----	-----	-----	--------------	------

011	280	119	CALLE FLOR DE LIZ	1.58
-----	-----	-----	-------------------	------

011	280	120	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	1.58
-----	-----	-----	--------------------------	------

011	280	121	CALLE LAS AMAPOLAS	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

011	280	122	CALLE LAS CLAVELINAS	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

011	280	123	CALLE LAS GLADIOLAS	1.58
-----	-----	-----	---------------------	------

011	280	124	CALLE LAS MAGNOLIAS	1.58
-----	-----	-----	---------------------	------

011	280	125	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

*A*

*Ag...*

*X*

*S*

*J*

*J...*

C

011	280	126	CALLE LAS MERCADELAS	1.58
011	280	127	CALLE LAS NUBES	1.58
011	280	128	CALLE LAS PETUNIAS	1.58
011	280	129	CALLE LAS ROSAS	1.58
011	280	130	CALLE LAS TAPAYOLAS	1.58
011	280	131	CALLE LOS GIRASOLES	1.58
011	280	132	CALLE LOS NARDOS	1.58
011	280	133	CALLE LOS PENSADORES	1.58
011	280	134	CALLE NO ME OLVIDES	1.58
<b>(281) LA FLORIDA AMPLIACIÓN</b>				
011	281	135	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	281	136	CALLE CAPOMO	1.58
011	281	137	CALLE GARDENIAS	1.58
<b>(291) LA NOPALERA</b>				
011	291	138	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(308) LAS BRISAS</b>				
011	308	139	CALLE SIN NOMBRE	2.31
<b>(312) LAS PALMAS</b>				
011	312	140	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	142	CALLE ÁLAMOS	1.58
011	312	143	CALLE CEIBA	1.58
011	312	144	CALLE FRESNO	1.58
011	312	145	CALLE LAURELES	1.58
011	312	146	CALLE SIN NOMBRE	1.58
011	312	147	CALLE ZONA FEDERAL	1.58
<b>(316) LAS TROJES</b>				
011	316	148	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	316	149	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	316	150	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	316	151	CALLE CAPULINES	1.58
011	316	152	CALLE COCOTEROS	1.58
011	316	153	CALLE COPALA	1.58
011	316	154	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	316	155	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	316	156	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	316	157	CALLE LA COPRA	1.58
011	316	158	CALLE LOS COCOYULES	1.58
011	316	159	CALLE PALAPA	1.58

C

X

X

S

X

2/1/16

X

C

011	316	160	CALLE PALMA REAL	1.58
<b>(354) LOS ENCINOS</b>				
011	354	161	CALLE ACACEA	1.58
011	354	162	CALLE ÁLAMO	1.58
011	354	163	CALLE ALMENDRO	1.58
011	354	164	CALLE ENCINO	1.58
011	354	165	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	354	166	CALLE JACARANDAS	1.58
011	354	167	CALLE NOGAL	1.58
011	354	168	CALLE PINOS	1.58
011	354	169	CALLE ROBLE	1.58
<b>(415) OMBÚ</b>				
011	415	170	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	415	171	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(457) RENACIMIENTO</b>				
011	457	172	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	457	173	CALLE 14 DE FEBRERO	2.02
011	457	174	CALLE LIRIOS	2.02
011	457	175	CALLE MARIO MORENO	2.02
011	457	176	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(501) SAN PEDRO</b>				
011	501	177	CALLE ARGENTINA	1.58
011	501	178	CALLE BOLIVIA	1.58
011	501	179	CALLE BRASIL	2.02
011	501	180	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	501	181	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	501	182	CALLE INGLATERRA	2.02
011	501	183	CALLE IRAK	1.58
011	501	184	CALLE MÉXICO	1.58
011	501	185	CALLE NICARAGUA	1.58
011	501	186	CALLE PANAMÁ	2.02
011	501	187	CALLE PERÚ	1.58
011	501	188	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	501	189	CALLE URUGUAY	1.58
<b>(520) SERVIDOR PUBLICO</b>				
011	520	190	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(626) VILLA VICTORIA</b>				
011	626	191	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	626	192	CALLE GRAL. FÉLIX ZULOAGA	1.58

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



C

011	626	193	CALLE GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	626	194	CALLE GRAL. IGNACIO COMONFORT	1.58
011	626	195	CALLE GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	626	196	CALLE GRAL. JAIME LÓPEZ	1.58
011	626	197	CALLE GRAL. JESÚS ORTEGA	1.58
011	626	198	CALLE GRAL. JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	626	199	CALLE GRAL. JOSÉ M. COBOS	1.58
011	626	200	CALLE GRAL. JOSÉ MENDOZA	1.58
011	626	201	CALLE GRAL. JUAN BARRAGÁN	1.58
011	626	202	CALLE GRAL. MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	626	203	CALLE GRAL. MANUEL DOBLADO	1.58
011	626	204	CALLE GRAL. MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	626	205	CALLE GRAL. MIGUEL NEGRETE	1.58
011	626	206	CALLE GRAL. SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	626	207	CALLE GRAL. TOMAS MEJÍA	1.58
011	626	208	CALLE GRAL. TOMAS MORENO	1.58
011	626	209	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	626	210	CALLE VILLA MODERNA	1.58
<b>(633) VILLAS DE VERDE RICO</b>				
011	633	211	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(644) VISTA HERMOSA</b>				
011	644	212	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
011	644	213	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	644	214	CALLE ÁLAMOS	2.88
011	644	215	CALLE AYUTLA	2.88
011	644	216	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
011	644	217	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	2.88
011	644	218	CALLE CERRADA PORVENIR	2.88
011	644	219	CALLE DEL CEDRO	2.88
011	644	220	CALLE DEL LAUREL	2.88
011	644	221	CALLE DEL SUR	2.88
011	644	222	CALLE ENCINO	2.88
011	644	223	CALLE FRANCISCO VILLA	2.88
011	644	224	CALLE HELIODORO CASTILLO	2.88
011	644	225	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.88
011	644	226	CALLE JUAN ÁLVAREZ	2.88
011	644	227	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.88
011	644	228	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	2.88
011	644	229	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	2.88

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.

Handwritten mark at the bottom left corner.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom center-right.

Handwritten signature and the number 56 at the bottom right corner.

011	644	230	CALLEJÓN JUÁREZ	2.88
<b>(645) VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN</b>				
011	645	231	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	645	232	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	2.88
011	645	233	CALLE ALPOYECA	2.88
011	645	234	CALLE OBSERVATORIO	2.88
011	645	235	CALLE PANORÁMICA	2.88
011	645	236	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	2.88
<b>SECTOR CATASTRAL 012</b>				
<b>(019) 4 DE MARZO (LA COLORADA)</b>				
012	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(024) ACCESO NORTE DE LA CIUDAD</b>				
012	024	002	BOULEVARD GUERRERO	8.64
<b>(037) AMELITOS I</b>				
012	037	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	037	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(038) AMELITOS II</b>				
012	038	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	038	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(039) AMÉRICA</b>				
012	039	007	TODAS LAS CALLES	2.29
<b>(058) AZTECAS 1RA Y 2DA. SECCIÓN</b>				
012	058	010	CALLE AXAYÁCATL	1.58
012	058	011	CALLE AZTLÁN	1.58
012	058	012	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
012	058	013	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
012	058	014	CALLE HUITZILIHUITL	1.58
012	058	015	CALLE ITZCÓATL	1.58
012	058	016	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	1.58
012	058	017	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	1.58
012	058	018	CALLE REY CUAUHTÉMOC	1.58
012	058	019	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
012	058	020	CALLE TÍZOC	1.58
012	058	021	CALLE TLATELOLCO	1.58
012	058	022	CALLE XICOTÉNCATL	1.58
012	058	008	CALLE ACAMAPICHTLI	1.58
012	058	009	CALLE AHÚZOTL	1.58
<b>(072) BOSQUES DE LAS LOMAS</b>				
012	072	023	CALLE SIN NOMBRE	1.58

G

**(091) CAMPESTRE TERRAZAS**

012	091	024	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(092) CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO**

012	092	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

012	092	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(097) CAMPOS ELÍSEOS**

012	097	027	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(099) CAPELLANÍA GRANDE**

012	099	028	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
-----	-----	-----	----------------------------	------

012	099	029	CALLE PRINCIPAL	2.16
-----	-----	-----	-----------------	------

012	099	030	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(107) CHUCHULULUYA**

012	107	031	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
-----	-----	-----	----------------------------	------

012	107	032	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
-----	-----	-----	----------------------------	------

012	107	033	CALLE LLANO GRANDE	4.32
-----	-----	-----	--------------------	------

012	107	034	CALLE SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	1.58
-----	-----	-----	-----------------------------------	------

**(112) CIUDAD INDUSTRIAL**

012	112	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

012	112	036	AVENIDA AEROPUERTO	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

012	112	037	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88
-----	-----	-----	-------------------------------	------

012	112	038	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
-----	-----	-----	---------------------------	------

012	112	039	CALLE LLANO GRANDE	4.32
-----	-----	-----	--------------------	------

012	112	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(120) CONSTITUCIÓN**

012	120	041	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(122) CORREGIDORA**

012	122	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(140) DIAMANTE**

012	140	043	CALLE AGUA MARINA	1.58
-----	-----	-----	-------------------	------

012	140	044	CALLE JADE	1.58
-----	-----	-----	------------	------

012	140	045	CALLE MARFIL	1.58
-----	-----	-----	--------------	------

012	140	046	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
-----	-----	-----	---------------------------	------

012	140	047	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
-----	-----	-----	-----------------------	------

012	140	048	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
-----	-----	-----	----------------------	------

012	140	049	CALLE ZAFIRO	1.58
-----	-----	-----	--------------	------

012	140	050	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(145) DIVISIÓN NORTE**

012	145	051	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large 'X' at the top left, a signature 'G' at the top right, and several scribbles and initials at the bottom.

C

**(156) EL AMATE**

012	156	052	CALLE ACACIA	1.95
012	156	053	CALLE CASAHUATE	1.95
012	156	054	CALLE CASUARINA	1.95
012	156	055	CALLE EUCALIPTOS	1.95
012	156	056	CALLE HUAMÚCHIL	1.95
012	156	057	CALLE JACARANDAS	1.95
012	156	058	CALLE LAUREL	1.95
012	156	059	CALLE PAROTAS	1.95
012	156	060	CALLE PRIMAVERA	1.95
012	156	061	CALLE TABACHINES	1.95
012	156	062	CALLE TULIPANES	1.95

**(169) EL HUAJAL**

012	169	063	ANDADOR CLAVEL	1.58
012	169	064	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	169	065	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
012	169	066	ANDADOR JAZMÍN	1.58
012	169	067	ANDADOR LIRIOS	1.58
012	169	068	ANDADOR ORQUÍDEA	1.58
012	169	069	ANDADOR TULIPANES	1.58
012	169	070	CALLE EL AMATE	1.58
012	169	071	CALLE EL CEDRO	1.58
012	169	072	CALLE EL ESPINAL	1.58
012	169	073	CALLE EL NARANJO	1.58
012	169	074	CALLE EL PINZAN	1.58
012	169	075	CALLE JACARANDAS	1.95

**(183) EL SALADO**

012	183	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(184) EL SANTUARIO**

012	184	077	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(185) EL TERRERO**

012	185	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	185	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(190) EMILIANO ZAPATA**

012	190	080	ANDADOR 21 Y 25 AL 38	1.58
012	190	081	CALLE ANENECUILCO	1.58
012	190	082	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58

**(209) FRANCISCO VILLA**

012	209	083	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
-----	-----	-----	-----------------------------------	------

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large blue scribble on the left side, a signature 'C' at the top right, and several signatures at the bottom of the page.

012	209	084	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	209	085	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	209	086	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	209	087	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	088	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	209	089	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	209	090	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58

**(210) FRANCISCO VILLA SECCIÓN A, B Y C**

012	210	091	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(211) GALEANA**

012	211	100	CALLE MARISCAL GALEANA	2.16
012	211	101	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	1.58
012	211	102	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	1.58
012	211	103	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	1.58
012	211	104	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	1.58
012	211	105	CALLE TECPÁN	1.66
012	211	106	CALLE TOMA DE OAXACA	1.73
012	211	107	CALLE VELADERO	1.58
012	211	108	CALLEJÓN DEL NIÑO	1.58
012	211	109	CALLEJÓN EL VELADERO	1.58
012	211	110	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
012	211	092	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	211	093	CALLE 13 DE ABRIL	2.45
012	211	094	CALLE ANDRÉS DEL RIO	1.66
012	211	095	CALLE CERRADA DE VELADERO	1.58
012	211	096	CALLE CERRADA TECPÁN	1.58
012	211	097	CALLE COSTA GRANDE	1.58
012	211	098	CALLE LA GRANJA	1.58
012	211	099	CALLE LLANO GRANDE	4.32

**(214) GUADALUPE**

012	214	111	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	214	112	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	214	113	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(218) HACIENDITA AEROPUERTO**

012	218	114	ANDADOR ACERO	1.58
012	218	115	ANDADOR ALUMINIO	1.58
012	218	116	ANDADOR AZUFRE	1.58
012	218	117	ANDADOR COBRE	1.58
012	218	118	ANDADOR LATÓN	1.58

012	218	119	ANDADOR PLATA	1.58
012	218	120	ANDADOR ZINC	1.58
012	218	121	AVENIDA DEL HIERRO	1.96
012	218	122	AVENIDA LLANO GRANDE	4.32
012	218	123	CALLE LLANO GRANDE	4.32
<b>(224) HÉROES DE GUERRERO</b>				
012	224	124	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	224	125	CALLE ACAPULCO	1.58
012	224	126	CALLE CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
012	224	127	CALLE SAN FERNANDO	1.58
012	224	128	CALLE TIXTLA	1.58
<b>(226) HUACAPITA</b>				
012	226	129	ANDADOR AMATE	1.58
012	226	130	ANDADOR OCOTE	1.58
012	226	131	CALLE CAZAHUATE	1.73
012	226	132	CALLE HUAMÚCHIL	1.87
012	226	133	CALLE HUIZACHE	1.87
012	226	134	CALLE TEPEHUAJE	2.16
<b>(244) IZCALLI</b>				
012	244	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(245) IZQUIAPA</b>				
012	245	136	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	245	137	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	245	138	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
012	245	139	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58
012	245	140	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	245	141	CALLE GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	245	142	CALLE LA NORIA	1.58
012	245	143	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	3.97
<b>(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO</b>				
012	259	144	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	259	145	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	259	146	CALLE SUR	3.30
<b>(276) LA ESTRELLA</b>				
012	276	147	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(277) LA ESTRELLAS</b>				
012	277	148	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(285) LA JOYA</b>				
012	285	149	TODAS LAS CALLES	1.58

Cepas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(289) LA MARGARITA

012	289	150	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(304) LAS ÁGUILAS

012	304	151	AVENIDA RUÍZ SEÑOR	1.58
012	304	152	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	304	153	CALLE ALONDRA	1.58
012	304	154	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	155	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	156	CALLE CANDELARIA	1.58
012	304	157	CALLE CARDENAL	1.58
012	304	158	CALLE CODORNIZ	1.58
012	304	159	CALLE COLIBRÍ	1.58
012	304	160	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	304	161	CALLE FAISÁN	1.58
012	304	162	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	304	163	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	304	164	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	304	165	CALLE GUADALUPE	1.58
012	304	166	CALLE HALCÓN	1.58
012	304	167	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	304	168	CALLE JILGUERO	1.58
012	304	169	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	304	170	CALLE PALOMA	1.58
012	304	171	CALLE PAVORREAL	1.58
012	304	172	CALLE PELICANO	1.58
012	304	173	CALLE PERICO	1.58
012	304	174	CALLE QUETZAL	1.58
012	304	175	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	304	176	CALLE TORTOLITA	1.58
012	304	177	CALLE TUCÁN	1.58

(320) LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN

012	320	178	ANDADOR DOS, TRES Y CINCO	1.58
012	320	179	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	320	180	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	320	181	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	320	182	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	320	183	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	320	184	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	320	185	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58

012	320	186	CALLE UNO Y CUATRO	1.58
<b>(326) LOMA BONITA</b>				
012	326	187	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(333) LOMAS DE CHAPULTEPEC</b>				
012	333	188	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(341) LOMAS DE XOCOMULCO</b>				
012	341	189	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	341	190	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
<b>(345) LOMAS DEL PORVENIR</b>				
012	345	191	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	345	192	CALLE CANADÁ	3.30
012	345	193	CALLE CUESTA	3.30
012	345	194	CALLE CUMBRE	1.58
012	345	195	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	345	196	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	345	197	CALLE ROCA	1.87
<b>(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA</b>				
012	372	198	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	199	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	372	200	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62
012	372	201	ANDADOR GUERRERO	1.62
012	372	202	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	372	203	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	372	204	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	205	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	372	206	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	372	207	CALLE HUITZUCO	1.62
012	372	208	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	372	209	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	372	210	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	372	211	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	372	212	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	372	213	CALLE TEPECOACUILCO	1.62
<b>(383) MARÍA DOLORES RIVERO DE AGUIRRE</b>				
012	383	214	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	215	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	216	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(408) OBRERA</b>				
012	408	217	ANDADOR LA FLORIDA	1.58



*Sum*

012	408	218	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	408	219	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	408	220	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	408	221	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	408	222	CALLE ENSENADA	1.58
012	408	223	CALLE FCO. JAVIER CLAVIJERO	1.87
012	408	224	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	408	225	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	226	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	227	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	408	228	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	408	229	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88
012	408	230	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	408	231	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	408	232	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	408	233	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58
012	408	234	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	408	235	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	408	236	CALLE SANTA CRUZ	2.16
012	408	237	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
<b>(409) OBRERA AMPLIACIÓN</b>				
012	409	238	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	409	239	ANDADOR EL FRIO	1.58
012	409	240	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	409	241	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	409	242	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	409	243	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	409	244	CALLE EL GIRASOL	1.58
<b>(410) OBRERA SECCIÓN "A" AMPLIACIÓN</b>				
012	410	245	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(413) OCOZUAPA</b>				
012	413	246	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	413	247	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(435) PPS</b>				
012	435	248	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	435	249	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	435	250	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	435	251	TODAS LAS CALLES	1.58

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*

*San*

**(496) SAN JUAN**

012	496	252	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	496	253	CALLE 2	1.95
012	496	254	CALLE 3	1.58
012	496	255	CALLE 4	1.58
012	496	256	CALLE DURANGO	1.73
012	496	257	CALLE GALAXIA	1.58
012	496	258	CALLE GALILEA	1.58
012	496	259	CALLE MONTERREY	1.87
012	496	260	CALLE PUERTO VALLARTA	1.58
012	496	261	CALLE VERACRUZ	1.58
012	496	262	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64

**(497) SAN JUAN AMPLIACIÓN**

012	497	263	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	497	264	CAMINO A AMOJILECA	1.58

**(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN**

012	503	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

**(506) SANTA FE**

012	506	266	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(516) SEDUE**

012	516	267	ANDADOR BIENES INMUEBLES	1.58
012	516	268	ANDADOR DESARROLLO URBANO	1.58
012	516	269	ANDADOR ECOLOGÍA	1.58
012	516	270	ANDADOR VIVIENDA	1.58
012	516	271	CALLE GABINO FRAGA	1.58
012	516	272	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	1.58
012	516	273	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.58
012	516	274	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	1.58
012	516	275	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	1.58
012	516	276	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	1.58
012	516	277	CALLE SOLIDARIDAD	1.58
012	516	278	CALLE ZOFEMAT	1.58

**(517) SEDUE AMPLIACIÓN**

012	517	279	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(523) SIGLO XXI**

012	523	280	ANDADOR 1 Y 2	1.58
012	523	281	CALLE 1, 2, 3, Y 4	1.58
012	523	282	CALLE CERRADA 1	1.58

*(Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.)*

Handwritten mark in the top right corner.

**(524) SIMAPA**

012	524	283	ANDADOR MAR NEGRO	1.58
012	524	284	CALLE MAR BÁLTICO	1.87
012	524	285	CALLE MAR CASPIO	1.58
012	524	286	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	524	287	CALLE MAR EGEO	1.58
012	524	288	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
012	524	289	CALLE MAR NEGRO	1.58
012	524	290	CALLE MAR ROJO	1.58

**(548) TERRAZAS DE CHILPANCINGO**

012	548	291	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(563) TLALMECAT**

012	563	292	ANDADOR CITLALI	1.58
012	563	293	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	563	294	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58
012	563	295	ANDADOR TLALOC	1.58
012	563	296	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	563	297	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58

**(601) VALLE VERDE NORTE**

012	601	298	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.72
012	601	299	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.72
012	601	300	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.72
012	601	301	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	1.72
012	601	302	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.72
012	601	303	CALLE VICENTE GUERRERO	1.72

**(607) VICTORIA**

012	607	304	CALLE SIN NOMBRE	2.16
012	607	305	TODAS LAS CALLES	1.58

**(636) VILLAS LAUREL**

012	636	306	CALLE SIN NOMBRE	2.31
-----	-----	-----	------------------	------

**(639) VILLAS SILVESTRES**

012	639	307	TODAS LAS CALLES	2.31
-----	-----	-----	------------------	------

**(640) VILLAS TLALMECA**

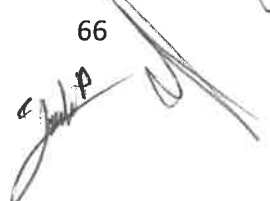
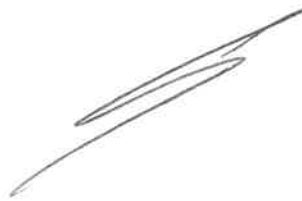
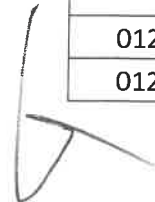
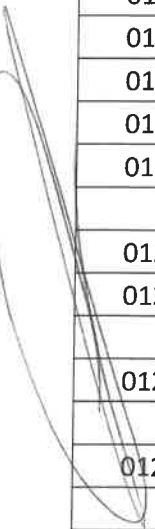
012	640	308	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(641) VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN**

012	641	309	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(644) VISTA HERMOSA**

012	644	310	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	644	311	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.87



012	644	312	CALLE ENCINO	2.88
012	644	313	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.87
012	644	314	CALLE LA PAROTA	2.16

**SECTOR CATASTRAL 013**

**(004) 10 DE ABRIL**

013	004	001	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(016) 26 DE SEPTIEMBRE**

013	016	002	CALLE ALDAMA	1.72
-----	-----	-----	--------------	------

**(020) 5 DE ENERO**

013	020	003	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	020	004	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	020	005	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	020	006	ANDADOR TIXTLA	1.58
013	020	007	CALLE ACAPULCO	1.58
013	020	008	CALLE ARCELIA	1.58
013	020	009	CALLE ATOYAC	1.58
013	020	010	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	020	011	CALLE COYUCA	1.58
013	020	012	CALLE GERARDO ELÍAS ORTEGA GONZÁLEZ	1.72
013	020	013	CALLE IGUALA	1.58
013	020	014	CALLE TAXCO	1.58
013	020	015	CALLE TECPÁN	1.58
013	020	016	CALLE TIXTLA	1.58
013	020	017	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
013	020	018	CALLE ZIHUATANEJO	1.58

**(030) AL NORTE DE LA CIUDAD (TRAMO PARQUE MAZA DE JUÁREZ "TATAGILDO")**

013	030	019	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
-----	-----	-----	----------------------------	------

**(035) ALTA VISTA**

013	035	020	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(044) ANTONIO I. DELGADO**

013	044	021	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
013	044	022	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.58
013	044	023	AVENIDA DEL MAESTRO	1.58
013	044	024	CALLE GABRIEL MISTRAL	1.58
013	044	025	CALLE ISIDRO BURGOS	1.58
013	044	026	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.58

**(084) C.N.O.P. SECCIÓN "C"**

013	084	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	084	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large blue scribble on the left side, a signature at the bottom center, and initials 'JU' and 'gub' at the bottom right.

C

**(087) CAMINOS**

013	087	029	AVENIDA 16 DE OCTUBRE	2.72
013	087	030	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	087	031	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	087	032	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEÑO	5.04
013	087	033	CALLE DAVID SANTILLÁN	2.72
013	087	034	CALLE FRANCISCO APONTE	2.72
013	087	035	CALLE GARDENIAS	2.72
013	087	036	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	2.72
013	087	037	CALLE PROLONGACIÓN ABASOLO	2.72
013	087	038	CALLE RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	2.72
013	087	039	CALLE ROBERTO NÁJERA	5.47

**(088) CAMINOS AMPLIACIÓN**

013	088	040	AVENIDA ROBERTO NÁJERA	1.58
013	088	041	CALLE DAVID SANTILLÁN	1.58
013	088	042	CALLE FRANCISCO APONTE	1.58
013	088	043	CALLE RICARDO HEREDIA	1.58

**(101) CENTRO**

013	101	044	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
013	101	045	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
013	101	046	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	101	047	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	5.04
013	101	048	CALLE MARIANO ABASOLO	3.59
013	101	049	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	4.32
013	101	050	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	4.32

**(107) CHUCHULULUYA**

013	107	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	107	052	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	107	053	CALLE GORRIÓN	1.58

**(115) COLINAS DEL VALLE**

013	115	054	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	115	055	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	1.72
013	115	056	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	1.58

**(177) EL POLVORÍN**

013	177	057	CALLE TULIPANES	1.72
013	177	058	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	059	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	060	TODOS LOS ANDADORES	1.58

A

Cpm

X

—

JV

J

—

C

**(178) EL POLVORÍN SECCIÓN "B"**

013	178	061	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	062	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	063	TODOS LOS ANDADORES	1.58

**(189) ELÍAS NAIME NEMER**

013	189	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(193) ERMITA**

013	193	065	TODAS LAS CALLES	1.57
013	193	066	TODAS LAS CALLES	1.58

**(216) GUERRERO**

013	216	067	CALLE BARRANCA DE JALAHUATZINGO	1.87
013	216	068	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.16
013	216	069	CALLE EJIDO	2.45
013	216	070	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.16
013	216	071	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	216	072	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
013	216	073	CALLE LEONARDO BRAVO	1.87
013	216	074	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
013	216	075	CALLE OMILTEMI	2.45
013	216	076	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	216	077	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	216	078	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88

**(227) HUAXCORRAL**

013	227	079	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	227	080	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	227	081	ANDADOR SUR	1.58
013	227	082	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
013	227	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
013	227	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(311) LAS MARGARITAS**

013	311	085	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	311	086	CALLE ACAPULCO	3.74
013	311	087	CALLE AMATISTA	3.74
013	311	088	CALLE CRISANTEMOS	2.16
013	311	089	CALLE GARDENIAS	3.74
013	311	090	CALLE GERANIOS	2.16
013	311	091	CALLE JADE	3.74
013	311	092	CALLE LIRIOS	2.16
013	311	093	CALLE MARGARITAS	2.16

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

C

013	311	094	CALLE OBSIDIANAS	3.74
013	311	095	CALLE PRIVADA DE LOS INSURGENTES	3.74
013	311	096	CALLE TULIPANES	2.16
<b>(334) LOMAS DE CHILPANCINGO</b>				
013	334	097	CALLE LEONARDO DAVINCI	1.72
013	334	098	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(348) LOMAS VERDES</b>				
013	348	099	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	348	100	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	348	101	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	348	102	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	348	103	CALLE LOS PINOS	1.58
<b>(363) LOS POLVORINES</b>				
013	363	104	CALLE DE LAS FLORES	1.73
013	363	105	CALLE MARGARITAS	1.73
013	363	106	CALLE VIOLETAS	1.73
013	363	107	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(391) MOCTEZUMA</b>				
013	391	108	CALLE AMATITOS	2.45
013	391	109	CALLE CERRADA DE AMATITOS	2.45
013	391	110	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45
013	391	111	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	391	112	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	391	113	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	391	114	CALLE MATAMOROS	2.45
013	391	115	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	2.72
013	391	116	CALLE RIO DE JANEIRO	2.45
013	391	117	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
013	391	118	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
<b>(403) NUEVO HORIZONTE</b>				
013	403	119	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	403	120	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>(484) RUFFO FIGUEROA</b>				
013	484	121	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
013	484	122	ANDADOR SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.45
013	484	123	ANDADOR SRIA. DE EDUCACIÓN PUBLICA	2.45
013	484	124	ANDADOR SRIA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO	2.45
013	484	125	ANDADOR SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.45
013	484	126	ANDADOR SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA	2.45

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large blue scribble on the left side, a signature 'G' at the top right, and several signatures at the bottom, including one that appears to be 'JU'.

013	484	127	ANDADOR SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	2.45
013	484	128	ANDADOR SRIA. DE TURISMO	2.45
013	484	129	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	484	130	CALLE ABASOLO	2.45
013	484	131	CALLE ISSTE	5.47
013	484	132	CALLE SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3.59
013	484	133	CALLE SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	2.88
013	484	134	CALLE SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
<b>(494) SAN JOSÉ</b>				
013	494	135	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	494	136	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(509) SANTA ROSA</b>				
013	509	137	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	509	138	CALLE AZUCENAS	5.47
013	509	139	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	509	140	CALLE GARDENIAS	5.76
013	509	141	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	509	142	CALLE JAZMINES	5.47
013	509	143	CALLE NARDOS	5.47
013	509	144	CALLE ORQUÍDEAS	5.47
013	509	145	CALLE VIOLETAS	5.47
<b>(527) STAISUAG</b>				
013	527	146	CALLE PROLONGACIÓN PRIVADA DE LOS INSURGENTES	1.58
<b>(558) TIMOTLAN</b>				
013	558	147	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	558	148	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(655) ZOZOCPA O CALAVERAS</b>				
013	655	149	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 014</b>				
<b>(029) AHUIYUCO</b>				
014	029	001	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	029	002	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	029	003	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	029	004	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58
014	029	005	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	029	006	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	029	007	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	029	008	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	029	009	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58



*Handwritten mark*

014	029	010	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	029	011	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	029	012	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58
014	029	013	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	029	014	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	029	015	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	029	016	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	029	017	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	029	018	CALLE AGUA MARINA	1.58
014	029	019	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	029	020	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58
014	029	021	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	029	022	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	029	023	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	029	024	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	029	025	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	029	026	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58
014	029	027	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	029	028	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	029	029	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	029	030	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	029	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(033) ALIANZA POPULAR**

014	033	032	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	033	033	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	033	034	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	033	035	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	036	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	033	037	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	033	038	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
014	033	039	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	040	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	2.16

**(052) ATLITENCO**

014	052	041	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	052	042	ANDADOR HÉROES	1.58
014	052	043	ANDADOR NORTE	1.58
014	052	044	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	052	045	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58

*Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.*

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*

*C*

**(073) BOSQUES DEL ORIENTE**

014	073	046	AVENIDA JACARANDAS	1.58
014	073	047	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	073	048	AVENIDA PALMAS	1.58
014	073	049	CALLE AGUACATE	1.58
014	073	050	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	073	051	CALLE ARRAYAN	1.58
014	073	052	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	073	053	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	073	054	CALLE CAPULÍN	1.58
014	073	055	CALLE CEDROS	1.58
014	073	056	CALLE CEIBA	1.58
014	073	057	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	073	058	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	073	059	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	073	060	CALLE CIPRÉS	1.58
014	073	061	CALLE CIRUELO	1.58
014	073	062	CALLE COPAL	1.58
014	073	063	CALLE DURAZNO	1.58
014	073	064	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	073	065	CALLE FRESNO	1.58
014	073	066	CALLE GUAYABO	1.58
014	073	067	CALLE MANGO	1.58
014	073	068	CALLE MÍSPERO	1.58
014	073	069	CALLE NANCHES	1.58
014	073	070	CALLE NARANJO	1.58
014	073	071	CALLE NOPAL	1.58
014	073	072	CALLE ROBLES	1.58
014	073	073	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	073	074	CALLE TORONJA	1.58

**(082) C.N.O.P. SECCIÓN "A"**

014	082	075	CALLE 13 DE MARZO	2.16
014	082	076	CALLE 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	082	077	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	1.58
014	082	078	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	1.73
014	082	079	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	1.58
014	082	080	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	1.58
014	082	081	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	1.58
014	082	082	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	1.58

*(A)*

*(B)*

*C*

*D*

*E*

C

014	082	083	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	1.58
014	082	084	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	1.58
014	082	085	CALLE SECTOR POPULAR	1.58
<b>(083) C.N.O.P. SECCIÓN "B"</b>				
014	083	086	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	1.58
014	083	087	CALLE ANTONIA NAVA	2.16
014	083	088	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
014	083	089	CALLE DAVID GUSTAVO	1.58
014	083	090	CALLE DR. RIVA PALACIO	1.58
014	083	091	CALLE FERNANDO LÓPEZ	1.58
014	083	092	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	1.58
014	083	093	CALLE JULIO BOBADILLA	1.58
014	083	094	CALLE LUIS VÁZQUEZ	1.58
<b>(085) C.N.O.P. SECCIÓN "C" AMPLIACIÓN</b>				
014	085	095	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(113) COLINAS DEL SUR</b>				
014	113	096	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	113	097	CALLE CIRCUITO POETAS	2.16
014	113	098	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
<b>(114) COLINAS DEL SUR SECCIÓN II</b>				
014	114	099	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(157) EFRÉN DÍAZ BONILLA</b>				
014	154	100	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(159) EL CAPULÍN</b>				
014	159	101	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(202) FLORIDA</b>				
014	202	102	ANDADOR 1 Y 2	1.58
014	202	103	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>(204) FLORIDA AMPLIACIÓN</b>				
014	204	104	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	204	105	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
<b>(216) GUERRERO</b>				
014	216	106	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.87
014	216	107	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	1.58
014	216	108	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.45
014	216	109	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	1.87
014	216	110	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
<b>(235) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SECCIÓN 1°, 2 Y 3ª</b>				
014	235	111	TODAS LAS CALLES	2.16

Handwritten mark on the left margin.

Large handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom right.

*C*

014	235	112	TODOS LOS ANDADORES	1.58
<b>(249) JARDÍN LOS PINOS</b>				
014	249	113	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	249	114	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
014	249	115	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	249	116	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	249	117	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	249	118	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
<b>(255) JARDINES DEL ORIENTE</b>				
014	255	119	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(261) JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ</b>				
014	261	120	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	261	121	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	261	122	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	261	123	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	261	124	CALLE M. STIRLING	1.58
014	261	125	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	261	126	CALLE TABASCO	1.58
014	261	127	CALLE TENOSIQUE	1.58
<b>(266) JUQUILA ORIENTE</b>				
014	266	128	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(278) LA FLORESTA</b>				
014	278	129	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	278	130	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58
<b>(313) LAS PILITAS</b>				
014	313	131	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	313	132	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	313	133	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	313	134	ANDADOR EL PINO	1.58
014	313	135	ANDADOR ENCINO	1.58
014	313	136	ANDADOR HUITECO	1.58
014	313	137	ANDADOR SAUCE	1.58
014	313	138	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
<b>(319) LEONARDO BRAVO</b>				
014	319	139	AVENIDA GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
014	319	140	CALLE 1, 2 Y 3	1.58
<b>(391) MOCTEZUMA</b>				
014	391	141	CALLE XICOTÉNCATL	2.16

*(A)*

*(B)*

*(C)*

*P*

*Cps*

*XX*

*JC*

*Juan*

*CP*

*Jul*

<b>(393) MOISÉS CASTILLO</b>				
014	393	142	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(430) PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN</b>				
014	430	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(441) PRT</b>				
014	441	144	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(442) PRT AMPLIACIÓN</b>				
014	442	145	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(472) RICARDO FLORES MAGÓN</b>				
014	472	146	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
014	472	147	ANDADOR CLAVELES	1.58
014	472	148	ANDADOR JAZMÍN	1.58
014	472	149	ANDADOR LAS ADELAS	1.58
014	472	150	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
014	472	151	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
014	472	152	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
014	472	153	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
014	472	154	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
014	472	155	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
014	472	156	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
014	472	157	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
014	472	158	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
014	472	159	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
014	472	160	CALLE LAS ROSAS	1.58
014	472	161	CALLE LOS LIRIOS	1.58
<b>(557) TIERRA Y LIBERTAD</b>				
014	557	162	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
014	557	163	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
014	557	164	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
014	557	165	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
014	557	166	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	557	167	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
014	557	168	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	557	169	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	557	170	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>(643) VISTA ALEGRE</b>				
014	643	171	CALLE ATALAYA	1.58
014	643	172	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	643	173	CALLE DEL MIRADOR	1.58

*Handwritten scribbles and a large circle on the left margin.*

*Handwritten scribbles and a large circle on the left margin.*

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature and the number 76.*

*C*

014	643	174	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	643	175	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	643	176	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	643	177	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58

**SECTOR CATASTRAL 015**

**(012) 20 DE NOVIEMBRE**

015	012	001	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
015	012	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	012	003	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
015	012	004	CALLE ANTONIO A. GUERRERO	3.59
015	012	005	CALLE ANTONIO VILLAREAL	4.32
015	012	006	CALLE CAP. MANUEL LEYVA	3.59
015	012	007	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	012	008	CALLE ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	012	009	CALLE EUCARIA APREZA	4.32
015	012	010	CALLE FRANCISCO I. MADERO	5.76
015	012	011	CALLE FRANCISCO VILLA	3.59
015	012	012	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.32
015	012	013	CALLE JESÚS H. SALGADO	4.17
015	012	014	CALLE JULIÁN BLANCO	3.59
015	012	015	CALLE MONSERRAT	3.59
015	012	016	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.32
015	012	017	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.97

**(28) AGUACATITLAN**

015	028	018	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(055) AURORA**

015	055	019	CALLE GRAL. AMBROSIO FIGUEROA	2.72
015	055	020	CALLE GRAL. RÓMULO FIGUEROA	2.72

**(059) BALCONES DE TEPANGO**

015	059	021	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58
015	059	022	CALLE LA PERA	1.58
015	059	023	CALLE LA TUNA	1.58
015	059	024	CALLE LA UVA	1.58
015	059	025	CALLE LAS NUECES	1.58
015	059	026	CALLE SAHOP	1.58

**(075) BRISAS DEL SUR**

015	075	027	AVENIDA YOLLOXOCHITL	1.58
015	075	028	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	075	029	CALLE FRANCISCO LEYVA	1.58

*(Handwritten marks and scribbles on the left side of the page)*

*(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)*

*Handwritten mark*

015	075	030	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	075	031	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	075	032	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	075	033	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	075	034	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	075	035	CALLE ISLA CÓRCEGA	1.58
015	075	036	CALLE ISLA DE CARDEÑA	1.58
015	075	037	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	075	038	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	075	039	CALLE ISLA DE CRETA	1.58
015	075	040	CALLE ISLA DE CUBA	1.58
015	075	041	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58
015	075	042	CALLE ISLA ELBA	1.58
015	075	043	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	075	044	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	075	045	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	075	046	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	075	047	CALLE ISLA MALTA	1.58
015	075	048	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	075	049	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	075	050	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	075	051	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	075	052	CALLE ISLA TURNEFEE	1.58
015	075	053	CALLE MIKONOS	1.58

**(089) CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO**

015	089	054	AVENIDA GUERRERO	1.58
015	089	055	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	089	056	CALLE ACAPULCO	1.58
015	089	057	CALLE AMOJILECA	1.58
015	089	058	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
015	089	059	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
015	089	060	CALLE CAMARGO	1.58
015	089	061	CALLE CAMPECHE	1.58
015	089	062	CALLE CERO CAHUÍ	1.58
015	089	063	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	089	064	CALLE CERRADA PARRAL	1.58
015	089	065	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	089	066	CALLE CHICHIHUALCO	1.58
015	089	067	CALLE CHIHUAHUA	1.58

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*

015	089	068	CALLE CHILAPA	1.58
015	089	069	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	089	070	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	089	071	CALLE CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
015	089	072	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	089	073	CALLE CUAJINICUILAPA	1.58
015	089	074	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
015	089	075	CALLE CUAUTLA	1.58
015	089	076	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	089	077	CALLE DURANGO	1.58
015	089	078	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	089	079	CALLE HIDALGO	1.58
015	089	080	CALLE HUIXTEPEC	1.58
015	089	081	CALLE IGUALA	1.58
015	089	082	CALLE IXTAPA	1.58
015	089	083	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	089	084	CALLE JUÁREZ	1.58
015	089	085	CALLE MANZANILLO	1.58
015	089	086	CALLE MARQUELIA	1.58
015	089	087	CALLE MEZONES	1.58
015	089	088	CALLE MORELOS	1.58
015	089	089	CALLE NOGALES	1.58
015	089	090	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	089	091	CALLE OLINALÁ	1.58
015	089	092	CALLE PAPANOA	1.58
015	089	093	CALLE SAN MARCOS	1.58
015	089	094	CALLE SAUCILLO	1.58
015	089	095	CALLE TABASCO	1.58
015	089	096	CALLE TAMPICO	1.58
015	089	097	CALLE TAXCO	1.58
015	089	098	CALLE TECPÁN	1.58
015	089	099	CALLE TIXTLA	1.58
015	089	100	CALLE TLAPA	1.58
015	089	101	CALLE TLAXCALA	1.58
015	089	102	CALLE TOLUCA	1.58
015	089	103	CALLE TOMOCHI	1.58
015	089	104	CALLE TULA	1.58
015	089	105	CALLE YUCATÁN	1.58
015	089	106	CALLE ZACATECAS	1.58



*Handwritten mark*

015	089	107	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	089	108	CALLE ZUMPANGO	1.58

**(090) CAMPESTRE ESMERALDA**

015	090	109	ANDADOR CAOBA	1.58
015	090	110	ANDADOR EL OCOTE	1.58
015	090	111	ANDADOR EL ROBLE	1.58
015	090	112	ANDADOR JACARANDAS	1.58
015	090	113	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
015	090	114	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
015	090	115	ANDADOR LOS AMATES	1.58
015	090	116	ANDADOR LOS CASAHUATES	1.58
015	090	117	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
015	090	118	ANDADOR LOS ENCINOS	1.58
015	090	119	ANDADOR LOS FRESNOS	1.58
015	090	120	ANDADOR LOS PINOS	1.58
015	090	121	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
015	090	122	ANDADOR NOGAL	1.58
015	090	123	ANDADOR OYAMEL	1.58
015	090	124	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.95

**(109) CIPATLI 1RA SECCIÓN**

015	109	125	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	109	126	AVENIDA CUITLÁHUAC	1.72
015	109	127	BOULEVARD CIPATLI	1.72
015	109	128	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	109	129	CALLE ACAMAPICHTLI	1.72
015	109	130	CALLE AHUÍZOTL	1.72
015	109	131	CALLE AXAYÁCATL	1.72
015	109	132	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	109	133	CALLE CIPATLI	1.72
015	109	134	CALLE HUITZILIHUITL	1.72
015	109	135	CALLE ILHUICAMINA	1.72
015	109	136	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	109	137	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	109	138	CALLE TÍZOC	1.72
015	109	139	CALLE YOLLOXOCHITL	1.87

**(110) CIPATLI 2DA SECCIÓN**

015	110	140	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	110	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58

*Handwritten scribbles and marks on the left margin*

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

<b>(197) EXCCISSA</b>				
015	197	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	197	143	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
<b>(231) HUICACALLI</b>				
015	231	144	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.72
015	231	145	CALLE AGUA MARINA	1.72
015	231	146	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	231	147	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	231	148	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	231	149	CALLE REYES AZTECAS	1.72
015	231	150	CALLE TLÁLOC	1.72
<b>(250) JARDINES DE CHILPANCINGO</b>				
015	250	151	CALLE SIN NOMBRE	1.72
<b>(322) LIC. DIGNA OCHOA</b>				
015	322	152	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(323) LINÁLOE</b>				
015	323	153	CALLE ACCESO PRINCIPAL	4.12
015	323	154	TODAS LAS CALLES	2.75
<b>(343) LOMAS DEL BOSQUE</b>				
015	343	155	ANDADOR ANONA	1.58
015	343	156	ANDADOR CASUARINA	1.58
015	343	157	ANDADOR GRANADA	1.58
015	343	158	ANDADOR GUAYABA	1.58
015	343	159	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	343	160	ANDADOR LIMA	1.58
015	343	161	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	343	162	ANDADOR MELÓN	1.58
015	343	163	ANDADOR NARANJA	1.58
015	343	164	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	343	165	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	343	166	CALLE CAOBA	1.58
015	343	167	CALLE CASAHUATE	1.58
015	343	168	CALLE CEDROS	1.58
015	343	169	CALLE CIPRÉS	1.58
015	343	170	CALLE CIRCUITO CHABACANO	1.58
015	343	171	CALLE CUERAMO	1.58
015	343	172	CALLE DEL HIGO	1.58
015	343	173	CALLE DURAZNO	1.58
015	343	174	CALLE ENCINO	1.58

*Handwritten scribbles and marks on the left side of the table.*

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*

Handwritten mark in the top right corner.

015	343	175	CALLE EUCALIPTO	1.58
015	343	176	CALLE FRAMBOYÁN	1.58
015	343	177	CALLE FRESNO	1.58
015	343	178	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	343	179	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	343	180	CALLE JACARANDAS	1.58
015	343	181	CALLE LAS NUECES	1.58
015	343	182	CALLE MANZANA	1.58
015	343	183	CALLE OYAMEL	1.58
015	343	184	CALLE PAROTA	1.58
015	343	185	CALLE PERA	1.58
015	343	186	CALLE PINO	1.58
015	343	187	CALLE PIRUL	1.58
015	343	188	CALLE SAUCES	1.58
015	343	189	CALLE TUNA	1.58
015	343	190	CALLE ZAPOTE	1.58

(407) O.P.C.G.

015	407	191	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	407	192	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	407	193	ANDADOR DIGNA OCHOA	1.58
015	407	194	ANDADOR JOSÉ MA. MORELOS	1.58
015	407	195	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	407	196	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	407	197	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	407	198	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	1.58
015	407	199	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
015	407	200	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
015	407	201	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.58
015	407	202	CALLE AMALIA R. A.	1.58
015	407	203	CALLE BERNARDO VÁZQUEZ	1.58
015	407	204	CALLE CIRCUITO LUCIA	1.58
015	407	205	CALLE CIRCUITO LUCIO CABAÑAS	1.58
015	407	206	CALLE EDUARDO NERI	1.58
015	407	207	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	1.58
015	407	208	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
015	407	209	CALLE EULALIA GARCÍA	1.58
015	407	210	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.58
015	407	211	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
015	407	212	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	1.58

Large handwritten scribble on the left side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

Handwritten signature or initials at the bottom right corner.

*Handwritten mark*

015	407	213	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
015	407	214	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
015	407	215	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	407	216	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
015	407	217	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
015	407	218	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
015	407	219	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
015	407	220	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>(411) OCOTEPEC</b>				
015	411	221	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(420) PALUDISMO</b>				
015	420	222	CALLE AGUA MARINA	1.87
015	420	223	CALLE AMATISTA	1.87
015	420	224	CALLE CUARZO	1.87
015	420	225	CALLE DIAMANTE	1.87
015	420	226	CALLE ESMERALDA	1.87
015	420	227	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.87
015	420	228	CALLE RUBÍ	1.87
015	420	229	CALLE SAHOP	1.87
015	420	230	CALLE TOPACIO	1.87
015	420	231	CALLE ZAFIRO	1.87
<b>(467) RESIDENCIAL RIO AZUL</b>				
015	467	232	BOULEVARD RIO BRAVO	1.58
015	467	233	CALLE CERRADA RIO AZUL	1.58
015	467	234	CALLE RIO AMAZONAS	1.58
015	467	235	CALLE RIO BALSAS	1.58
015	467	236	CALLE RIO COLORADO	1.58
015	467	237	CALLE RIO DANUBIO	1.58
015	467	238	CALLE RIO DE LA PLATA	1.58
015	467	239	CALLE RIO ÉUFRATES	1.58
015	467	240	CALLE RIO GRIJALBA	1.58
015	467	241	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
015	467	242	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	243	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	244	CALLE RIO MEZCALA	1.58
015	467	245	CALLE RIO NAZAS	1.58
015	467	246	CALLE RIO NILO	1.58
015	467	247	CALLE RIO PANUCO	1.58
015	467	248	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

C

015	467	249	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	250	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	251	CALLE RIO SAN JUAN	1.58
015	467	252	CALLE RIO TIGRIS	1.58
015	467	253	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
<b>(544) TEPANGO</b>				
015	544	254	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	544	255	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58
015	544	256	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	544	257	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(560) TLACHINCA</b>				
015	560	258	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	1.58
015	560	259	CALLE BELICE	1.58
015	560	260	CALLE BRASIL	1.58
015	560	261	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	262	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	263	CALLE CUBA	1.58
015	560	264	CALLE ELSA	1.58
015	560	265	CALLE ELSA	1.58
015	560	266	CALLE FERNANDO CATALÁN	1.58
015	560	267	CALLE MÉXICO	1.58
015	560	268	CALLE TOPACIO	1.58
015	560	269	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(587) UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC</b>				
015	587	270	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	587	271	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(598) VALLE ESMERALDA</b>				
015	598	272	ANDADOR DIAMANTE 1, 2 Y 3	1.58
015	598	273	CALLE AMATISTA	1.58
015	598	274	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	598	275	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	276	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	277	CALLE DEL RUBÍ	1.58
015	598	278	CALLE DIAMANTE	1.58
015	598	279	CALLE FEBE EUNICE	1.58
015	598	280	CALLE JADE	1.58
015	598	281	CALLE JASPE	1.58
015	598	282	CALLE TOPACIO	1.58
015	598	283	CALLE ZAFIRO	1.58

(629) VILLAS DE LEYVA 1ª SECCIÓN

015	629	284	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	285	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	286	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	287	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	288	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	289	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	290	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	1.58
015	629	291	CALLE PROFA. AMALIA LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	292	CALLE PROFA. ISABEL LEYVA MANCILLA	1.58

(630) VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN

015	630	293	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	630	294	CALLE B. FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	630	295	CALLE EZEQUIEL LEYVA	1.58
015	630	296	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(631) VILLAS DE OCOTEPEC

015	631	297	ANDADOR 1, 2, 3 Y 4	1.58
015	631	298	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	631	299	AVENIDA LEONOR LEYVA ADAME	1.58
015	631	300	CALLE ELFEGA ADAME DE LEYVA	1.58
015	631	301	CALLE RINCONADA 3 CAMPANAS	1.58
015	631	302	CALLE RINCONADA LOS MEDIEROS	1.58

(638) VILLAS PARADOR

015	638	303	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS	1.58
015	638	304	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
015	638	305	CALLE EDUARDO NERI R.	1.58
015	638	306	CALLE FEDERICO FROBEL	1.58
015	638	307	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	1.58
015	638	308	CALLE JEAN PLÁCET	1.58
015	638	309	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	638	310	CALLE JUAN B. SALAZAR	1.58
015	638	311	CALLE MA. LUISA OCAMPO	1.58
015	638	312	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN M.	1.58
015	638	313	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	1.58
015	638	314	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58

(642) VILLAS VICENTE GUERRERO

015	642	315	TODAS LAS CALLES	2.15
-----	-----	-----	------------------	------

C

**SECTOR CATASTRAL 016**

**(047) ARBOLEDAS DEL SUR**

016	047	001	CALLE AMATE	1.58
016	047	002	CALLE AZUCENA	1.58
016	047	003	CALLE CEDROS	1.58
016	047	004	CALLE CLAVEL	1.58
016	047	005	CALLE ENCINO	1.58
016	047	006	CALLE GIRASOL	1.58
016	047	007	CALLE GLADIOLA	1.58
016	047	008	CALLE JAZMÍN	1.58
016	047	009	CALLE NARDO	1.58
016	047	010	CALLE PAROTA	1.58
016	047	011	CALLE ROSAS	1.58
016	047	012	CALLE TULIPÁN	1.58
016	047	013	CALLE VIOLETA	1.58

**(053) ATLITENCO DE ALTAMIRA**

016	053	014	ANDADOR 1	2.88
016	053	015	ANDADOR 2	1.58
016	053	016	ANDADOR 3	1.58
016	053	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	053	018	CALLE ANÁHUAC	1.58
016	053	019	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
016	053	020	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
016	053	021	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
016	053	022	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
016	053	023	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	053	024	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
016	053	025	CALLE MELCHOR OCAMPO	1.58
016	053	026	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
016	053	027	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
016	053	028	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	053	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	053	030	CALLE VICENTE GUERRERO	2.88

**(070) BOSQUES DE CEDRELAS**

016	070	031	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(096) CAMPO VERDE**

016	096	032	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(126) CREADORES**

016	126	033	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'V' and several scribbles.

Handwritten signature 'Cpm' at the bottom left.

Handwritten signature 'XX' at the bottom center.

Handwritten signature 'RS' at the bottom center.

Handwritten signature 'SV' at the bottom right.

Handwritten signature 'J...' at the bottom right.

<b>(140) DIAMANTE</b>				
016	140	034	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(157) EL CALVARIO</b>				
016	157	035	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
<b>(158) EL CALVARIO AMPLIACIÓN</b>				
016	158	036	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>(160) EL CENTENARIO</b>				
016	160	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(160-A) EL CHINGUIRITO</b>				
016	160	038	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(171) EL HUAMÚCHIL</b>				
016	171	039	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(180) EL POTRERITO</b>				
016	180	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	180	041	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	180	042	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1.58
<b>(187) EL TORONJIL</b>				
016	187	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	187	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(194) ESTELA</b>				
016	194	045	TODAS LAS CALLES	2.86
<b>(199) FINCAS CAMPESTRE SANTA ROSA</b>				
016	199	046	ANDADOR 5,6,7,8,9 Y 10	2.88
016	199	047	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	199	048	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	199	049	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	199	050	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	199	051	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>(230) HUEYIZOCUITIPAN</b>				
016	230	052	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(239) INDIA BONITA</b>				
016	239	053	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(243) ITALIA</b>				
016	243	054	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(251) JARDINES DE MONTEVERDE</b>				
016	251	055	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(254) JARDINES DE ZINNIA</b>				
016	254	056	TODAS LAS CALLES	1.58



(262) JOSÉ VASCONCELOS

016	262	057	CALLE CHIAPAS	1.58
016	262	058	CALLE DURANGO	1.58
016	262	059	CALLE GUANAJUATO	1.58
016	262	060	CALLE GUERRERO	2.88
016	262	061	CALLE HIDALGO	1.58
016	262	062	CALLE MONTERREY	1.58
016	262	063	CALLE MORELOS	1.58
016	262	064	CALLE MORELOS	1.58
016	262	065	CALLE QUERÉTARO	1.58
016	262	066	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
016	262	067	CALLE TAMAULIPAS	1.58
016	262	068	CALLE VERACRUZ	1.58

(273) LA CINCA

016	273	069	AVENIDA MÉXICO	2.88
016	273	070	CALLE ARGENTINA	2.88
016	273	071	CALLE BELICE	2.88
016	273	072	CALLE COSTA RICA	2.88
016	273	073	CALLE CUBA	2.88
016	273	074	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	2.88
016	273	075	CALLE PANAMÁ	2.88
016	273	076	CALLE URUGUAY	2.88
016	273	077	TODAS LAS CALLES	1.58

(285) LA JOYA

016	285	078	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

(290) LA NATIVIDAD

016	290	079	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
016	290	080	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO	1.58
016	290	081	CALLE JUAN ALARCÓN HDEZ	1.58
016	290	082	CALLE LUIS FELIPE LEYVA	1.58
016	290	083	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.58
016	290	084	CALLE REYES BETANCOURT	1.58
016	290	085	CAMINO APETLANCA	1.58
016	290	086	TODAS LAS CALLES	1.58

(292) LA NUEZ

016	292	087	TODAS LAS CALLES	2.86
-----	-----	-----	------------------	------

(295) LA RIVERA

016	295	088	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
-----	-----	-----	--------------------------------	------

<b>(306) LAS ARBOLEDAS</b>				
016	306	089	CALLE ACACIAS	1.58
016	306	090	CALLE ALCATRAZ	1.58
016	306	091	CALLE ÁNGEL PERALTA	1.58
016	306	092	CALLE ÁNGELA PERALTA	1.58
016	306	093	CALLE AZUCENAS	1.58
016	306	094	CALLE BEGONIAS	1.58
016	306	095	CALLE DALIAS	1.58
016	306	096	CALLE GARDENIAS	1.58
016	306	097	CALLE GIRASOLES	1.58
016	306	098	CALLE GLADIOLAS	1.58
016	306	099	CALLE JACARANDAS	1.58
016	306	100	CALLE MAGNOLIAS	1.58
016	306	101	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
<b>(356) LOS GARZÓN</b>				
016	356	102	CALLE ELÍAS ADAME	1.58
016	356	103	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(376) MAHAGUA</b>				
016	376	104	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(388) MILPIZACO</b>				
016	388	105	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>(390) MISIONES DE GUADALUPE</b>				
016	390	106	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(398) MUNICIPIO LIBRE</b>				
016	398	107	CALLE CHILAPA	1.58
016	398	108	CALLE PRINCIPAL	1.58
016	398	109	CALLE ZITLALA	1.58
<b>(399) MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN</b>				
016	399	110	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	399	111	CALLE TLAPA	1.58
<b>(400) NEVADA</b>				
016	400	112	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(419) PALO DULCE</b>				
016	419	113	AVENIDA DE LAS FLORES	1.58
016	419	114	CALLE CERRADA JAZMÍN	1.58
016	419	115	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	1.58
<b>(424) PARAÍSO ESCONDIDO</b>				
016	424	116	ANDADOR 1	1.58
016	424	117	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

016	424	118	CALLE 3	1.58
016	424	119	CALLE 4	1.58
016	424	120	CALLE 5	1.58
016	424	121	CALLE 6	1.58
016	424	122	CALLE 7	1.58
016	424	123	CALLE 8	1.58
016	424	124	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>(426) PASEO DE LAS LOMAS</b>				
016	426	125	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	126	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	127	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
016	426	128	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	426	129	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	426	130	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(444) PUESTA DEL SOL</b>				
016	444	131	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(445) PUNTA PONIENTE</b>				
016	445	132	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(449) REAL DEL SUR</b>				
016	449	133	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(450) REAL DEL SUR CHILPANCINGO</b>				
016	450	134	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(455) REFORMA UNIVERSITARIA</b>				
016	455	135	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	455	136	CALLE FACULTAD DE ARQUITECTURA	2.16
016	455	137	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	2.16
016	455	138	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	2.16
016	455	139	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	2.16
016	455	140	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	2.16
016	455	141	CALLE FACULTAD DE DERECHO	2.16
016	455	142	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	2.16
016	455	143	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA	2.16
016	455	144	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	2.16
016	455	145	CALLE FACULTAD DE MATEMÁTICAS	2.16
016	455	146	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	2.16
016	455	147	CALLE FACULTAD DE TURISMO	2.16
<b>(458) RENE JUÁREZ</b>				
016	458	148	CALLE ÁLAMO	1.58
016	458	149	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58

016	458	150	CALLE BOCOTE	1.58
016	458	151	CALLE CEDROS	1.58
016	458	152	CALLE EL SABINO	1.58
016	458	153	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	458	154	CALLE NOGAL	1.58
016	458	155	CALLE ROBLE	1.58
<b>(465) RESIDENCIAL LOS PINOS</b>				
016	465	156	AVENIDA LOS PINOS	1.58
016	465	157	CALLE FAUSTO JIMÉNEZ	1.58
016	465	158	CALLE JUAN JIMÉNEZ	1.58
016	465	159	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ A.	1.58
<b>(473) RINCONADA ARBOLEDAS</b>				
016	473	160	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(474) RINCONADA ARBOLEDAS 2</b>				
016	474	161	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(535) TECOANAPA</b>				
016	535	162	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>(544) TEPANGO</b>				
016	544	163	AVENIDA KENA MORENO	1.58
016	544	164	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	4.32
016	544	165	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
016	544	166	CALLE 1	1.58
016	544	167	CALLE 2	1.58
016	544	168	CALLE 3	1.58
016	544	169	CALLE 4	1.58
016	544	170	CALLE 5	1.58
016	544	171	CALLE 6	1.58
016	544	172	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	1.58
016	544	173	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	1.58
016	544	174	CALLE RIO HUACAPA	1.58
<b>(549) TESHUICATZINGO</b>				
016	549	175	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(560) TLACHINCA</b>				
016	560	176	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(624) VILLA PARAÍSO</b>				
016	624	177	ANDADOR CORAL	1.58
016	624	178	ANDADOR ESMERALDA	1.58
016	624	179	ANDADOR ÓPALO	1.58
016	624	180	ANDADOR TOPACIO	1.58

016	624	181	CALLE AMATISTA	1.58
016	624	182	CALLE DIAMANTE	1.58
016	624	183	CALLE OBSIDIANA	1.58
016	624	184	CALLE TURQUESA	1.58
016	624	185	CALLE ZAFIRO	1.58
016	624	186	CALLE ZIRCONIA	1.58
<b>(628) VILLAS COLIBRÍ</b>				
016	628	187	AVENIDA HUAMÚCHIL	1.58
016	628	188	CALLE ALONDRA	1.58
016	628	189	CALLE CALANDRIA	1.58
016	628	190	CALLE CANARIO	1.58
016	628	191	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	192	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	193	CALLE CODORNIZ	1.58
016	628	194	CALLE GAVIOTA	1.58
016	628	195	CALLE GORRIÓN	1.58
016	628	196	CALLE JILGUERO	1.58
016	628	197	CALLE QUETZAL	1.58
016	628	198	CALLE RUISEÑOR	1.58
016	628	199	CALLE TÓRTOLA	1.58
<b>(632) VILLAS DE SAN JOSÉ</b>				
016	632	200	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(634) VILLAS DEL BOSQUE</b>				
016	634	201	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(634) VIVIENDA GUERRERENSE</b>				
016	646	202	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(654) ZOQUITIPA</b>				
016	654	203	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 017</b>				
<b>(040) AMIPIZACO</b>				
017	040	001	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	002	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	003	CALLE SIN NOMBRE	1.72
<b>(117) CONDOMINIO GOBERNADORES</b>				
017	117	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
<b>(118) CONJUNTO HABITACIONAL MILPIZACO</b>				
017	118	005	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(173) EL NARANJO</b>				
017	173	006	TODAS LAS CALLES	1.58

*C*

*[Handwritten mark]*

<b>(174) EL NARANJO AMPLIACIÓN</b>				
017	174	007	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(234) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO</b>				
017	234	008	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	234	009	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	234	010	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	234	011	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	234	012	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
<b>(246) JACARANDAS 1ª. SECCIÓN</b>				
017	246	013	ANDADOR 1	1.87
017	246	014	ANDADOR 2	1.87
017	246	015	ANDADOR 3	1.87
017	246	016	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	246	017	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.87
<b>(017) JACARANDAS 2DA. SECCIÓN</b>				
017	247	018	AVENIDA PRINCIPAL	2.16
017	247	019	CALLE ACACIA	2.16
017	247	020	CALLE CIRCUITO JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	2.16
<b>(252) JARDINES DE OCOTEPEC</b>				
017	252	021	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(294) LA REFORMA</b>				
017	294	022	ANDADOR AZTECA	1.58
017	294	023	ANDADOR COLIMA	1.58
017	294	024	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
<b>(337) LOMAS DE OCOTEPEC</b>				
017	337	025	ANDADOR N° 10	1.58
017	337	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
017	337	027	CALLE TORONJIL	1.58
017	337	028	CALLE YERBABUENA	1.58
017	337	029	CARRETERA CHILPANCINGO - TIXTLA	1.58
<b>(350) LOS ALARCÓN</b>				
017	350	030	ANDADOR RIO AZUL.	1.72
017	350	031	ANDADOR RIO VERDE	1.72
017	350	032	CALLE RIO AMAZONAS	1.72
017	350	033	CALLE RIO BRAVO	1.72
017	350	034	CALLE RIO DE LA PLATA	1.72
017	350	035	CALLE RIO ÉUFRATES	1.72
017	350	036	CALLE RIO JORDÁN	1.72
017	350	037	CALLE RIO MISISIPI	1.72

*2*

*[Handwritten scribble]*

*Cgms*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*JU*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

017	350	038	CALLE RIO NILO	1.72
017	350	039	CALLE RIO TIGRIS	1.72
<b>(361) LOS PENSADORES</b>				
017	361	040	CALLE ANAXÁGORAS	1.73
017	361	041	CALLE ARISTÓTELES	1.73
017	361	042	CALLE ARQUÍMEDES	1.73
017	361	043	CALLE PITÁGORAS	1.73
017	361	044	CALLE SÓCRATES	1.73
017	361	045	CALLE SÓFOCLES	1.73
017	361	046	CALLE TOLOMEO	1.73
<b>(388) MILPIZACO</b>				
017	388	047	ANDADOR MAR ROJO	1.98
017	388	048	CALLE MAR DE CORTEZ	1.98
017	388	049	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	1.98
<b>(411) OCOTEPEC</b>				
017	411	050	CALLE 1	1.58
017	411	051	CALLE 2	1.58
017	411	052	CALLE 3	1.58
017	411	053	CALLE 4	1.58
017	411	054	CALLE 5	1.58
017	411	055	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	411	056	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(432) POPULAR CBTIS</b>				
017	432	057	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	432	058	CALLE CONSTRUCTORES	1.72
017	432	059	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.72
017	432	060	CALLE SIN NOMBRE	1.72
<b>(462) RESIDENCIAL JURISTAS</b>				
017	462	061	TODAS LAS CALLES	2.45
<b>(463) RESIDENCIAL LA HERRADURA</b>				
017	463	062	CALLE BRONCES	1.58
017	463	063	CALLE ERROS	1.58
017	463	064	CALLE TIZONES	1.58
<b>(466) RESIDENCIAL OMILTEMI</b>				
017	466	065	CALLE SIN NOMBRE	1.98
<b>(469) REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN</b>				
017	469	066	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	469	067	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>(470) REVOLUCIÓN I</b>				
017	470	068	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	470	069	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>(471) REVOLUCIÓN II</b>				
017	471	070	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>(475) RINCONADA DE OCOTEPEC</b>				
017	475	071	CALLE SIN NOMBRE	1.73
<b>(542) TEOKALLI</b>				
017	542	072	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	542	073	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	542	074	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	542	075	CALLE TLALOC	1.58
017	542	076	CALLE TLATELOLCO	1.73
017	542	077	CALLE XOCHIMILCO	1.58
<b>(579) UNIDAD MAGISTERIAL</b>				
017	579	078	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	1.58
017	579	079	CALLE PROFR. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	1.58
017	579	080	CALLE PROFR. ENRIQUE CABRERA	1.58
017	579	081	CALLE PROFR. ERNESTO CANDIA	1.58
017	579	082	CALLE PROFR. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	1.58
017	579	083	CALLE PROFR. ISMAEL NÚÑEZ A.	1.58
017	579	084	CALLE PROFR. JOEL ARRIAGA	1.58
017	579	085	CALLE PROFR. JUAN BÁEZ	1.58
017	579	086	CALLE PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
017	579	087	CALLE PROFR. TOBÍAS FLORES RÍOS	1.58
017	579	088	CALLE PROLONGACIÓN PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
<b>(580) UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS</b>				
017	580	089	ANDADOR ACACIAS	1.87
017	580	090	ANDADOR ALCATRAZ	1.87
017	580	091	ANDADOR AMAPOLAS	1.87
017	580	092	ANDADOR AZUCENAS	1.87
017	580	093	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	1.87
017	580	094	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
<b>(581) UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS</b>				
017	581	095	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(600) VALLE VERDE</b>				
017	600	096	AVENIDA RIO AZUL	1.98
017	600	097	CALLE PROLONGACIÓN RIO PAPAGAYO	1.98
017	600	098	CALLE RIO AZUL	1.98



C  
Tuvu

017	600	099	CALLE RIO BALSAS	1.98
017	600	100	CALLE RIO PAPAGAYO	1.98
<b>(604) VICENTE GUERRERO 200</b>				
017	604	101	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	604	102	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	604	103	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75
017	604	104	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	604	105	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	604	106	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	604	107	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	604	108	CALLE JOSÉ MA. IZAZAGA	2.75
017	604	109	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	604	110	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	604	111	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	604	112	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	604	113	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	604	114	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	604	115	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	604	116	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75
<b>(616) VILLA DORADA</b>				
017	616	117	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(621) VILLA LUCERNA</b>				
017	621	118	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	621	119	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
<b>(627) VILLAS CAMINO SUR</b>				
017	627	120	CALLE 8	1.73
017	627	121	CALLE VÍA LÁCTEA	1.73
017	627	122	TODAS LAS CALLES	1.73
<b>SECTOR CATASTRAL 018</b>				
<b>(172) EL MIRADOR</b>				
018	172	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	172	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	172	003	CALLE COLINA	1.58
018	172	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	172	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.58
018	172	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	172	007	CALLE LA FLORESTA	1.58
018	172	008	CALLE LA RINCONADA	1.58
018	172	009	CALLE LINDA VISTA	1.58

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles at the bottom.

*Handwritten marks and signature at the top right.*

018	172	010	CALLE MESADA	1.58
<b>(185) EL TERRERO</b>				
018	185	011	ANDADOR 1	1.58
018	185	012	ANDADOR 2	1.58
018	185	013	CALLE 1	1.58
018	185	014	CALLE 2	1.58
018	185	015	CALLE JAZMÍN	1.58
<b>(201) FLOR DE NOCHE BUENA</b>				
018	201	016	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	017	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	018	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	019	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	201	020	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	201	021	CALLE PESEBRE	1.58
<b>(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO</b>				
018	259	022	CALLE ESTE	4.14
018	259	023	CALLE MITLA	4.14
018	259	024	CALLE NORTE	4.14
018	259	025	CALLE PEATONAL RIO CHAUTENGO	2.32
018	259	026	CALLE PEATONAL RIO TECOMATE	2.32
018	259	027	CALLE PEATONAL RIO TRES PALOS	4.14
018	259	028	CALLE RIO NUXCO	4.14
018	259	029	CALLE RIO TUXPÁN	4.14
018	259	030	CALLE SUR 2	4.14
<b>(265) JUANA ROJAS DE MORENO</b>				
018	265	031	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	265	032	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58
018	265	033	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	265	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	265	035	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
<b>(287) LA LOBERA</b>				
018	287	036	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
<b>(321) LIBERTAD</b>				
018	321	037	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(341) LOMAS DE XOCOMULCO</b>				
018	341	038	ANDADOR 1	1.73
018	341	039	ANDADOR 2	1.58
018	341	040	ANDADOR 3	1.73
018	341	041	ANDADOR 4	1.73

*Handwritten annotations and scribbles on the left side of the table.*

*Handwritten marks and signature at the bottom left.*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

018	341	042	ANDADOR 5	1.73
018	341	043	ANDADOR 6	1.73
018	341	044	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	341	045	ANDADOR DURANGO	1.73
018	341	046	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	047	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	048	ANDADOR MORELOS	2.02
018	341	049	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	341	050	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
018	341	051	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	341	052	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	341	053	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	341	054	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	341	055	CALLE CHIAPAS	2.31
018	341	056	CALLE COLIMA	2.31
018	341	057	CALLE DURANGO	1.73
018	341	058	CALLE GUERRERO	2.02
018	341	059	CALLE JALISCO	1.58
018	341	060	CALLE MÉRIDA	2.31
018	341	061	CALLE MORELOS	1.58
018	341	062	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31
018	341	063	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	341	064	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	341	065	CALLE SONORA	1.73
018	341	066	CALLE VERACRUZ	2.31

**(342) LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN**

018	342	067	ANDADOR 1	1.58
018	342	068	CALLE CERRADA ÁLAMOS	1.58
018	342	069	CALLE CHIAPAS	1.58
018	342	070	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	342	071	CALLE LAURELES	1.58
018	342	072	CALLE LOS PINOS	1.58
018	342	073	CALLE PRIVADA DE CEDROS	1.58
018	342	074	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58

**(487) S.N.T.E.**

018	487	075	ANDADOR DURANGO	2.16
018	487	076	ANDADOR JALISCO	2.16
018	487	077	ANDADOR MORELOS	2.16
018	487	078	ANDADOR NO. 1	2.88

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

018	487	079	ANDADOR NO. 2	2.16
018	487	080	ANDADOR NO. 3	2.16
018	487	081	ANDADOR NO. 4	2.16
018	487	082	CALLE EJE NORTE	2.88

**(513) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG**

018	513	083	ANDADOR CAPAEG	1.58
018	513	084	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	1.58
018	513	085	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	086	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	1.58
018	513	087	ANDADOR COPLADEG	1.58
018	513	088	ANDADOR DEPTO. DE MANTENIMIENTO	1.58
018	513	089	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.58
018	513	090	ANDADOR DESARROLLO RURAL	1.58
018	513	091	ANDADOR GOBERNACIÓN	1.58
018	513	092	ANDADOR ISSTE	1.58
018	513	093	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	1.58
018	513	094	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	1.58
018	513	095	ANDADOR PODER EJECUTIVO	1.58
018	513	096	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	1.58
018	513	097	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1.58
018	513	098	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	1.58
018	513	099	ANDADOR SECRETARIA GRAL.	1.58
018	513	100	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	1.58
018	513	101	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
018	513	102	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	103	CALLE DESARROLLO URBANO	1.58
018	513	104	CALLE H. AYUNTAMIENTO	1.58
018	513	105	CALLE MONTERREY	1.58
018	513	106	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	1.58
018	513	107	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	1.58

**(514) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN**

018	514	108	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	514	109	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	514	110	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58

**SECTOR CATASTRAL 019**

**(076) BRISAS NORTE**

019	076	001	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(081) C.A.P.E.C.E.**

019	081	002	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

*[Large handwritten scribble on the left side of the page]*

*[Handwritten mark on the right side of the page]*

*[Large handwritten scribbles and signatures at the bottom of the page]*

<b>(155) EL AMACOXTLA</b>				
019	155	003	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	155	004	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	155	005	CALLE AGUSTÍN LARA	1.58
019	155	006	CALLE ANTONIO M. MERCADO	1.58
019	155	007	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	1.58
019	155	008	CALLE FELIPE ALARCÓN	1.58
019	155	009	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
019	155	010	CALLE JAVIER CARRILLO S.	1.58
019	155	011	CALLE JORGE R. LÓPEZ	1.58
019	155	012	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	1.58
019	155	013	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	1.58
019	155	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(245) IZQUIAPA</b>				
019	245	015	CALLE IZQUIAPA	1.58
<b>(317) LÁZARO CÁRDENAS</b>				
019	317	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
019	317	017	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	317	018	CALLE DE LA SANTA CRUZ	1.58
019	317	019	CALLE PRIVADA	1.58
019	317	020	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	3.97
<b>(318) LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN</b>				
019	318	021	CALLE 1	2.16
019	318	022	CALLE 2,3, 4, 5, 6 Y 7	1.58
019	318	023	CALLE MICHOACÁN	1.58
<b>(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA</b>				
019	372	024	CALLE HUITZUCO	1.58
<b>(495) SAN JOSÉ CHUCHULULUYA</b>				
019	495	025	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	495	026	CALLE VÍA PÚBLICA	2.45
<b>(532) SUSPEG (GUERRERO CUMPLE)</b>				
019	532	027	TODAS LAS CALLES	2.16
<b>(533) TATAGILDO</b>				
019	533	028	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	1.58
019	533	029	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
019	533	030	ANDADOR LAS PAROTAS	1.58
019	533	031	ANDADOR LAS ROSAS	1.58
019	533	032	ANDADOR LINÁLOE	1.58
019	533	033	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58

019	533	034	ANDADOR LOS AMACOXTLES	1.58
019	533	035	ANDADOR LOS AMATES	1.58
019	533	036	ANDADOR LOS BOCOTES	1.58
019	533	037	ANDADOR LOS CAPULINES	1.58
019	533	038	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
019	533	039	ANDADOR LOS CIRUELOS	1.58
019	533	040	ANDADOR LOS GIRASOLES	1.58
019	533	041	ANDADOR LOS LAURELES	1.58
019	533	042	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
019	533	043	ANDADOR LOS MANGOS	1.58
019	533	044	ANDADOR LOS NARDOS	1.58
019	533	045	ANDADOR LOS PINOS	1.58
019	533	046	ANDADOR LOS ROBLES	1.58
019	533	047	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
019	533	048	ANDADOR LOS TULIPANES	1.58
019	533	049	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	533	050	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.31
019	533	051	CALLE PRIVADA DE LOS ALMENDROS	1.58

**SECTOR CATASTRAL 020**

**(002) 1° DE MAYO**

020	002	001	ANDADOR RIO CHÍNIPAS	1.58
020	002	002	ANDADOR RIO CIHUATLÁN	1.58
020	002	003	ANDADOR RIO CONCHOS	1.58
020	002	004	ANDADOR RIO FUERTE	1.58
020	002	005	ANDADOR RIO PAPALOAPAN	1.58
020	002	006	ANDADOR RIO PAPIGOCHA	1.58
020	002	007	CALLE RIO AZUL	1.58
020	002	008	CALLE RIO BALSAS	1.58
020	002	009	CALLE RIO BRAVO	1.58
020	002	010	CALLE RIO COLORADO	1.58
020	002	011	CALLE RIO LERMA	1.58
020	002	012	CALLE RIO MISSISSIPPI	1.58
020	002	013	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
020	002	014	CALLE RIO VERDE	1.58

**(003) 1° DE MAYO AMPLIACIÓN**

020	003	015	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	003	016	TODAS LAS CALLES	1.58
020	003	017	TODOS LOS ANDADORES	1.58

C

**(066) BELLA VISTA**

020	066	018	ANDADOR ELECTRICISTAS	1.58
020	066	019	ANDADOR ESTEBAN VACA	1.58
020	066	020	ANDADOR MINEROS	1.58
020	066	021	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	066	022	ANDADOR TEXTIL	1.58
020	066	023	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.88
020	066	024	CALLE 1° DE MAYO	2.16
020	066	025	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	026	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.58
020	066	027	CALLE CUITLÁHUAC	2.45
020	066	028	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	2.16
020	066	029	CALLE FERROCARRILEROS	2.16
020	066	030	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
020	066	031	CALLE HNOS. FLORES MAGÓN	2.45
020	066	032	CALLE JAIME NUNO	2.16
020	066	033	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
020	066	034	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	2.16
020	066	035	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	1.58
020	066	036	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	2.16
020	066	037	CALLE MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	1.58
020	066	038	CALLE PETROLEROS	2.16
020	066	039	CALLE PRINCIPAL	2.88
020	066	040	CALLE RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	041	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	2.45

**(221) HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ**

020	221	042	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(258) JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU**

020	258	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

**(287) LA LOBERA**

020	287	044	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

**(353) LOS CEDROS PONIENTE**

020	353	045	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(369) LOS TEPETATES**

020	369	046	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(382) MARÍA DE LA O.**

020	382	047	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

020	382	048	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<b>(408) OBRERA</b>				
020	408	049	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
<b>(409) OBRERA AMPLIACIÓN</b>				
020	409	050	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(426) OMILTEMI</b>				
020	416	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	416	052	CALLE ALPES	1.72
020	416	053	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	416	054	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	416	055	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	416	056	CALLE SIN NOMBRE	1.72
<b>(436) PRD</b>				
020	436	057	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	436	058	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(437) PRD 2ª Y 3ª SECCIÓN</b>				
020	437	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 021</b>				
<b>(012) 20 DE NOVIEMBRE</b>				
021	012	001	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
<b>(488) SALUBRIDAD</b>				
021	488	002	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
021	488	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
021	488	004	CALLE AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	2.32
021	488	005	CALLE ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.32
021	488	006	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.47
021	488	007	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	2.32
021	488	008	CALLE EUSEBIO MENDOZA	2.32
021	488	009	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.32
021	488	010	CALLE GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	2.32
021	488	011	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	3.75
021	488	012	CALLE PEDRO ASENCIO	2.32
<b>(544) TEPANGO</b>				
021	544	013	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
<b>SECTOR CATASTRAL 022</b>				
<b>(006) 11 DE MARZO</b>				
022	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(014) 21 DE SEPTIEMBRE</b>				
022	014	002	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	014	003	AVENIDA PRINCIPAL	1.58

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

022	014	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
022	014	005	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
022	014	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	007	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	008	CALLE 18 DE MARZO	1.58
022	014	009	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
022	014	010	CALLE 21 DE MARZO	1.58
022	014	011	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
022	014	012	CALLE 5 DE MAYO	1.58

**(025) AGRÍCOLA CAMPESTRE**

022	025	013	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(036) AMATE AMARILLO**

022	036	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(043) ÁNGEL AGUIRRE RIVERO**

022	043	015	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(057) AZTECA**

022	057	016	CALLE APOCHTL	1.58
022	057	017	CALLE AYACATEUCTLI	1.58
022	057	018	CALLE CENTEOTL	1.58
022	057	019	CALLE COATLICHE	1.58
022	057	020	CALLE HUITZILOPOCHTLI	1.58
022	057	021	CALLE MIXCO ATL	1.58
022	057	022	CALLE OMACATL	1.58
022	057	023	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
022	057	024	CALLE TLÁLOC	1.58
022	057	025	CALLE TONANTZIN	1.58
022	057	026	CALLE TONATIUH	1.58

**(071) BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)**

022	071	027	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(079) BUGAMBILIAS**

022	079	028	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	079	029	CALLE AZUCENAS	1.66
022	079	030	CALLE CRISANTEMOS	1.66
022	079	031	CALLE DALIAS	1.66
022	079	032	CALLE GARDENIAS	1.66
022	079	033	CALLE GLADIOLAS	1.66
022	079	034	CALLE JACARANDAS	1.66
022	079	035	CALLE JAZMINES	1.66
022	079	036	CALLE LIRIOS	1.66

*[Large handwritten mark on the left side]*

*[Handwritten mark on the right side]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

022	079	037	CALLE NARDOS	1.66
022	079	038	CALLE ORQUÍDEAS	1.66
022	079	039	CALLE PASCUAS	1.66
022	079	040	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	079	041	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	1.58
022	079	042	CALLE ROSALES	1.66
<b>(112) CIUDAD INDUSTRIAL</b>				
022	112	043	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	1.58
022	112	044	CALLE LLANO GRANDE	1.58
022	112	045	CALLE N° 1	2.45
022	112	046	CALLE N° 2	2.45
022	112	047	CALLE N° 3	2.45
<b>(130) CUERNAVACA</b>				
022	130	048	AVENIDA CUERNAVACA	1.58
022	130	049	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	130	050	CALLE BUENA VISTA	1.58
022	130	051	CALLE COCOYOC	1.58
022	130	052	CALLE JIUTEPEC	1.58
022	130	053	CALLE SIN NOMBRE	1.58
022	130	054	CALLE YECAPIXTLA	1.58
022	130	055	CALLE ZACATECAS	1.58
<b>(164) EL EDÉN</b>				
022	164	056	CALLE SIN NOMBRE EL EDÉN AMPLIACIÓN	1.58
022	165	057	CALLE GRANADAS	1.58
022	165	058	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	165	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(169) EL HUAJAL</b>				
022	169	060	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(170) EL HUAJAL AMPLIACIÓN</b>				
022	170	061	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(205) FRANCISCO CATALÁN</b>				
022	205	062	CALLE DR. CATALÁN	2.16
<b>(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO</b>				
022	206	063	ANDADOR DR. NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	206	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(236) IMVISO</b>				
022	236	065	CALLE ARGENTINA	1.58
022	236	066	CALLE NICARAGUA	1.58

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

022	236	067	CALLE PANAMÁ	1.58
022	236	068	CALLE PERÚ	1.58
<b>(241) INSURGENTES DE GUERRERO</b>				
022	241	069	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	241	070	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	241	071	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	241	072	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>(242) INSURGENTES DE GUERRERO II</b>				
022	242	073	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58
022	242	074	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	242	075	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>(269) LA CANDELARIA</b>				
022	269	076	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(286) LA LADERA</b>				
022	286	077	ANDADOR 1	1.58
022	286	078	ANDADOR 2	1.58
022	286	079	ANDADOR 3	1.58
022	286	080	ANDADOR 4	1.58
022	286	081	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	286	082	CALLE A, B, C Y D	1.58
022	286	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	286	084	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>(296) LA ROCA</b>				
022	296	085	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(297) LA SIERRITA I</b>				
022	297	086	CALLE TONANTZIN	1.58
<b>(298) LA SIERRITA II</b>				
022	298	087	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
<b>(328) LOMA DE LAS FLORES</b>				
022	328	088	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(352) LOS BRAVO</b>				
022	352	089	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(428) PATRIMONIO FAMILIAR</b>				
022	428	090	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	1.58
022	428	091	CALLE 15 DE MAYO	1.58
022	428	092	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	093	CALLE ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	094	CALLE AYOTZINAPA	1.58
022	428	095	CALLE COORDINADORA	1.58

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*C*

022	428	096	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	428	097	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	428	098	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	428	099	CALLE EDUCADORES	1.58
022	428	100	CALLE ESC. NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	428	101	CALLE ESC. NORMAL FEDERAL	1.58
022	428	102	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58
022	428	103	CALLE ISSSPEG	1.58
022	428	104	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	428	105	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	428	106	CALLE PROFR. CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	428	107	CALLE PROFR. JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	428	108	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	428	109	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	428	110	CALLE SENTE	1.58
022	428	111	CALLE SUSPEG	1.58
<b>(491) SAN CARLOS</b>				
022	491	112	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(502) SAN RAFAEL NORTE</b>				
022	502	113	CALLE ACAPULCO	1.58
022	502	114	CALLE ALTAMIRANO	1.58
022	502	115	CALLE ATOYAC	1.58
022	502	116	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	502	117	CALLE IGUALA	1.58
022	502	118	CALLE IXTAPA	1.58
022	502	119	CALLE PETATLÁN	1.58
022	502	120	CALLE TAXCO	1.58
022	502	121	CALLE TELOLOAPAN	1.58
022	502	122	CALLE TIXTLA	1.58
022	502	123	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
<b>(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN</b>				
022	503	124	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	503	125	CALLE ACUTZINGO	1.58
022	503	126	CALLE APOLOTZINGO	1.58
022	503	127	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	128	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	129	CALLE CHAUCINGO	1.58
022	503	130	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	503	131	CALLE POLOTZINGO	1.58

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*G*

022	503	132	CALLE ZACUTZINGO	1.58
<b>(507) SANTA JULIA</b>				
022	507	133	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(508) SANTA JULIA FRACCIÓN II</b>				
022	508	134	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(528) SUBDIVISIÓN EL GUAYABO</b>				
022	528	135	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(534) TAXISTAS</b>				
022	534	136	AVENIDA OCTUCH	1.58
022	534	137	CALLE 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	534	138	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	534	139	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	534	140	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	534	141	CALLE UNIÓN	1.58
<b>(559) TLACAELE</b>				
022	559	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	559	143	CALLE AHUÍZOTL	1.58
022	559	144	CALLE AXAYÁCATL	1.58
022	559	145	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
022	559	146	CALLE HUIXILIHUITL	1.58
022	559	147	CALLE ITZCÓATL	1.58
022	559	148	CALLE MOCTEZUMA	1.58
022	559	149	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
022	559	150	CALLE TENOCHTILÁN	1.58
022	559	151	CALLE TÍZOC	1.58
<b>(576) UNIDAD HABITACIONAL BOSQUES DE LAS LOMAS</b>				
022	576	152	CALLE SIN NOMBRE	1.73
<b>(578) UNIDAD HABITACIONAL VILLAS SAN RAFAEL</b>				
022	578	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>(589) UNIVERSO</b>				
022	589	154	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 023</b>				
<b>(021) 6 DE JULIO</b>				
023	021	001	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	021	002	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	1.73
023	021	003	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
023	021	005	CALLE 10 DE MAYO	1.58
023	021	006	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58

*Handwritten marks and scribbles on the left side of the table.*

*Handwritten marks and scribbles on the left side of the table.*

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*

C  
Tun

023	021	007	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
023	021	008	CALLE 14 DE FEBRERO	1.58
023	021	009	CALLE 15 DE MAYO	1.73
023	021	010	CALLE 2 DE OCTUBRE	1.58
023	021	011	CALLE 21 DE MARZO	1.58
023	021	012	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
023	021	013	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	014	CALLE 30 DE ABRIL	1.58
023	021	015	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
023	021	016	CALLE 5 DE MAYO	1.58
023	021	017	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	018	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	1.58
023	021	019	CALLE PROLONGACIÓN 7 DE NOVIEMBRE	1.58

**(208) FRANCISCO JAVIER MINA**

023	208	020	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	208	021	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	208	022	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	208	023	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	208	024	ANDADOR JUNTA DE JAULILLA	1.58
023	208	025	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	208	026	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	208	027	ANDADOR SANTANDER	1.58
023	208	028	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	208	029	AVENIDA AMO TORRES	1.58
023	208	030	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	1.58
023	208	031	AVENIDA NAVARRA	1.58
023	208	032	AVENIDA PEDRO MORENO	1.58
023	208	033	AVENIDA SOTO LA MARINA	1.58
023	208	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(260) JOSÉ MARÍA IZAZAGA**

023	260	035	ANDADOR RIO AMACUZAC	1.58
023	260	036	ANDADOR RIO ATOYAC	1.58
023	260	037	ANDADOR RIO CARRIZAL	1.58
023	260	038	ANDADOR RIO CHIQUITO	1.58
023	260	039	ANDADOR RIO COPALA	1.58
023	260	040	ANDADOR RIO COYUCA	1.58
023	260	041	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	042	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	043	ANDADOR RIO CUTZAMALA	1.58

*A*

*C*

023	260	044	ANDADOR RIO LA UNIÓN	1.58
023	260	045	ANDADOR RIO MARQUELIA	1.58
023	260	046	ANDADOR RIO MIXTECO	1.58
023	260	047	ANDADOR RIO NEXPA	1.58
023	260	048	ANDADOR RIO PANUCO	1.58
023	260	049	ANDADOR RIO PAPAGAYO	1.58
023	260	050	ANDADOR RIO PETATLÁN	1.58
023	260	051	ANDADOR RIO POLIUTLA	1.58
023	260	052	ANDADOR RIO TECOANAPA	1.58
023	260	053	ANDADOR RIO TECPÁN	1.58
023	260	054	ANDADOR RIO TLAONERO	1.58
023	260	055	ANDADOR RIO TLAPANECO	1.58
023	260	056	CALLE DE ACCESO	1.58
023	260	057	CALLE PLAZOLETA LAGO DE MITLA	1.58
023	260	058	CALLE RIO AZUL	1.58
<b>(329) LOMA DE LOS INSURGENTES</b>				
023	329	059	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 024</b>				
<b>(200) FLOR</b>				
024	200	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(440) PROSPERA</b>				
024	440	002	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 032</b>				
<b>(585) UNIVERSIDAD</b>				
032	585	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 033</b>				
<b>(434) POPULAR VALLE ENCANTADO</b>				
033	434	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(522) SIERRA MADRE DEL SUR</b>				
033	522	002	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(597) VALLE ESCONDIDO</b>				
033	597	003	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(603) VERDE RICO</b>				
033	603	004	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 034</b>				
<b>(042) AMPLIACIÓN EL CIRIAN</b>				
034	042	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(056) AVES DEL PARAÍSO</b>				
034	056	002	TODAS LAS CALLES	1.58

*(Handwritten scribbles and a large blue 'X' mark)*

*(Handwritten scribbles)*

*Cqm*

*(Handwritten scribbles)*

*(Handwritten scribbles)*

*JU*

110  
*(Handwritten scribbles)*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<b>(111) CIRIAN II</b>				
034	111	003	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(161) EL CIRIAN</b>				
034	161	004	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(162) EL CIRIAN II</b>				
034	162	005	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(248) JARDÍN DE PETAQUILLAS</b>				
034	248	006	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(285) LA JOYA</b>				
034	285	007	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(349) LOS AGAVES</b>				
034	349	008	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(543) TEPANCALCO</b>				
034	543	009	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(593) VALLE DEL EDÉN</b>				
034	593	010	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 035</b>				
<b>(005) 10 DE JUNIO</b>				
035	005	001	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	005	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	005	003	CALLE PROF. PALEMÓN	1.58
035	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(007) 12 DE JULIO</b>				
035	007	005	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(011) 20 DE MAYO</b>				
035	011	006	CALLE ALCATRACES	1.58
035	011	007	CALLE CLAVELES	1.58
035	011	008	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	011	009	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
<b>(023) ACAUTLA</b>				
035	023	010	CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	1.58
<b>(027) AGUA ZARCA</b>				
035	027	011	ANDADOR PRO. BALTAZAR	1.58
<b>(048) ARBOLEDAS DIAMANTE</b>				
035	048	012	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(066) BELLA VISTA</b>				
035	066	013	CALLE ÁLAMO	3.59
035	066	014	CALLE NÍSPERO	3.59
035	066	015	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*A*

*Guad*

035	066	016	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	066	017	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	066	018	CALLE ZARAGOZA	3.59
<b>(068) BICENTENARIO</b>				
035	068	019	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(094) CAMPO BELLO</b>				
035	094	020	CALLE CEREZO	1.58
035	094	021	CALLE CIRUELO	1.58
035	094	022	CALLE DURAZNO	1.58
<b>(095) CAMPO BELLO AMPLIACIÓN</b>				
035	095	023	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(103) CERRADA DE SANTA ROSA</b>				
035	103	024	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(121) COOPERATIVA 5A. ETAPA</b>				
035	121	025	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(124) COXOMULCO</b>				
035	124	026	TODAS LAS CALLES	1.58
035	124	027	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(125) COXOMULCO AMPLIACIÓN</b>				
035	125	028	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(129) CUAUTITLÁN</b>				
035	129	029	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(137) DEMÓCRATA</b>				
035	137	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(138) DEMÓCRATA 3A.</b>				
035	138	031	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(139) DEMÓCRATA 4A.</b>				
035	139	032	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(141) DIAMANTE SUR</b>				
035	141	033	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(143) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR</b>				
035	143	034	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(146) DON ELÍ</b>				
035	146	035	ANDADOR JAZMÍN ADAME GARCÍA	1.58
035	146	036	AVENIDA COLUMBITA	1.58
035	146	037	CALLE AMÉRICA	1.58
035	146	038	CALLE BARRANCA HONDA	1.58
035	146	039	CALLE CARLOS NAIME	1.58
035	146	040	CALLE HÉCTOR NAIME	1.58

*A*

*Copy*

*Copy*

*Copy*

*X*

*Jo*

*Jo*

*Jo*

C

035	282	071	CALLE ENCINO	1.58
035	282	072	CALLE ROBLE	1.58
<b>(288) LA LOMITA</b>				
035	288	073	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(307) LAS AVES</b>				
035	307	074	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(326) LOMA BONITA</b>				
035	326	075	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(327) LOMA DE CORTES</b>				
035	327	076	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	327	077	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	327	078	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	079	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	080	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	327	081	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58
035	327	082	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	327	083	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	327	084	CALLE CIRCUITO	1.58
035	327	085	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	327	086	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	327	087	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
035	327	088	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
<b>(330) LOMA HERMOSA</b>				
035	330	089	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	330	090	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	330	091	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	330	092	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58
035	330	093	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	330	094	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	330	095	CALLE LOMA DE CORTES	1.58
035	330	096	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58
035	330	097	CALLE LOMA VERDE	1.58
<b>(331) LOMA SANTIAGO</b>				
035	331	098	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
<b>(332) LOMA VERDE</b>				
035	332	099	ANDADOR 1	1.58
035	332	100	CALLE CUARTA	1.58
035	332	101	CALLE DECIMA	1.58
035	332	102	CALLE DECIMA CUARTA	1.58

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials and scribbles on the right.

C  
Tuv

035	332	103	CALLE DECIMA PRIMERA	1.58
035	332	104	CALLE DECIMA SEGUNDA	1.58
035	332	105	CALLE DECIMA TERCERA	1.58
035	332	106	CALLE NOVENA	1.58
035	332	107	CALLE OCTAVA	1.58
035	332	108	CALLE PRIMERA	1.58
035	332	109	CALLE QUINTA	1.58
035	332	110	CALLE SEGUNDA	1.58
035	332	111	CALLE SÉPTIMA	1.58
035	332	112	CALLE SEXTA	1.58
035	332	113	CALLE TERCERA	1.58

**(246) LOMAS DEL SUR**

035	346	114	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	346	115	CALLE CORTEZ	1.58
035	346	116	CALLE CRUZ	1.58
035	346	117	CALLE HERRERA	1.58
035	346	118	CALLE ISLAS	1.58
035	346	119	CALLE JUÁREZ	1.58
035	346	120	CALLE LIMA	1.58
035	346	121	CALLE RAMÍREZ	1.58

**(360) LOS PALMOS**

035	360	122	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(362) LOS PINOS**

035	362	123	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	362	124	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	362	125	ANDADOR TERCERO	1.58
035	362	126	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	362	127	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
035	362	128	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	362	129	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
035	362	130	CALLE ÁLAMO	1.58
035	362	131	CALLE CEDROS	1.58
035	362	132	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
035	362	133	CALLE INSURGENTES	1.58
035	362	134	CALLE JAZMÍN	1.58
035	362	135	CALLE JUÁREZ	1.58
035	362	136	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	362	137	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	362	138	CALLE ROBLE	1.58

Handwritten scribbles and marks on the left side of the page.

Cam

Handwritten scribbles and marks at the bottom center.

Handwritten scribbles and marks at the bottom right.

C

035	362	139	CALLE ZAPATA	1.58
<b>(365) LOS REYES</b>				
035	365	140	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(370) LOS TULIPANES</b>				
035	370	141	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(371) LOS VIRREYES</b>				
035	371	142	CALLE 1A. CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	371	143	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	371	144	CALLE VIRREYES	2.16
<b>(374) MAGISTERIAL ZACAZONAPA III</b>				
035	374	145	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>(375) MAGNOLIAS</b>				
035	375	146	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(377) MAR DEL CORAL</b>				
035	377	147	ANDADOR 1, 2, 3, 4, Y 5	1.58
035	377	148	CALLE RIO ÁLAMOS	1.58
035	377	149	CALLE RIO BALSAS	1.58
035	377	150	CALLE RIO BRAVO	1.58
035	377	151	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
035	377	152	CALLE RIO LERMA	1.58
035	377	153	CALLE RIO NAZAS	1.58
035	377	154	CALLE RIO PANUCO	1.58
035	377	155	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
035	377	156	CALLE RIO PAPALOAPAN	1.58
035	377	157	CALLE RIO TAMESÍ	1.58
035	377	158	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
035	377	159	CALLE RIO VERDE	1.58
035	377	160	CALLE RIO YAQUI	1.58
<b>(378) MARAVILLAS</b>				
035	378	161	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(389) MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS</b>				
035	389	162	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(404) NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE</b>				
035	404	163	CALLE ÁLAMO	1.58
035	404	164	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
035	404	165	CALLE CEDROS	1.58
035	404	166	CALLE FRESNO	1.58
035	404	167	CALLE JACARANDAS	1.58
035	404	168	CALLE LAUREL	1.58

Cps

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

C  
Tuc

035	404	169	CALLE PINOS	1.58
<b>(405) NUEVO MÉXICO</b>				
035	405	170	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(418) PALACIOS</b>				
035	418	171	TODAS LAS CALLES	1.58
035	418	172	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(427) PASEO DEL SUR</b>				
035	427	173	CALLE CALIFORNIA	2.16
035	427	174	CALLE CANCÚN	2.16
035	427	175	CALLE MÉRIDA	2.16
035	427	176	CALLE MÉXICO	2.16
035	427	177	CALLE OAXACA	2.16
035	427	178	CALLE VILLA HERMOSA	2.16
<b>(429) PETAQUILLAS</b>				
035	429	179	ANDADOR 1	1.58
035	429	180	ANDADOR 2	1.58
035	429	181	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	429	182	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	429	183	CALLE ÁLAMO	3.59
035	429	184	CALLE ALLENDE	3.59
035	429	185	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	429	186	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	429	187	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	429	188	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59
035	429	189	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	429	190	CALLE CERRADA 1° DE MAYO	1.58
035	429	191	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	429	192	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	429	193	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	429	194	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	429	195	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59
035	429	196	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	429	197	CALLE FCO. I. MADERO	3.59
035	429	198	CALLE FCO. JAVIER MINA	3.59
035	429	199	CALLE FCO. VILLAREAL	3.59
035	429	200	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59
035	429	201	CALLE GALEANA	3.59
035	429	202	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	429	203	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

*Handwritten mark*

035	429	204	CALLE HUACAPA	1.58
035	429	205	CALLE IGNACIO M. ALTAMIRANO	3.59
035	429	206	CALLE JAIME NUNO	3.59
035	429	207	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	429	208	CALLE LA CALERA	3.59
035	429	209	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	429	210	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	429	211	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	429	212	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	429	213	CALLE MATAMOROS	3.59
035	429	214	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	429	215	CALLE MINA	3.59
035	429	216	CALLE MORELOS	3.59
035	429	217	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	429	218	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	429	219	CALLE NÍSPERO	3.59
035	429	220	CALLE NOGALES	3.59
035	429	221	CALLE PAROTAS	3.59
035	429	222	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	429	223	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	429	224	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	429	225	CALLE SAN ÁNGEL	3.59
035	429	226	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	429	227	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	429	228	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	3.59
035	429	229	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPIA	3.59

**(439) PROGRESO**

035	439	230	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	439	231	ANDADOR 5	1.58
035	439	232	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	3.59
035	439	233	TODAS LAS CALLES	1.58
035	439	234	TODOS LOS ANDADORES	1.58

**(446) QUETZALCÓATL**

035	446	235	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(447) REAL DE LAS LOMAS**

035	447	236	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	447	237	CALLE LOMA DEL SOL	1.58
035	447	238	CALLE LOMA LARGA	1.58
035	447	239	CALLE REAL	1.58

*Handwritten mark 'G' with a large arrow pointing to the table rows.*

*Handwritten scribbles and marks on the left margin.*

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*

*C*

**(451) REAL DEL VALLE**

035	451	240	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	451	241	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	451	242	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	451	243	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	451	244	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	451	245	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	451	246	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	451	247	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	451	248	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58

**(452) REAL DEL VALLE 2**

035	452	249	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(453) REAL VALLE 2 (DENOMINADO YERBABUENA)**

035	453	250	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(459) REPÚBLICA**

035	459	251	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	459	252	CALLE CHIAPAS	1.58
035	459	253	CALLE COAHUILA	1.58
035	459	254	CALLE GUERRERO	1.58
035	459	255	CALLE HIDALGO	1.58
035	459	256	CALLE MORELOS	1.58
035	459	257	CALLE OAXACA	1.58
035	459	258	CALLE VERACRUZ	1.58

**(476) RIO AZUL**

035	476	259	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(489) SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN**

035	489	260	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	489	261	CALLE SIN NOMBRE	1.58

**(506) SANTA FE**

035	506	262	ANDADOR 1	1.58
035	506	263	ANDADOR 4	1.58
035	506	264	ANDADOR 5	1.58
035	506	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	506	266	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58

**(509) SANTA ROSA**

035	509	267	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(510) SANTA ROSA AMPLIACIÓN**

035	510	268	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

*(Handwritten signatures and scribbles)*

*C*

**(518) SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN**

035	518	269	CALLE 1ER. CONGRESO DE LA UNIÓN	1.58
035	518	270	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.58
035	518	271	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	1.58
035	518	272	CALLE CARLOS MA. B.	1.58
035	518	273	CALLE CHANTE LUNA	1.58
035	518	274	CALLE DIP. CARLOS MA. BUS.	1.58
035	518	275	CALLE DIP. JOSÉ MA. COS.	1.58
035	518	276	CALLE GABINO BARRERA	1.58
035	518	277	CALLE GENARO VÁZQUEZ R.	1.58
035	518	278	CALLE HERM. GALEANA	1.58
035	518	279	CALLE I. MANUEL ALTAMIRANO	1.58
035	518	280	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
035	518	281	CALLE IGNACIO RAYÓN	1.58
035	518	282	CALLE JOSÉ MA. LICERGA	1.58
035	518	283	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	1.58
035	518	284	CALLE JOSÉ MA. MURGIA G.	1.58
035	518	285	CALLE JOSÉ SIXTO V.	1.58
035	518	286	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
035	518	287	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
035	518	288	CALLE LEONA VICARIO M.	1.58
035	518	289	CALLE LEONARDO BRAVO	1.58
035	518	290	CALLE LUCIO CABAÑAS B.	1.58
035	518	291	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.58
035	518	292	CALLE SIMÓN BLANCO	1.58
035	518	293	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.58
035	518	294	CALLE VALERIO TRUJANO	1.58
035	518	295	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58

**(526) SOLE MÍO**

035	526	296	CALLE CIRCUITO ORIENTE	1.58
-----	-----	-----	------------------------	------

**(538) TEMANAZTEPEC**

035	538	297	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(550) TETIPAN 1ERA. SECCIÓN**

035	550	298	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(551) TETIPAN 2DA. SECCIÓN**

035	551	299	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(552) TETIPAN 3**

035	552	300	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signatures and marks)*



*G*

**(553) TETIPAN 3ERA. SECCIÓN**

035	553	301	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(564) TLAUTEPEC**

035	564	302	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(565) TLILZAPOATLANCO**

035	565	303	ANDADOR 1	1.58
-----	-----	-----	-----------	------

035	565	304	ANDADOR 2	1.58
-----	-----	-----	-----------	------

035	565	305	ANDADOR 3	1.58
-----	-----	-----	-----------	------

035	565	306	ANDADOR 4	1.58
-----	-----	-----	-----------	------

035	565	307	CALLE PRINCIPAL	1.58
-----	-----	-----	-----------------	------

**(571) U.N.T.C.**

035	571	308	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(582) UNIDAD MAGISTERIAL ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG**

035	582	309	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(586) UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS**

035	586	310	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(590) VALLE DE LAS FLORES**

035	590	311	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(594) VALLE DORADO**

035	594	312	ANDADOR 10	1.58
-----	-----	-----	------------	------

035	594	313	ANDADOR 3	1.58
-----	-----	-----	-----------	------

035	594	314	AVENIDA LAS TORRES	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

035	594	315	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
-----	-----	-----	-----------------------	------

035	594	316	CALLE COLIMA	1.58
-----	-----	-----	--------------	------

035	594	317	CALLE DURANGO	1.58
-----	-----	-----	---------------	------

035	594	318	CALLE GUADALAJARA	1.58
-----	-----	-----	-------------------	------

035	594	319	CALLE MONTERREY	1.58
-----	-----	-----	-----------------	------

035	594	320	CALLE MORELIA	1.58
-----	-----	-----	---------------	------

035	594	321	CALLE SINALOA	1.58
-----	-----	-----	---------------	------

**(602) VALLE VERDE SUR**

035	602	322	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

035	602	323	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(610) VILLA CORALES**

035	610	324	TODAS LAS CALLES	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

**(611) VILLA CORTES**

035	611	325	CALLE AMATISTA	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

035	611	326	CALLE CIRCONIA	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

035	611	327	CALLE DIAMANTE	1.58
-----	-----	-----	----------------	------

035	611	328	CALLE ESMERALDA	1.58
-----	-----	-----	-----------------	------

*Cm*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

G

035	611	329	CALLE RUBÍ	1.58
035	611	330	CALLE TOPACIO	1.58
035	611	331	CALLE ZAFIRO	1.58
<b>(625) VILLA SANTA LUCIA</b>				
035	625	332	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(632) VILLAS DE SAN JOSÉ</b>				
035	632	333	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(637) VILLAS MAGISTERIALES</b>				
035	637	334	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	637	335	CALLE GABINO BARREDA	2.16
035	637	336	CALLE IGNACIO MANUEL A.	2.16
035	637	337	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	637	338	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16
035	637	339	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16
<b>(650) XOXOCOTITLAN</b>				
035	650	340	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(651) ZACAZONAPA</b>				
035	651	341	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(652) ZOLAMAITIC</b>				
035	652	342	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(656) ZULAMAITIC</b>				
035	656	343	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(657) ZULAMAITIC I</b>				
035	657	344	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(658) ZULAMAITIC II</b>				
035	658	345	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 036</b>				
<b>(069) BOSQUES DE ACAPULCO</b>				
036	069	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(093) CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS</b>				
036	093	002	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(198) FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL</b>				
036	198	003	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(228) HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL</b>				
036	228	004	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(229) HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO</b>				
036	229	005	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(412) OCOTITO (COLONIA SIN NOMBRE)</b>				
036	412	006	TODAS LAS CALLES	1.58

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

<b>(422) PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO</b>				
036	422	007	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 037</b>				
<b>(041) AMOJILECA</b>				
037	041	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(303) LAGUNILLAS</b>				
037	303	002	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>(311) LAS MARGARITAS</b>				
037	311	003	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 038</b>				
<b>(077) BUENAVISTA DE LA SALUD</b>				
038	077	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 044</b>				
<b>(392) MOHONERAS</b>				
044	392	001	TODAS LAS CALLES	1.58
<b>SECTOR CATASTRAL 096</b>				
<b>(182) EL ROBLE</b>				
096	182	001	TODAS LAS CALLES	1.58

**III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

<b>III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.</b>			
<b>VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR EN UMA's POR M2</b>
<b>HABITACIONAL</b>	<b>PRECARIA</b>	<b>HAAB</b>	<b>1.90</b>
	<b>ECONÓMICA</b>	<b>HABB</b>	<b>2.85</b>
	<b>INTERES SOCIAL</b>	<b>HACB</b>	<b>3.33</b>
	<b>REGULAR</b>	<b>HADB</b>	<b>4.75</b>
	<b>INTERES MEDIO</b>	<b>HAEB</b>	<b>6.65</b>
	<b>BUENA</b>	<b>HAFB</b>	<b>12.91</b>
	<b>MUY BUENA</b>	<b>HAGB</b>	<b>20.38</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>ECONÓMICA</b>	<b>COAB</b>	<b>4.07</b>
	<b>REGULAR</b>	<b>COBB</b>	<b>8.14</b>
	<b>BUENA</b>	<b>COCB</b>	<b>16.31</b>

C

	MUY BUENA	CODB	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COEB	23.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COFB	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COGB	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COHB	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONOMICA	COIB	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJB	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COKB	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COLB	30.57
INDUSTRIAL	LIGERA	INAB	12.91
	MEDIANA	INBB	17.67
	PESADA	INCB	20.38
EDIFICIOS	CALIAD REGULAR	EDAB	10.19
	CALIAD BUENA	EDBB	20.38
	CALIAD MUY BUENA	EDCB	24.45
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQAB	18.83
	MERCADO	EQBB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQCB	18.83
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQDB	19.55
	ESCUELA	EQEB	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQFB	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQGB	6.79
INSTALACIONES PECIALES	ALBERCA	IEAB	8.83
	CANCHA DE FUTBOL	IEBB	0.79
	CANCHA DE BASQUETBOL	IECB	1.86
	CANCHA DE FRONTON	IEDB	1.86
	CANCHA DE SQUASH	IEEB	1.86
	CANCHA DE TENIS	IEFB	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK METRO LINEAL	IEGB	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEHB	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEIB	611.45
	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJB	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEKB	54.86

C

2

	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	IELB	565.05
	CALEFACCION POR UNIDAD	IEMB	248.09
	SUBESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	IENB	565.04
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEOB	370.00
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	IEPB	146.29
	POZO DE ABSORCION POR UNIDAD	IEQB	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IERB	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IESB	370.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IETB	121.91
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAAB	248.09
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EABB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EACB	370.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCION POR METRO LINEAL	OCAB	3.27
	AREA JARDINADA	OCBB	0.92
	PALAPA	OCCB	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCDB	2.85

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN  
SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

**HABITACIONAL PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Handwritten scribbles on the left side of the page.


Handwritten scribbles on the right side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left, a checkmark in the center, and a signature on the right.



## HABITACIONAL ECONÓMICA

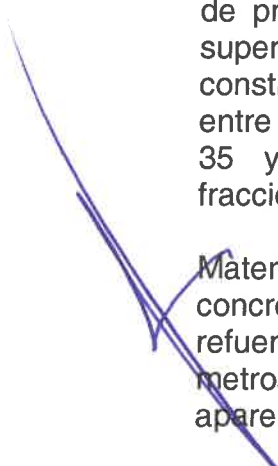
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.



Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

## HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL

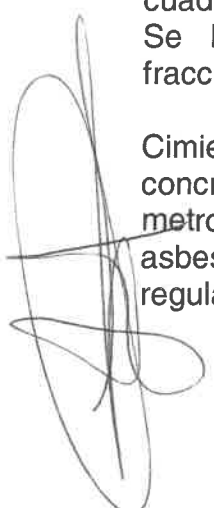
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.



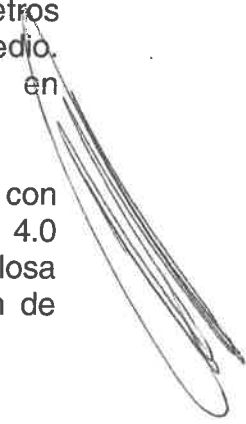
Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

## HABITACIONAL REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.




Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.






## HABITACIONAL DE INTERES MEDIO



Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## HABITACIONAL BUENA




Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.


Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

## HABITACIONAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.




Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices, o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.





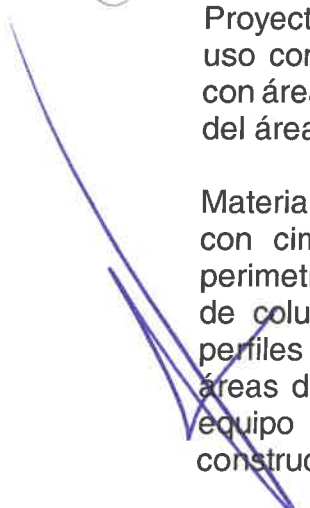
del área urbana consolidada.



Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

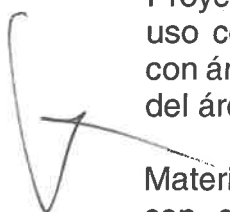
### **CENTRO COMERCIAL**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.





Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO**

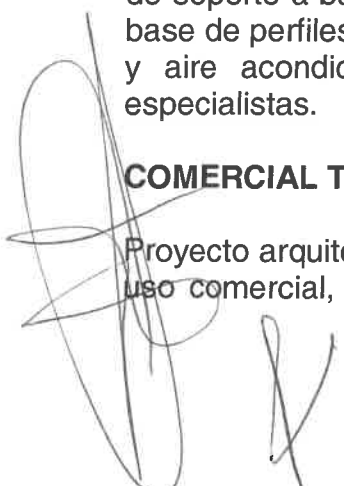


Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.



### **COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO**



Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas



con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **COMERCIAL TIENDA DEPARTAMENTAL**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### **HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

### **HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

### **HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito

cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

### **HOTEL DE CLASE PLUS**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

## **USO INDUSTRIAL**

### **INDUSTRIAL LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.


### **INDUSTRIAL MEDIANA**

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **INDUSTRIAL PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.



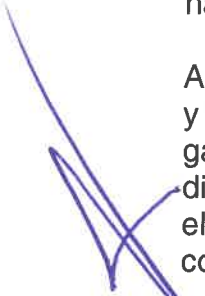
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

## USO EDIFICIO



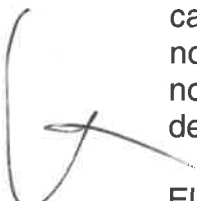
### **EDIFICIO DE CALIDAD REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.




A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.


### **EDIFICIO DE BUENA CALIDAD**



Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.



Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.



### **EDIFICIO DE MUY BUENA CALIDAD**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## EQUIPAMIENTO

### **HOSPITAL**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

### **MERCADO**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

### **CINE Y/O AUDITORIO**

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

### **SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL**

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

### **ESCUELA**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.



## **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.



## **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO**


Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

## **INSTALACIONES ESPECIALES**

### **ALBERCA**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS**




Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.



### **BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

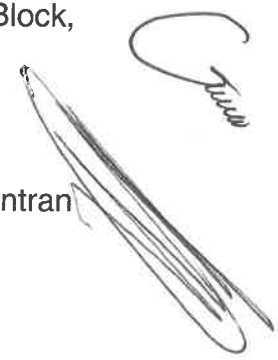
### **ELEVADOR**



El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

### **ESCALERA ELÉCTRICA**

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.



## **CISTERNA**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

## **EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO**

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

## **SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO.**

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

## **FOSA SÉPTICA**

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

## **POZO DE ABSORCIÓN**

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

## **PLANTA DE TRATAMIENTO**

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

## **POZO ARTESIANO**

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos

que son alimentados de las aguas pluviales.

## **EQUIPO DE BOMBEO**

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

## **ELEMENTOS ACCESORIOS**

### **CALDERA**

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

### **DEPOSITO DE COMBUSTIBLES**

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

### **PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA**

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

## **OBRAS COMPLEMENTARIAS**

### **MURO DE CONTENCIÓN**

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes

horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

### ÁREA JARDINADA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### PALAPA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2022, y servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 27 días del mes de Octubre del año 2021.





**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

**C. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.**



**PRIMERA  
SINDICATURA**

**C. ANDREI YASEF MARMOLEJO VALLE**

**PRIMER SÍNDICO ADMINISTRATIVO**



**C. YASMIN ARRIAGA TORRES**

**SEGUNDA SÍNDICO PROCURADOR**



**C. RICARDO IVAN GALINDEZ DÍAZ**

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA**



**LIC. LIZETH GUADALUPE  
CALVO SOBERANIS  
REGIDORA DE PLANEACIÓN  
Y PRESUPUESTO**

**REGIDORA DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO**



**LIC. CARMEN YAMILETH  
CASTILLO VALENZO  
REGIDORA DE HACIENDA**

**REGIDORA DE HACIENDA**



**C. JUAN VALENZO VILLANUEVA**

**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS**

**C. JUAN VALENZO VILLANUEVA  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS**



**C. SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA**

DR. SAMIR DANIEL AVILA BONILLA  
**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL**



**UC. INES CAMARILLO BALCÁZAR**

REGIDORA DE SALUD  
**REGIDORA DE SALUD**



**GUADALUPE AGUILAR ALCOCER**

GUADALUPE AGUILAR ALCOCER  
**REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



**C. NESHME NATZALLET AZAR CONTRERAS**

REGIDORA DE GOBERNACIÓN,  
**COMERCIO Y ABASTO**



**C. ANTONIO GUZMÁN RUIZ**

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**



**C. JESUS RAQUEL ALGADO CARACHURE**

REGIDOR DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL  
**REGIDOR DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL**

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PASTOR**

REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER

**C. REYNALDA PABLO DE LA CRUZ**

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



**SECRETARÍA GENERAL**

**C. XÓCHITL HEREDIA BARRIENTOS**

SECRETARIA GENERAL